

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA CONDUCTA DESVIADA DE LOS MENORES
INFRACTORES A LA LUZ DE LA SOCIOLOGIA
JURIDICA.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA LUISA GONZALEZ PALMA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Luis González Luna y Margarita Palma de González

Fuente de mi esencia.
Con todo mi amor,
respeto y veneración.

ENTRAÑABLEMENTE A MIS HERMANOS

LUPITA Y LUIS ANTONIO

AL LIC. MIGUEL MANTEROLA FLORES (q.e.p.d.)

Con el recuerdo de su eterna
presencia, profundo afecto y
gratitud.

A mis queridos sobrinos: Fernando, Héctor, Erika y Sergio

Con cariño, aprecio y agradecimiento:

A mis Familiares, Maestros y Amigos.

AL MAESTRO:

LIC. BONFILIO SANCHEZ RANGEL

Como símbolo de afecto
y reconocimiento a su
imponderable ayuda

AL MAESTRO:

LIC. LEANDRO AZUARA PEREZ

**Con agradecimiento, que sin
su dirección, no hubiera sido
posible la realización de este
trabajo.**

Con especial sentimiento a:

LIC. JUAN BANDERA MOLINA

CAPITULO I

ASPECTO SOCIOLOGICO

- I.- NUCLEO FAMILIAR
- II.- INFLUENCIA EDUCATIVA
- III.- ASPECTO ECONOMICO
- IV.- FORMAS IDEOLOGICAS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

CAPITULO I

I.- NUCLEO FAMILIAR

La familia a través de milenios se ha constituido en el pilar de la sociedad; actualmente esta sociedad se ve incoherente en continuos cambios, provocando con ello, una crisis que se refleja en todas las Instituciones tradicionales.

Distintos factores han contribuido para desquebrajar a esta Institución, y en la actualidad, al sólo considerar la explosión demográfica como un Jinete Apocalíptico se podrá fácilmente deducir que el núcleo familiar, sea cual fuere el estado social en que se proyecte, ha sufrido terribles modificaciones.

Por tal motivo, para tratar de comprender esta "Crisis familiar" hemos de hacer un análisis de las diversas formas familiares más significativas en la humanidad. En muchas de ellas, habrá semejanzas y diferencias y nunca encontraremos una realidad bien definida e igual para todas.

Los sociólogos distinguen dos tipos de relaciones básicas entre los miembros que integran un núcleo familiar:

- a).- Familias por consanguinidad
- b).- Familias por afinidad.

La tipología familiar puede darse en forma simple (una sola unión de adultos y un solo nivel de descendencia); y compuesta (poligamia y poliandria).

En todas las culturas han existido normas de conducta que regulan la condición familiar, por lo que, no puede darse ni existe una definición unánime que clarifique qué es una familia.

En los distintos pueblos sus formas culturales configuran un ideal familiar en la poligamia o en la poliandria, en tanto, que otros,

el tipo familiar se configura en la monogamia, así como también la familia patriarcal puede ser el modelo en una sociedad.

Emil Durkheim, de modo evidentemente simplificado y partiendo de un criterio evolucionista, considera que "la primera forma familiar estaba constituida por un grupo amplio de carácter político a la vez que doméstico el clan exógamo y amorfo; se trataría de una situación en la que los límites de la pequeña sociedad y de la gran familia coincidirían. En el otro extremo del hilo evolutivo, o sea en la actualidad, y siguiendo lo que para él era una ley, la de la contracción sucesiva, la familia presentaría su forma mínima, la conyugal en una sociedad amplia como es la moderna.

Entre uno y otro extremo del proceso, y de los correspondientes tipos de familia y sociedad, se habrían dado otros de carácter intermedio" (1)

Muchas y muy variadas han sido las situaciones familiares que han existido; sin embargo, hemos de considerar que en nuestra sociedad moderna, más técnica, la familia se constituye como la más importante institución y que sus cambios y características que la modifican repercuten invariablemente en otras instituciones y sobre la sociedad en general.

Finalmente, hemos de concluir que cuando se habla de "crisis familiar" debe entenderse que ésta corresponde a las propias tensiones y transformaciones de la familia y al "campus" social en que se desarrolla (violencia, droga, sexo, delincuencia) y quizá, los males de dicha crisis tengan sus raíces en todos estos factores que la configuran, llámese familia tradicional, familia conyugal o pluralismo familiar.

A).- FAMILIA TRADICIONAL

Consideramos que nuestro punto de observación y análisis debe ser el de la familia tradicional, ya que en nuestro medio social y cultural este tipo de familia está vigente.

A Michel, al pretender definir a la familia tradicional indica lo siguiente: "La estructura de la familia tradicional, los papeles y posiciones de sus miembros, las ideas, los valores, los mitos relativos a la vida familiar, eran principalmente consecuencia de la combinación de una estructura económica en un marco rural arcaico y de una estructura jurídica dada, que establecía un modo determinado de transmisión de la propiedad. La combinación de todos esos elementos

estructuraba la familia tradicional. La jerarquía consagraba la superioridad de los padres sobre los hijos, de los viejos sobre los jóvenes de los hombres sobre las mujeres, de los mayores sobre los más pequeños, pues era necesario mantener una disciplina estricta en una unidad de producción en la que los recursos escaseaban "(2)

B).- DESAJUSTE ENTRE SOCIEDAD MODERNA Y FAMILIA CONYUGAL

En nuestra sociedad moderna la Revolución Industrial y Tecnológica ha hecho "estallar" a la familia tradicional, provocando con ello, una crisis de valores culturales y hace suponer que en un proceso de adaptación, actualmente se están registrando nuevas condiciones y formas de vida: "El nacimiento de la civilización moderna emancipó a la familia burguesa más que al individuo en sí y con ello generó en su interior, desde el primer momento una profunda contradicción. La familia siguió siendo esencialmente una institución feudal basada en el principio de la "sangre", es decir, una institución totalmente irracional; en cambio, la sociedad industrial (aunque contiene muchos elementos irracionales en su misma esencia), proclama el reino de la racionalidad, el dominio exclusivo del principio del cálculo y del intercambio libre, sin más condiciones que las exigencias de la oferta y la demanda.

La significación social y las dificultades internas de la familia moderna se deben a esta contradicción global de la sociedad. No obstante, no existe una familia burguesa en el sentido estricto de la palabra; es, en sí misma, una contradicción del principio del individualismo, pero una contradicción necesaria. Desde el mismo momento de su emancipación, adopta una estructura seudofeudal, jerárquica. El hombre, liberado de la servidumbre en casa de los demás, se convirtió en dueño y señor en la propia"(3)

Finalmente, hemos de concluir que se han hecho críticas a la familia y por tal motivo a la sociedad; sin embargo, por su propia naturaleza, la familia siempre se ha constituido en un mecanismo de control social y cuando este mecanismo de control social se pierde, quienes integran a la familia, también irremediablemente pierden su razón y su sentido en la sociedad, provocando con ello, la degradación humana.

Por lo anteriormente expuesto, en este trabajo, pretende -
mos señalar que los niños que actualmente se encuentran recluidos -
en los Consejos Tutelares (antiguamente Tribunal para Menores) no -
son delincuentes ordinarios sino que al contravenir el régimen social,
la totalidad de las veces, han existido causas y razones de perversión,
casi siempre, a través de los distintos medios masivos de comunica -
ción que no sólo han degradado y envilecido al núcleo familiar sino que
contando con leyes protectoras han hecho que su conciencia infantil se
envilezca a través de todos estos agentes que motivan una conducta an -
tisocial, mas no culpable de delitos punibles al ser humano.

Afirmamos que "todos los niños nacen (salvo en casos pa -
tológicos), con el mismo potencial intelectual y únicamente las condi -
ciones del medio ambiente son las que deciden el porvenir intelectual,
social, educativo, moral, religioso, político etc. del individuo "(4)

C). - CONTROL FAMILIAR DIFERENCIAL

En la mayoría de las sociedades existen formas o métodos -
para el control familiar. Las familias de posición alta, controlan su
puestamente el futuro de sus hijos en forma más efectiva, ya que el -
niño rebelde de la clase superior tiene más que perder (poder, rique -
za, prestigio), que el niño rebelde de una clase inferior.

Por tal motivo, este control diferencial se constituye en la -
clave de la resistencia de las familias socialmente aventajadas porque
en todas ellas siempre ha existido la idea de "éxito" o "fracaso", que
alterará una supuesta posición de clase.

D). - DISOLUCION DE OBLIGACIONES FAMILIARES

Si se ha analizado la organización familiar, la antítesis de -
dicha premisa, lo constituye la desorganización familiar, que algunos
sociólogos la definen como " el rompimiento de la unidad familiar, la
disolución o fractura de una estructura de funciones sociales, cuando uno
o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obliga -
ciones familiares"(5)

Distintas son las causales o tipos de desorganización famli -

liar y entre las más significativas se encuentran:

La ilegitimidad. - Esto es, el fracaso de los miembros de la familia, tanto del padre como de la madre en que la unidad familiar es incompleta, la falta "padre-esposo" o de la "madre-esposa" hace suponer en esta desintegración familiar, desajustes de conductas en los hijos y obviamente en la sociedad.

La separación, el divorcio y el abandono que por sí mismos están significando la causal, es evidentemente motivo de preocupación social ya que la base de la familia tanto del padre como de la madre y de los hijos existe un sentimiento de culpabilidad y de crisis social. Se despersonaliza al individuo y sólo a través de un nivel cultural estable se puede recuperar la organización familiar.

Existen además, las familias incomunicadas. En este tipo de organización familiar es curioso observar que físicamente los componentes de la familia viven juntos pero que debido a la falta de comunicación o interacción mutua, faltará siempre el apoyo emocional que vigoriza a la familia; por lo cual dicha familia no obstante estar "organizada" pierde su función de tal, cuando se encuentra en estos casos, por lo que es un vínculo de disolución de la obligación familiar.

En algunos casos distintos a los anteriormente analizados se clasifican también como:

Disolución familiar. - Debido, por ejemplo, a que el esposo o la esposa ha muerto, o se encuentra recluso en prisión o también debido a guerras o catástrofes, desarticula a la familia. Finalmente, dentro de estos casos se deben incluir las deficiencias patológicas mentales, emocionales o físicas que algunos de los integrantes de la familia pueda observar.

De lo anteriormente expuesto y analizando los procesos y resultados de estas consideraciones se concluye diciendo que tal vez, ocasionalmente todos somos testigos o experimentamos alguna forma de desorganización familiar. No existe cuantitativamente la influencia de los medios masivos de comunicación y de las decisiones, en un mundo convulso, son determinantes en los conflictos sociales y sobre todo, en las conductas de los menores infractores.

liar y entre las más significativas se encuentran:

La ilegitimidad. - Esto es, el fracaso de los miembros de la familia, tanto del padre como de la madre en que la unidad familiar es incompleta, la falta "padre-esposo" o de la "madre-esposa" hace suponer en esta desintegración familiar, desajustes de conductas en los hijos y obviamente en la sociedad.

La separación, el divorcio y el abandono que por sí mismos están significando la causal, es evidentemente motivo de preocupación social ya que la base de la familia tanto del padre como de la madre y de los hijos existe un sentimiento de culpabilidad y de crisis social. Se despersonaliza al individuo y sólo a través de un nivel cultural estable se puede recuperar la organización familiar.

Existen además, las familias incomunicadas. En este tipo de organización familiar es curioso observar que físicamente los componentes de la familia viven juntos pero que debido a la falta de comunicación o interacción mutua, faltará siempre el apoyo emocional que vigoriza a la familia; por lo cual dicha familia no obstante estar "organizada" pierde su función de tal, cuando se encuentra en estos casos, por lo que es un vínculo de disolución de la obligación familiar.

En algunos casos distintos a los anteriormente analizados se clasifican también como:

Disolución familiar. - Debido, por ejemplo, a que el esposo o la esposa ha muerto, o se encuentra recluso en prisión o también debido a guerras o catástrofes, desarticula a la familia. Finalmente, dentro de estos casos se deben incluir las deficiencias patológicas mentales, emocionales o físicas que algunos de los integrantes de la familia pueda observar.

De lo anteriormente expuesto y analizando los procesos y resultados de estas consideraciones se concluye diciendo que tal vez, ocasionalmente todos somos testigos o experimentamos alguna forma de desorganización familiar. No existe cuantitativamente la influencia de los medios masivos de comunicación y de las decisiones, en un mundo convulso, son determinantes en los conflictos sociales y sobre todo, en las conductas de los menores infractores.

II. - INFLUENCIA EDUCATIVA

Considerando a la educación como medio de integración del ser humano para su perfeccionamiento y desarrollo en la sociedad, el niño a través de sus vivencias familiares y educativas va asimilando una cultura para desarrollar al mismo tiempo su personalidad.

La influencia educativa del núcleo familiar, es factor decisivo para su conducta y para su desarrollo integral. Cuando la familia se encuentra desintegrada desde el punto de vista cultural y social, las situaciones totalitarias y arbitrarias de los padres proyectan en la conciencia infantil un desajuste mental que difícilmente se pueda corregir como adulto.

"Hay diferencias considerables en la composición de las sociedades, lo mismo primitivas que urbanas. "

Algunas son de tamaño reducido; otras, relativamente grandes; en algunas tiene una estructura bastante rígida de clases; otras se caracterizan por un sistema clasista flexible y laxo, etc. pero, independientemente del tamaño y el conjunto de matices selectivos del espectro cultural que domina en una sociedad, siempre tiene que haber algunas estructuras que realicen la función de la socialización. Todo individuo ha de aprender el sistema de tradiciones acumuladas por sus antepasados, ejercer determinadas actividades, aprender los valores de su grupo y asimilarse las normas asociadas con las funciones que van a desempeñar"(6)

A). - HERENCIA

Existen varias teorías que pueden, en un momento determinado, explicar el problema de la inteligencia.

Entre ellas, son dignas de mencionar la teoría de la Herencia Biológica cuyo enunciado principal es: "un individuo inteligente nace, no se hace"(7) ante tal aseveración dentro de esta teoría no existe ninguna posibilidad perfectible en la inteligencia humana y parece señalar una predestinación en el coeficiente intelectual del individuo por lo que totalmente queda separado y segregado de una supuesta su-

peración en la convivencia humana.

Sin embargo, quienes aprueban la veracidad de dicha teoría dan una justificación aduciendo de que han existido familias "Geniales"; por lo que parece ser que ese potencial hereditario en la inteligencia es prueba decisiva y no una simple presunción.

Otra teoría que merece atención es la teoría "Del medio ambiente" que pretende justificar el desarrollo de la mente humana y la manifestación de la inteligencia en el medio ambiente en que nace, crece y se desarrolla el individuo. Los seguidores de dicha teoría como Skinner, "opinan que la única condición para enseñar una materia a cualquier individuo es disponer de las técnicas adecuadas a cada inteligencia" (8)

Finalmente, existe una teoría intermedia llamada "Interacción" entre Herencia y Ambiente, consistente en que cada individuo nace con un genotipo intelectual determinado y que su potencia de realización dependerá del medio ambiente.

R. Zazzo imagina en el individuo tres niveles que son: el cromosómico, el somático y el psíquico; así, en forma de escala la acción del nivel cromosómico sobre el psíquico no puede ser explicado sino a través del nivel somático.

Analizando estas principales teorías, que pretenden dar una causal en la inteligencia humana, es fácil concluir de que esta última puede ser en los tiempos modernos la más asequible. En el tema que estamos tratando hemos hecho referencia a estas teorías porque el menor infractor en la realización de su conducta, puede encontrar una causal atenuante por la herencia de tipo patológico, así como la influencia decisiva en el medio ambiente que se ha circunscrito al menor infractor en la comisión de conductas antisociales.

B).- ESTRUCTURAS EDUCACIONALES

En la sociedad existen organizaciones formales en la tarea de transmitir cultura; así como organizaciones informales con características propias, también de transmisión de cultura.

Como ejemplo de organización formal, tenemos: Las Escue

las, Universidades, Instituciones Políticas y Organizaciones Religiosas.

En este tipo de organizaciones, el individuo acude para encontrar una orientación a su conducta así como una preparación profesional, cívica, religiosa, política etc.

Como ejemplo de organización informal, existen los medios masivos de comunicación, que independientemente de que el individuo voluntariamente, como en el caso de las organizaciones formales, desee participar, no dejan de tener una influencia fuerte y marcada en la conciencia humana, tal es el caso de las revistas, periódicos, cine, radio, televisión etc; esto hace suponer una desleal competencia a la educación formal.

Si en la organización formal se supone que el individuo toma conciencia de lo que está haciendo y por ello acude a esas Instituciones en los organismos informales no es el individuo quien determina el contenido de revistas y periódicos, sino que tendrá que aceptar lo que los directivos de estas empresas impongan.

Con justa razón los sociólogos modernos consideran que este tipo de "Educación" suministran al receptor, no sólo datos sino también mitos, leyendas y frases estereotipadas que tarde o temprano se reflejarán en el comportamiento político, económico, religioso y moral de los ciudadanos.

El mundo actualmente está saturado de esta propaganda y se ha comprobado la gran influencia que no sólo se hace a través del individuo sino que es capaz de crear crisis educativas, económicas, políticas en los pueblos; así, es de dudarse que el pensamiento y la conducta del menor infractor sea motivo de escarnio y vilipendio por parte de la sociedad, pues si ciertamente existen conductas fuera de una reglamentación oficialmente habría que analizar la causa que ha generado dicha delincuencia.

Estadísticamente en México, la televisión, la radio, el cine y la prensa, a diario y en cada momento del día se satura la conciencia infantil con personajes nefastos o ídolos de barro que afectan al niño su núcleo familiar y desquicia a toda una sociedad.

III. - ASPECTO ECONOMICO

Se ha considerado en toda la existencia de la humanidad que en la lucha de clases el factor importante que decide la supervivencia de las mismas, es el factor económico; por lo tanto, se puede deducir que el término socioeconómico en nuestra época, da origen a la delincuencia en la niñez, sobre todo, en las clases baja y media en donde existen los grandes núcleos familiares y en donde el presupuesto familiar no es suficiente para sufragar, aún obteniendo el salario mínimo exigido por la ley, las necesidades primarias.

La desequilibrada distribución del presupuesto familiar, debida a los ingresos insuficientes para cubrir estas necesidades, originan el problema habitacional, alimenticio, de diversión y de educación para los integrantes del núcleo familiar. Al presentarse estas necesidades surge el deseo que satisfaga a las mismas y de ahí que al no calmar esa necesidad, el individuo tienda a obtener dichos satisfactores de una u otra forma; esto es, deriva su voluntad en una conducta delictuosa. Este es el grave peligro por falta de ingresos, constitutivo de un factor de delito.

Por lo tanto, objetivamente está demostrado que la desorganización familiar derivada del factor económico, es el principal elemento distorcionante en la personalidad del menor o del niño.

A). - MEDIOS EXTRAFAMILIARES E INTRAFAMILIARES

La conducta del menor en los medios extrafamiliares e intrafamiliares decide su formación. En el primero de los casos, existe una rebeldía hacia la sociedad y hacia las normas legales que la rigen y en el segundo de los casos, se incuba el factor psíquico que definitivamente su consecuencia será la desorganización familiar.

Las diferencias culturales, sociales, económicas, religiosas y políticas acarrear fricciones no solamente entre los padres sino la mayor de las veces, se refleja en el comportamiento de los hijos. La falta de comunicación entre los integrantes del núcleo familiar, producen en consecuencia, una conducta adecuada o inadecuada del menor fuera de la familia o dentro de la misma.

Los valores humanos carecen de sentido y los conceptos cívicos, morales o religiosos forman hábitos de conducta negativa en la conciencia del menor y jamás se dará, aún con el potencial económico, una autodeterminación familiar.

En conclusión, de acuerdo a la clasificación que el sociólogo Buentello y Villa hace de la familia predeterminada por el factor económico, derivará en los integrantes de la misma como una familia: carencial, desordenada, discordante, insegura, tiránica, patológica, nociva, traumatizante, corrupta y antisocial.

B). - ESTRATIFICACION

Por lo anteriormente señalado si se ha analizado la inteligencia humana a través de la herencia y el medio ambiente, y más adelante las distintas estructuras educacionales con organizaciones educativas formales e informales, cabe ahora señalar la estratificación que sin lugar a dudas existe y ha existido en la humanidad de las clases sociales.

William J. Goode afirma que: "el hombre es un animal evaluador. Gradúa no sólo las cosas y las actividades, sino también a las personas" (9)

Es la familia la que genera esta estructura de clases y comparativamente existen conceptos de deslinamiento o de igualdad en los diferentes niveles de clase.

Esta estratificación siempre ha existido de ahí que en una sociedad como la nuestra, compenetrada de un materialismo y tecnificación desarrollada se agudiza más este problema y los sociólogos actuales no encuentran un esquema formal de comportamiento familiar en el núcleo o centro de una familia por que existirán tantos comportamientos y procesos familiares como las diversas clases sociales que puedan existir.

Sin embargo, en la sociedad contemporánea y al analizar este problema existen las llamadas constantes o variables familiares que de alguna manera pueden significarse como generalidades.

Ejemplo de estas constantes pueden ser: las edades de los hombres al casarse, difiere de una clase social a otra; de los títulos-rango de nobleza que exista en los individuos de dicho casamiento; que se realice en la ciudad o en la provincia.

Otro fenómeno que puede considerarse es el de los nacimientos que en cuanto a número difiere de una clase social media (de 2 a 3 hijos) a una clase social baja (de 5 a 10 hijos).

En cualquier sociedad estratificada existe marcado interés-porque las familias traten de ascender de jerarquía económica o social.

De aquí se desprende los falsos valores morales y humanos los espejismos de adquirir fama, dinero en forma mágica sin que presente para el individuo un desgaste físico-mental alguno.

Las sociedades modernas se debaten en esta anarquía y las conductas humanas pretenden tomar un sentido o significación a través de una despersonalización que como patrones de conducta se le imponen; la lucha de clases es cada día más violenta y parece ser que en última instancia sea una justificación del poder de la moral, de la educación etc.

"En todas las sociedades el poder puede usarse para ganarprestigio y el dinero puede usarse para obtener poder; esto es: los elementos constituyentes de la posición (poder, riqueza y prestigio) pueden en un determinado grado intercambiarse entre sí" (10)

Se concluye que en las distintas clases sociales existen factores implícitos como determinantes de conducta y que evidentemente en las clases bajas desde el punto de vista cultural y económico, por las condiciones mismas de ellas se generan problemas sociales más críticos; pero se debe diferenciar de que las clases sociales, están apoyadas preferentemente en el factor económico y que de ninguna manera dicho factor, por sí mismo, pueda generar educación y cultura de quienes lo poseen.

IV.- FORMAS IDEOLOGICAS EN LOS MEDIOS , DE COMUNICACION

A).- LA COMUNICACION

El hombre ha sentido la necesidad de comunicarse, como un motivo de supervivencia, pues si biológicamente requiere de factores materiales para su subsistencia, espiritual y culturalmente, necesita de su relación en sociedad para comprender su destino.

En la antigüedad, la comunicación estableció para el desarrollo de la civilización, la tradicional oral, originando con ella, epopeyas y mitos que hablan de su cultura y de su progreso. Al comprenderse los fonemas y ser interpretados por grafías la transmisión del conocimiento se hizo más importante; sin embargo, no fue sino hasta la aparición de la imprenta cuando el saber humano se popularizó a través del estudio de los libros.

El hombre moderno ha construido una maquinaria de comunicación tan aventajada que para transmitir su mensaje le bastan segundos y no importa distancia ni lugar lejano en todo el universo para difundir una noticia. La mente humana se ha perfeccionado a grado tal, que ha creado importantes sistemas electrónicos, complicados en su manejo y diseño, son capaces no sólo de transmitir mensaje, sino de cambiar, en cuestión de minutos, el destino de los pueblos.

Por lo anteriormente expuesto, se dice, que la sociedad contemporánea sufre una transformación que tecnológicamente ha avanzado en años lo que nuestros antepasados en siglos jamás imaginaron.

En este trabajo, queremos hacer resaltar cuatro importantes aspectos de la comunicación: a).- Qué se comunica; b).- Cómo se comunica; c).- A quién se comunica; y d).- Efectos de la comunicación.

Así analizados estos principios, se desprende la importancia de estos medios transmisores del pensamiento universal. Ahora lo difícil es querer estructurar una sociedad plagada de humanismo derivado de una cultura occidental y querer adaptarla a una tecnología moderna complicada y que jamás siguió un orden racional de adaptación en el individuo ni en lo físico ni en lo moral.

Se ha dicho que la sociedad y principalmente la familia es -
tá plagada de incongruencias y que los valores humanos han perdido -
su vigencia, pero los sociólogos tradicionalistas dan conclusiones, en
nuestra forma de ver, equívocas porque la sociedad, ni siquiera la de
principio de siglo, es equiparable a la de 1975 y todo hace suponer -
que deben seguir siendo los mismos elementos que la configuran con -
idéntica validez sin tomar en cuenta, que en un cuarto de siglo, el de-
sarrollo tecnológico dejó por centurias el atraso humanístico en la so-
ciedad.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo una análisis im -
parcial, los niños, en forma impactante reciben los efectos de estos -
medios de comunicación y durante toda su vida estos estímulos reper-
cutirán en la individualidad de su personalidad. Si bien es cierto que
jamás se ha pensado separar al menor de su mundo exterior, la bruta
lidad de su injusticia harán de él perturbaciones mentales que jamás -
podrán controlar ni con su voluntad ni con su sensibilidad. Al niño, -
se le hace oír, se le hace leer, se le hace ver, un mundo de adul -
tos que superan los sentimientos de su edad y en esta transición, pare
ce ser que a nadie preocupa ni pone atención al caudal de imágenes y
mensajes que perturban su mentalidad sin una realización humana pre
cisa. Y ya se sabe que el hombre es, como lo definieran los clásicos
griegos, un "Zoon politikon" y que su esencia y último destino será su
interacción humana.

El hombre no alcanza a comprender que sus conocimientos
a través de los medios mecánicos y aparatos electrónicos, como si -
fuesen un ser mítico, lo irán devorando y mecanizando y solamente -
teniendo un amplio conocimiento y una intención manifiesta de querer-
sobrevivir podrá humanizarse mediante una conciencia moderna que -
sin resabios de culturas pasadas proyecten un pensamiento contempo
ráneo y valiéndose de los medios modernos imagine que, si un libro -
en la antigüedad para su autor, representaba la vida en su elaboración
en nuestro tiempo significa que en minutos se publica; y su contenido,
positivo o negativo, quedará en la mente de los lectores. De ahí, la -
necesidad de reflexionar y de meditar en estos medios de comunica -
ción que quiérase o no, imprimen formas ideológicas en el humano.

"Si el avión empequeñeció al mundo, los medios de comuni
cación han borrado las fronteras"(11)

Examinaremos ahora los más importantes medios de comu
nicación, tomando en cuenta que de ellos depende la transformación y

superación del mundo moderno; esto es:

- a).- Periódicos y revistas
- b).- Radio
- c).- Cine
- d).- Televisión.

B. - PERIODICOS Y REVISTAS

"El masivo tema de prensa sólo se puede manipular por con
tacto directo con las pautas formales del medio en cuestión.

Así pues, se hace necesario que afirmemos, de inmediato, que "interés humano" es una expresión técnica que significa lo que sucede cuando son muchísimas las páginas de libro o son múltiples los artículos de información que quedan dispuestos en un mosaico tendido sobre una página. El libro es una forma confesional privada que proporciona un "punto de vista".

La prensa es una forma confesional de grupos que proporciona participación comunal. Puede "dar color" a los acontecimientos utilizándolos o dejando totalmente de utilizarlos. Pero es la exposición comunal cotidiana de múltiples artículos o puntos de yuxtaposición lo que da a la prensa su compleja dimensión de interés humano⁽¹²⁾

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que la imprenta - a través de sus publicaciones es una de las formas más antiguas de co
municación humana.

El periódico desde hace más de un siglo se ha convertido en un medio de información que dirige una opinión y vende una publicidad en esta "sociedad de consumo" con el deliberado propósito de fomentar el "Establiment".

Las revistas pretenden dar un contenido editorial y se sustentan en la publicidad que logra vender. La cuestión es analizar el amarillismo y falta de sentido y ética que los dueños de periódicos y revistas dan a sus publicaciones; y lo más importante, es considerar que estos documentos permanecen a la vista de los integrantes de una familia y de ahí que una palabra mal empleada, no comprendida o una-

imagen que perturbe la conciencia del niño, se conviertan en una fijación terrible y permanente que deformará la personalidad del individuo.

En nuestro país y concretamente en esta gran urbe, es increíble el número de revistas que son culpables de una deformación y degradación de los valores humanos. No encontramos en ninguna de ellas, aún de las llamadas revistas infantiles, nada que venga a clarificar este mundo convulso ni nada que venga a orientar en forma positiva, ya no sólo la conciencia del menor, sino desarticular el sub-desarrollo cultural en el adulto. Se pretexta, según los editores de dichos pasquines que es un medio para que el "pueblo" por lo menos deje de ser analfabeto y bajo este "slogan" logran infiltrar la mendicidad espiritual para que dicho "pueblo" jamás logre aspirar a una superación en sus fuerzas y motivaciones.

Por una parte, "bajo la apariencia simpática de revistas de animalitos (Pato Donald, Ratón Micky, Pequeña Lulú, Pluto, El Loboferoz etc), se esconde la ley de la selva, la crueldad, el chantaje, la dureza, el aprovechamiento de las debilidades ajenas, la envidia, el terror.

"El niño aprende a odiar socialmente al no encontrar otros ejemplos en quien encarnar su propio afecto natural" (13)

Por otra parte pretendiendo impulsar la imaginación infantil se publican "comics" de una supuesta superpotencia y poderes mágicos lo que desvirtúa la propia naturaleza humana al considerar que sólo a través de palabras mágicas, de bebidas o brebajes espirituosos etc., adquiere y se transforma en algo sobrenatural. Esto en la imaginación infantil produce un desasosiego natural y de ahí que consciente o inconscientemente cuando el niño se convierte en púber y adolescente por un afán de imitación utilice droga, estupefacientes, barbitúricos etc. para adquirir un superpoder y salir artificialmente de su mundo con todos los riesgos y toda la problemática de desajuste social que ello implica.

Si consideramos que la violencia es uno de los símbolos de los tiempos modernos y hay quien se atreva a afirmar que es una razón natural en el ser humano; en este tipo de publicaciones no escapa la nota roja que no sólo en su contenido envilece al hombre sino que en imágenes se convierte en un mundo desquiciante de desajuste mental. Los homicidios, lesiones, delitos sexuales, etc. se publican a diario-

a través de estos medios de comunicación y permanecen en los hogares por tiempo indefinido, por lo que, su fijación es perdurable en la mente infantil, de ahí el daño que la prensa acarrea en la célula de la sociedad, que es la familia.

Todo lo anterior, amado a las publicaciones llamadas "rosas", que van destinadas al lector adulto, predestinan y suponen un mundo confuso, insondable, pernicioso y maligno que nadie se resiste a creer que exista o que se tenga que soportar en una ciudad llena de caos y de contradicciones sociales, psicológicas, morales y educativas. Sinceramente al analizar así, el destino de este poderoso medio masivo de comunicación, como es la prensa, se atisba, no sin razón lo complejo de la sociedad moderna ya que el mundo infantil se encuentra inmerso en mitos, imágenes, leyendas y fantasmas.

Finalmente en cada hogar se puede observar que derivado de estas publicaciones, la sociedad de consumo se afana en que estas imágenes desquiciantes de la sociedad, como símbolo de fetichismo, perduren a través de películas, relojes, jabones, plumas, zapatos, pelotas, discos, camisetas etc.

C.- LA RADIO

A fines del siglo pasado y principios del presente, la tecnología moderna se desarrolló en forma tan impresionante que fue difícil para nuestros abuelos considerar la invención de la radio, como producto del ingenio humano creador. Aún se recuerda con cierta nostalgia que a este poderoso medio de comunicación, se le señaló como un invento diabólico y alrededor de él, se dieron las más curiosas fantasmas. La verdad es que el paso del tiempo se tuvo que aceptar que la radio era un valioso instrumento de comunicación humana y que en el progreso de la humanidad, marcó un camino que años más tarde sería superado por otros instrumentos electrónicos aún más poderosos.

Se ha dicho y con razón que "si un gobierno monopoliza la radio, entonces por la mera repetición y con la exclusión de los puntos de vista contrarios puede determinar la opinión de la población"⁽¹⁴⁾

Por ello, consideramos que esta industria, la manejan poderosos monopolios y en muchos estados los gobiernos son incapaces de controlar este instrumento de información.

A través de la radio, medio esencialmente auditivo, los publicistas se empeñan en determinar al pueblo lo que debe comprar, lo que debe vestir, lo que debe usar y con tesonera insistencia, parece ser que el radioescucha no tiene más opción que hacer lo que miles y miles de veces se le ha repetido deba hacer. Actualmente, tanto en Europa como en América, el destino de la radio, parece ser el informar y de divertir y muy poco tiempo se destina a la educación para fomentar hábitos y costumbres sociales que enaltezcan valores humanos y de creatividad.

Los radioyentes, supuestamente determinan su criterio a través de una emisión que puede ser considerada como falsa o verdadera. En esta posición ambivalente pudiera suceder que lo verdadero suene a falso y esto último a verdadero y quienes norman dicho criterio, nunca serán ni sociólogos ni educadores, ni intelectuales, sino comerciantes con fines monopolistas y para ellos el concepto de falso o verdadero equivale simplemente a pesos más, pesos menos.

En relación al tema que estamos tratando, las clases de bajo nivel o aún de nivel medio, embrutecen su espíritu a través de radio-novelas, de supuestas canciones de protesta o ásperas canciones folclóricas o estridente música moderna y si se computara el tiempo empleado entre esta diversión y la publicidad que se pregona, uno acaba por considerar el grave desperdicio que hace la humanidad de tan poderoso medio de comunicación, que debiendo sensibilizar a una población para una mejor comprensión en tareas concretas de colectividad y superación de su "habitat", se utiliza y se suicida a poblaciones enteras con los mensajes que se envían.

El Estado, como procurador del bien común, debiera controlar absolutamente todas las estaciones de radio y no dejar que intereses monopolistas sigan perturbando a la sociedad.

Mientras ello no suceda, la radiodifusión y sus efectos seguirán siendo nocivos y perniciosos.

El niño, que está sujeto al mundo del adulto, quedará impreso una "resonancia subliminal, con poderes mágicos que pulse cuerdas remotas y olvidadas"⁽¹⁵⁾ y cuando se convierta en mayor edad, tendrá la misma problemática de sus antecesores.

Concluimos con esta aseveración moderna y útil, acerca de tan valioso medio difusor del pensamiento universal como es la radio

A través de la radio, medio esencialmente auditivo, los publicistas se empeñan en determinar al pueblo lo que debe comprar, lo que debe vestir, lo que debe usar y con tesonera insistencia, parece ser que el radioescucha no tiene más opción que hacer lo que miles y miles de veces se le ha repetido deba hacer. Actualmente, tanto en Europa como en América, el destino de la radio, parece ser el informar y de divertir y muy poco tiempo se destina a la educación para fomentar hábitos y costumbres sociales que enaltezcan valores humanos y de creatividad.

Los radioyentes, supuestamente determinan su criterio a través de una emisión que puede ser considerada como falsa o verdadera. En esta posición ambivalente pudiera suceder que lo verdadero suene a falso y esto último a verdadero y quienes norman dicho criterio, nunca serán ni sociólogos ni educadores, ni intelectuales, sino comerciantes con fines monopolistas y para ellos el concepto de falso o verdadero equivale simplemente a pesos más, pesos menos.

En relación al tema que estamos tratando, las clases de bajo nivel o aún de nivel medio, embrutecen su espíritu a través de radio-novelas, de supuestas canciones de protesta o ásperas canciones folclóricas o estridente música moderna y si se computara el tiempo empleado entre esta diversión y la publicidad que se pregona, uno acaba por considerar el grave desperdicio que hace la humanidad de tan poderoso medio de comunicación, que debiendo sensibilizar a una población para una mejor comprensión en tareas concretas de colectividad y superación de su "habitat", se utiliza y se suicida a poblaciones enteras con los mensajes que se envían.

El Estado, como procurador del bien común, debiera controlar absolutamente todas las estaciones de radio y no dejar que intereses monopolistas sigan perturbando a la sociedad.

Mientras ello no suceda, la radiodifusión y sus efectos seguirán siendo nocivos y perniciosos.

El niño, que está sujeto al mundo del adulto, quedará impreso una "resonancia subliminal, con poderes mágicos que pulse cuerdas remotas y olvidadas"⁽¹⁵⁾ y cuando se convierta en mayor edad, tendrá la misma problemática de sus antecesores.

Concluimos con esta aseveración moderna y útil, acerca de tan valioso medio difusor del pensamiento universal como es la radio

"Al estudioso de los medios le resulta difícil explicarse la indiferencia humana por los efectos sociales que surten estas fuerzas radicales. El alfabeto fonético y la palabra impresa que hicieron explotar el cerrado mundo tribal convirtiéndolo en la sociedad abierta de funciones fragmentadas y saber y acción especialistas, jamás fueron estudiados en su papel de transformador mágico.

El antitético poder eléctrico de información instantáneo - que invierte la explosión social convirtiéndola en implosión y a la empresa privada en hombre de organización, y que dilata imperios haciéndolos mercados comunes, ha conseguido tan poco reconocimiento como la palabra escrita. El poder de la radio para retribalizar el género humano con su inversión casi instantánea de individualismo o colectivismo ya sea fascista o marxista, ha pasado desapercibido. Este desconocimiento es tan extraordinario que es justamente lo que se hace necesario explicar. El poder transformador de los medios es fácil de explicar, pero el que se haya hecho caso omiso de estos medios no tiene ninguna explicación fácil. Imecesario es decir que la ignorancia universal de la acción síquica de la tecnología indica alguna función inherente, algún embotamiento esencial de la conciencia, tal como se produce en condiciones de stress y shock" (16)

D . - EL C I N E

"El cine no es solamente una expresión suprema de mecanicismo sino que, paradójicamente, también ofrece como producto suyo la más mágica de las mercancías de consumo: los ensueños. Por lo tanto, no es obra del azar que el cine haya sobresalido como un medio que brinda a la gente pobre papeles de riqueza y poder que van más allá de los sueños de la avaricia" (17)

El problema que la cinematografía presenta en una sucesión de imágenes es tan complejo y a la vez tan atractivo que resulta difícil en nuestra sociedad sustraerse a sus efectos y se ha convertido en una verdadera necesidad social. Ninguna gran ciudad en todo el mundo prescinde en la actualidad de este medio de comunicación.

Al conjugarse audio y visión reflejan en plenitud vivencias, por desgracia la mayor de las veces utópicas que degeneran en el cinéfilo en un mundo irreal y cruel por la desesperanza de una realidad tangible e incontrovertible a las necesidades que a diario debe de soportar todo ser humano.

La sociedad moderna tiene en el cinematógrafo "Luce che - Uccida" o con objetivos exactos puede presentar actitudes y voliciones útiles para la humanidad. Pero como en el análisis de los anteriores medios masivos de comunicación que hemos mencionado, no es en sí, el cinematógrafo, con sus consecuencias y efectos, el causante de los males sociales sino quienes dirigen y monopolizan dicha Industria.

El impacto brutal que reciben en acciones e imágenes las - clases sociales desheredadas de cultura y educación en un mundo subdesarrollado no es comparable con el genocidio de mentes enfermas - que han agobiado a la humanidad, por que si en este último caso ffsi - camente se priva de la vida a los pueblos, es más criminal suicidar la conciencia del ser humano y proyectar su degradante imagen insensibili - zando sus voluntades y hacer que repten la mendicidad de sus espíri - tus en un mundo de cloaca y podredumbre en que lo sumerge la fanta - sía del cinema.

Alguien con razón llamó a la Industria Cinematográfica "La fábrica de los sueños" o "Teatro en latas" (18) que vende emociones - imposibles, mitos, ídolos de barro y que con poder mágico hipnotiza multitudes y es capaz de conmovir hasta las lágrimas o de esparcir - expresiones de euforia sin límite.

Analizando lo que en nuestra ciudad, urbe de aproximada - mente 10 millones de habitantes, se exhibe en este día, con una supues - ta clasificación, como si la edad física fuera concordante con la edad - mental, se anuncian los siguientes títulos:

NIÑOS:

Pánico en el fondo del mar

La bella durmiente

El forastero

Pobre, pero.. honrada

Aladino y la lámpara maravillosa

Los vengadores

Atacan los monstruos

El lago de drácula
Operación terror
La noche del gran asalto
Contra-ataque, etc.

ADOLESCENTES:

El poder negro
El último pistolero
La recogida
Descalzos en el parque, etc.!

ADULTOS:

La primera noche de quietud
Ana y sus placeres
Bellas de noche
La otra virginidad
Quién sedujo a mi mujer
Barbazul
Certificado de virginidad
Persecución infernal
Sadismo
Tívoli
El psicopata

Juanita piernas de oro

Nacidos para el mal

El derecho de amar, etc.

MAYORES DE 21 AÑOS :

Busco amante para mi mujer

Amores de una rubia

Lola la griega

Amores peligrosos

La pasión mas extraña del mundo

Magdalena, etc.

De todas ellas por lo menos analizando el título que pueden determinar el contenido en la clasificación de niños, encontramos los siguientes nombres: Pánico, durmiente, forastero, pobre, honrada, monstruos, vengadores, drácula, terror, asalto, ataque etc., que lógicamente para quienes confían que dicha selección satisfará una niñez privilegiada de imaginación, una niñez que pudiera atesorar una voluntad para anidar en su conciencia sentimientos y voliciones humanas, quienes fomentan dicha Industria no hacen sino envenenar lo más maravilloso que tiene el humano, que es su razón, su espíritu, su inteligencia, su emotividad y ya desde temprana edad, están señalando el destino de los pueblos, conscientizando por no decir suicidando, una justa comprensión hacia lo maravilloso que pueda resultar la naturaleza humana y el mundo que lo rodea. El niño es incapaz a esa edad, de discernir la maldad, que le proyectan y que sin saber el destino de tan nefasta diversión fácilmente es presa más adelante de odio, maldad y delincuencia que acabará por destrozarse lo poco o mucho de bondad que pueda tener.

Es contradictoria e injusto en nuestra sociedad que a quienes se les concede el privilegio de explotar estos medios de comunicación es y son considerados en los medios políticos y económicos, como

sinónimos de progreso, de cultura y toda la riqueza que atesoran ja -
más podrá pagar la maldad que consciente o inconscientemente aca -
rrean a la niñez.

Es curioso observar este desarreglo social. A través de -
estas pelfcuías, se envenena una conciencia; después, por los efectos
que arrastra dicha exhibición, se delinque y quienes debieran pagar la
condena, se les alaba, se les da riqueza, se les da poder y los otros,
tendrán que ir a parar a reformatorios o Consejos Tutelares para me -
nores para mejorar su voluntad y su conciencia.

Para adolescentes: se habla de; poder, pistolero, recogida,
lo cual hace suponer que si la juventud se conmueve ante tan excelsos -
títulos, el destino de los pueblos es de una infinita tristeza y aniquila -
miento de voluntad, que conlleva a suponer una triste realidad del jo -
ven que debiera ser rebelde, capaz, útil, inquieto y que en plena for -
taleza física y mental, se vuelca su conciencia en supuestas aventuras
que lo sacuden al frenisf de algo tan vacío como son estas curiosas -
aventuras de "Lágrimas y risas"

A los adultos: se les recomienda; quietud, placeres, virgi -
nidad, seducir, sadismo, psicópata, piernas de oro, derecho a amar,
etc. lo cual meditando en tan "brillantes" imágenes de quien debieran
ser el nervio, la simiente, la estructura monolítica de valores civi -
cos, morales, intelectuales, capaces de fortalecer y ser la co lum -
na vertebral, que con imagen digna dirija el destino de sus pueblos, -
que pueda discernir de la bondad o de la maldad, en sus costumbres, -
que sea capaz de aprovechar su voluntad, a través de las fuerzas natu -
rales de las Bellas Artes, de todo lo grandioso en que la naturaleza -
existe y que debiera ser una emoción y sensibilidad para la compren -
sión de sus semejantes, se le ofrece a cambio una orgía de pasiones,
un poema de erotismo que degradan y envilecen su conciencia; y a to -
do esto, se le llama diversión.

Finalmente, como haciendo suponer que la sexualidad, as -
pecto fisiológico y sublime en todo ser humano, continuador de una es -
tirpe y una raza; se le degrada, se le vilipendia, se le escarnece y se
hace un apartado para todos aquellos que hayan cumplido 21 años, por
que según sus títulos se busquen mujeres rubias, griegas, peligrosas
pasionales o Magdalenas

Uno se pregunta, ¿ será capaz el niño, el joven, y el adul -
to ante tan tremenda presión, en una ciudad de casi diez millones de -

habitantes, que pueda surgir algo grandioso para un pueblo sub-desarrollado, analfabeto, declive en lo moral, hambriento, económico y espiritualmente, cansado por la flagelación de los avatares políticos y dolido por sus necesidades; será capaz, preguntamos, de poder si quiera meditar, razonar, encontrar un destino que lo lleve a un aliento de superación; que lo conduzca a buscar satisfactores humanos; que lo inviten a contemplar a la naturaleza plagada de belleza y de espíritu renovador; que le permita desbordar su sensibilidad, ante valores estéticos, docentes, en fin, humanos, con tan excelsas invitaciones a divertirse en la pantalla de plata?

El destino del cinematógrafo pensamos, con ese poder mágico que irradia, debe ser permitir educar a una comunidad; permitir acercar a esa comunidad para la comprensión de su destino en este mundo; permitir hacer entender al niño, al joven y al adulto, que todo lo maravilloso de su ser: voluntad, razón, sensibilidad y sexo es lo que la naturaleza le ha dado y no debe ser motivo de perturbación ni de perversión.

Cualquier filme deberá canalizar el esfuerzo de la gente, la acción de la gente, la conciencia social de un mundo real, maravilloso y que esconde secretos y misterios que hacen del humano su razón y principio de la vida misma.

E. - LA TELEVISION

"En cualquier parte, ya no digamos en América Latina, sino de nuestro país, veremos un gran bosque de antenas por donde quiere

Las podemos encontrar en las colonias más elegantes así como las barriadas de más mala muerte, pasando por la "pujante" clase media, notándose un contraste sin paralelo.

La antena, endeble, apunta hacia un cielo cargado de ondas electrónicas; así vemos que las familias más humildes escuchan y observan en su angustiada soledad, un mundo ajeno y diferente a ellos, fastuoso e irreal; enajenante, gastando muchísimas horas dedicadas a su aparato de televisión, sin aprender, sin educarse, sin obtener información positiva y útil; tiempo muerto en su vida; desperdiciado, es t_{er}il, falso y al apagar su receptor, vuelven a su realidad -soledad-

sus problemas, tragedias, vuelven a quedar como en un principio, o aún peor; frustrados " (19)

La televisión difiere grandemente de los anteriores medios masivos de comunicación. Se le ha pretendido comparar con el cine como medio de diversión y con la prensa como un medio de información; pero nosotros pensamos que no solamente reúne estos requisitos para informar y divertir, sino que la comunicación que de ella deriva, es mucho más profunda y enajenante que basta tan solo considerar que es tan poderoso que en cuestión de segundos, se puede estar informado de lo que acontece en otras latitudes.

Hablar de la televisión como afirman algunos sociólogos, es difícil y complejo, en el campo social, por los efectos y consecuencias que produce. Todo en ella queda enmarcado: información, publicidad, diversión mensaje, etc. Se puede afirmar y con razón de que actualmente es el medio de difusión máximo para afianzar conciencias para idealizar mundos y personas y para todo lo imaginable que la mente humana pueda comunicar.

Queremos dejar constancia y afirmar una vez más que estos maravillosos medios de comunicación (radio, cine, prensa, televisión), en sí, están representando el ingenio del ser humano, pero que su destino tal como se encuentra hoy día en manos de gente comercializada, representa para la humanidad un camino tortuoso y difícil. Además, que no es una negativa persistente en señalar una y otra vez, que estos medios de difusión se han convertido en formas de enajenación, sino que son distintos los pensamientos y las circunstancias que deseamos analizar. Si examinadas aisladamente hemos llegado a la conclusión de que ellos son culpables de una serie de situaciones negativas y actitudes nefasta y perniciosas en el hombre social moderno se debe a que este hombre social no tiene la capacidad mental y moral para comprender que todo aquello que se le comunica, que se le informa, que se le obliga a comprar o a vender, proviene de gente cuyos intereses económicos y financieros están representados en estos símbolos de la comunicación. Si el hombre tuviera la capacidad de discernir, para analizar y sobre todo para valorar los mensajes de estos medios masivos de comunicación, no le causarfa mayor inquietud, ni le provocaría trauma o frustración porque les darfa la justa medida a quienes pretenden deformar su mentalidad; pero desgraciadamente llegamos a la conclusión de que si en siglos pasados el hombre pudo abolir la esclavitud; en los tiempos modernos esta esclavitud está representada a través del cine, la radio y la televisión y hemos de con -

cluir que fuerzas libertadoras habrán de desencadenar estos medios - enajenantes de los pueblos. Si los países sub-desarrollados difícilmente pueden saciar su hambre, jamás podrán ni siquiera pensar, ni tener la voluntad de luchar por un mejoramiento de su vida y de sus conciencias; son pueblo quieto, son pueblo disperso, son humanos supuestamente que vegetan y rumian los designios de quienes pueden explotarlos física y culturalmente.

La programación que se ofrece al espectador, es múltiple y variada y según la clasificación que se hace, se habla de programas - educativos, de diversión, de información etc., y los manejos de los mismos se patrocinan a través de organizaciones publicitarias, casas comerciales, compañías particulares y patrocinio estatal. Se puede decir que los mismos lineamientos que se dan para el cinematógrafo, son valederos para la televisión; y con el mismo criterio que se censura al cinema, se hace una clasificación para la televisión; es decir, supuestamente los programas se clasifican para niños, adolescentes y adultos.

Analizando el por qué de esta censura se puede uno preguntar cómo se puede desenvolver en el seno familiar a los niños y adolescentes para que no vean programas de adultos.

La privacidad que rige las normas sociales se desquebrajan profundamente en lo más sensible de la familia; porque no es dable a ésta, suprimir la curiosidad o el simple deseo de prender su televisión y cuando lo hace, todo el caudal de su programación con sus consecuencias, penetra irremediabilmente en su intimidad.

Se ha dicho y con razón que la sociedad, a través de su desarrollo y existencia ha tenido múltiples formas de control; esto es, la voluntad humana se ha controlado a través de una organización política, económica, educativa, religiosa o moral. Y con estas formas de control ha sido posible la convivencia humana.

Sin embargo, en nuestra época actual, pensamos que no es posible seguir con estas estructuras de control, pues la prensa, el cine, la radio y principalmente la televisión, forman estructuras de vida, moldes y estereotipos de sociedades y no es dable soslayar el problema cuando se ha demostrado hasta la saciedad que todos estos sistemas y formas de penetración en la colectividad son los mecanismos modernos de control capaces de pulverizar valores humanos como la bondad, el ideal, la verdad, la justicia, la dignidad y el deber.

El arte y las letras, la ciencia y la filosofía, la moral y la política que conforman un espíritu de rebeldía pero que lleva instruidos y secos estructuras y modelos de superación en el ser humano, son olvidados; y hemos de concluir de que precisamente cuando un lector toma entre sus manos la prensa, para perderse en un mundo de maldad a través de la nota roja; de que cuando un hombre pierde tiempo precioso para acrecentar valores; es justo pensar que estos medios masivos de comunicación se convierten en parásitos malsanos que usurpan al hombre su capacidad de trabajo y su grandeza de creatividad.

El hombre ha organizado su tiempo y espacio en formas de trabajo para conquistar una armonía social y la televisión desquebraja esta disciplina del bien común. Parece ser que la pereza y la inacción reflejan una miseria moral y supuestamente a través de la diversión de la televisión, estos "hábitos" se convierten en patrones de vida que enferman vergonzosamente al hombre. Se ha dicho y con razón "Todo lo que es orgullo de la humanidad es fruto del trabajo. Lo que es bienestar y lo que es belleza, lo que intensifica y expande la vida, lo que es dignidad del hombre y decoro de los hogares y gloria de los pueblos, la espiga y el canto y el poema, todo ha surgido de las manos expertas y de la mente creadora.

El trabajo da vigor al músculo y ritmo al pensamiento, firmeza al pulso y gracia a las ideas, calor al corazón, temple al carácter. La perfección del hombre es obra suya. Sólo por él consigue la libertad y depende de sí mismo, afirmando su señorío en la naturaleza" (20)

C A P I T U L O I I

REVISION Y COMENTARIOS A LOS PRINCIPALES ARTICULOS
JURIDICOS DE LA LEGISLACION NACIO-
NAL SOBRE MENORES INFRACTORES

I.- LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCION
JURIDICA DE LOS MENORES DEL ESTADO DE AGUAS
CALIENTES

ARTICULO 1o.- Los preceptos de esta Ley tendrán obligatoriedad dentro del territorio del Estado. (21)

En esta Ley habla el artículo 1o., de una obligatoriedad en las funciones del Estado, para la asistencia social y jurídica de los menores. Así debe entenderse como una medida de seguridad lo que dicha Ley disponga. Tiene preocupación fundamentalmente, el Estado de Aguascalientes, en la protección del menor cuando reafirma en el artículo 4o. lo siguiente:

ARTICULO 4o.- La asistencia social a la infancia y a la adolescencia necesitadas o desvalidas constituye función y obligación del Estado.

Por lo tanto, esta medida axiológica pretende una sincera readaptación en el individuo.

ARTICULO 6o.- El Gobierno del Estado atenderá dentro del territorio sometido a su jurisdicción conforme su capacidad económica lo permita directa o indirectamente, mediante la coordinación con organismos y autoridades afines, el cumplimiento de los siguientes fines:

- I.- Clínicas y consultorios médicos prenupciales.
- II.- Salas y casas maternales para mujeres en estado de embarazo
- III.- Maternidades, para la asistencia de parturientas al tiempo de dar a luz y posteriormente hasta su restablecimiento.
- IV.- Comedores maternales, para las embarazadas carentes de recursos y las madres lactantes en igual situación, en donde en forma directa o colateral pueden recibir este beneficio.
- V.- Provisiones de leche, para los niños cuyas madres por pres-

cripción médica, estuvieren inhabilitadas para amamantarlos.

- VI. - Salas de lactancia para obreras madres.
- VII. - Clínicas postnatales, para la asistencia médica de los niños - menores de dos años
- VIII. - Centros de asistencia infantil, casas de cuna, casas del niño - y establecimientos similares, para los huérfanos, abandona - dos o de padres indigentes.
- IX. - Hogares y guarderías infantiles, para la atención y cuidado de los niños cuyos padres o guardadores legítimos trabajaren du - rante las horas en que aquellos estuvieren dedicados a sus ocu - paciones fuera de su domicilio.
- X - Roperos infantiles, parques de juego, clínicas y hospitales pa - ra niños.
- XI. - Comedores, dormitorios, casas y clínicas para menores.
- XII. - Clínicas y enfermerías escolares
- XIII. - Cualesquiera otras tendientes a suministrar ayuda directa o in - directa, a los niños y adolescentes.
- XIV. - El fomento de cajas de ahorros en distintos lugares.
- XV. - Las anteriores medidas estarán sujetas y limitadas al estudio - que en cada caso concreto hagan las Trabajadoras sociales de - pendientes del Gobierno del Estado.

En la Teoría del Estado, se precisa de las funcio - nes que éste desarrolla y somete según su capacidad una coordinación de sus funciones como tutelar del - bien jurídico en la sociedad. En este artículo, se - pretende en un todo proteger no solamente al menor - sino que subyace la idea asistencial aún antes de su - procreación; lo cual en el orden de la seguridad pú - blica constituye una avanzada legal que permita al - menor antes de la comisión de un delito su preven - ción; esto es, se le pretende proteger y asistir con - los medios posibles que el Estado disponga.

ARTICULO 27o.- Los menores de dieciséis años que hubieran cometido o participado en la comisión de hechos delictuosos, previstos como tales en el Código Penal o en cualquiera otra Ley del mismo tipo, vigente en el Estado, estarán exento como inimputables, de responsabilidad penal exigible, conforme a la Ley Penal.

Uno de los elementos para asistir y proteger legalmente a un menor, es precisar su edad. En las distintas leyes de los Estados, se habla; como en el Código Penal de 1871 de una inimputabilidad a los 9 años. En el año de 1912 en el proyecto Macedo y Pimentel, se refiere que un menor se deba proteger o debe estar considerado como tal, los mismo física que mentalmente, a los 14 años. Años mas tarde, en 1928, al publicarse la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil, se amplía a los 15 años. En 1929 se considera como edad límite para ser protegida jurídicamente a los 16 años y no es sino hasta 1931, que el Código Penal tutela a la edad de 18 años. Lo difícil, tanto social como jurídicamente, es precisar quien debe determinar a estas "malas compañías" o "lugares", acciones o situaciones para la comisión de delito. En todo ello, siempre se debe de pensar en una "hipótesis de predelito" o talvez, una "potencialidad delictivas"

En estos casos, la conducta del menor con las circunstancias que lo rodean precisan un dato objetivo y externo por el cual el Estado procura una seguridad social y jurídica que debe tutelar. Hechas estas reflexiones, el Estado, considera como inimputables de "responsabilidad penal exigible" a los menores de 16 años.

ARTICULO 34o.- Para los efectos del artículo anterior, se considerará que llevan vida licenciosa, los menores de dieciséis años cuando:

I.- Frecuenten lugares de juego prohibidos o busquen la compañía de gentes conocidas por sus vicios y malvivencia.

II.- Practiquen actos obscenos o estimulen o inciten a otros a cometerlos.

III.- Habiten o frecuenten casas de prostitutas.

IV. - Vivan del producto de la prostitución de otras personas.

V. - Se embriaguen o se intoxiquen con estupefacientes.

VI. - Pertenezcan a grupos de muchachos que ocasionalmente molestan la vida pacífica de un lugar, en la inteligencia que la reincidencia en este último caso, se tomará como un agravante de culpabilidad.

En la tutela que el Estado social moderno hace para los menores, recomienda como hechos peligrosos o situaciones irregulares que frecuenten lugares y gentes conocidas por sus vicios y malvivencia, así como que convivan con grupos de muchachos o de personas que estimulen una conducta antisocial.

ARTICULO 35o. - Las medidas aplicables a los menores infractores-víctimas de malos tratos o moralmente abandonados, a que se refieren los artículos precedentes y que, en lo que afecta a los primeros, revestirán un carácter educativo y tutelar y un carácter preventivo en lo que afecta a los segundos, son las siguientes :

I. - Amonestación.

II. - Colocación del menor en libertad vigilada.

III. - Colocación del mismo en familia o Institución asistencial o educativa ordinaria.

IV. - Internamiento en una Institución de Orientación.

Finalmente, agotados los recursos de asistencia social o de medidas preventivas que deban proteger al menor, se deben aplicar tal como fue aceptada en la resolución del 6 de julio de 1951, de la Comisión Penal y Penitenciaria, una serie de situaciones correctivas que como lo indica el legislador puede ser desde una amonestación, hasta la privación de la libertad.

II. - LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 23o. - Serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de este mismo Título, los que procuren o faciliten la corrupción de un menor. Se considerarán como responsables de la corrupción de un menor a los que procuren o faciliten:

- I. - Su participación en la vida sexual, si es impúber.
- II. - Su depravación sexual si es púber.
- III. - A quienes los induzcan a la práctica de obscenidad en el lenguaje, en la mímica, prostitución, ebriedad, uso de tóxicos y drogas enervantes, o cualquier otro hábito vicioso, pandillerismo o asociaciones delictuosas, o a cometer actos que se encuentren tipificados como delitos en la Ley Penal.

Se considerarán igualmente responsables, los que editen, distribuyan hagan circular o muestren en forma gratuita u onerosa, en público o en privado, historietas, folletos, dibujos, grabados, pinturas, fotografías cintas o cualquier otro medio de difusión pornográfico. También serán responsables quienes pudiendo hacerlo, no eviten la realización de los actos mencionados.

A diferencia de otras legislaciones en este Estado, no se habla en principio de una Ley para la asistencia social, sino de una ley que tutele a los menores, Mientras el primer término implica un aspecto eminentemente social, en el segundo caso se determina una función jurídica.

Lo más importante en esta ley, es considerar la diferencia que de los menores hace al dividirlo en impúberes y púberes.

Además que considere igualmente responsables a las personas que de los distintos medios masivos de comunicación perviertan o sean causa de una asociación delictuosa o de una comisión de actos tipificados como delitos.

Ciertamente, que el legislador consideró que ya no sólo la asociación delictuosa sino que la comunicación a través de los distintos medios masivos de di-

II. - LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 23o. - Serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de este mismo Título, los que procuren o faciliten la corrupción de un menor. Se considerarán como responsables de la corrupción de un menor a los que procuren o faciliten:

- I. - Su participación en la vida sexual, si es impúber.
- II. - Su depravación sexual si es púber.
- III. - A quienes los induzcan a la práctica de obscenidad en el lenguaje, en la mímica, prostitución, ebriedad, uso de tóxicos y drogas enervantes, o cualquier otro hábito vicioso, pandillerismo o asociaciones delictuosas, o a cometer actos que se encuentren tipificados como delitos en la Ley Penal.

Se considerarán igualmente responsables, los que editen, distribuyan hagan circular o muestren en forma gratuita u onerosa, en público o en privado, historietas, folletos, dibujos, grabados, pinturas, fotografías cintas o cualquier otro medio de difusión pornográfico. También serán responsables quienes pudiendo hacerlo, no eviten la realización de los actos mencionados.

A diferencia de otras legislaciones en este Estado, no se habla en principio de una Ley para la asistencia social, sino de una ley que tutele a los menores, Mientras el primer término implica un aspecto eminentemente social, en el segundo caso se determina una función jurídica.

Lo más importante en esta ley, es considerar la diferencia que de los menores hace al dividirlo en impúberes y púberes.

Además que considere igualmente responsables a las personas que de los distintos medios masivos de comunicación perviertan o sean causa de una asociación delictuosa o de una comisión de actos tipificados como delitos.

Ciertamente, que el legislador consideró que ya no sólo la asociación delictuosa sino que la comunicación a través de los distintos medios masivos de di-

II. - LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 23o.- Serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de este mismo Título, los que procuren o faciliten la corrupción de un menor. Se considerarán como responsables de la corrupción de un menor a los que procuren o faciliten:

- I.- Su participación en la vida sexual, si es impúber.
- II.- Su depravación sexual si es púber.
- III.- A quienes los induzcan a la práctica de obscenidad en el lenguaje, en la mímica, prostitución, ebriedad, uso de tóxicos y drogas enervantes, o cualquier otro hábito vicioso, pandillerismo o asociaciones delictuosas, o a cometer actos que se encuentren tipificados como delitos en la Ley Penal.

Se considerarán igualmente responsables, los que editen, distribuyan hagan circular o muestren en forma gratuita u onerosa, en público o en privado, historietas, folletos, dibujos, grabados, pinturas, fotografías cintas o cualquier otro medio de difusión pornográfico. También serán responsables quienes pudiendo hacerlo, no eviten la realización de los actos mencionados.

A diferencia de otras legislaciones en este Estado, no se habla en principio de una Ley para la asistencia social, sino de una ley que tutele a los menores, Mientras el primer término implica un aspecto eminentemente social, en el segundo caso se determina una función jurídica.

Lo más importante en esta ley, es considerar la diferencia que de los menores hace al dividirlo en impúberes y púberes.

Además que considere igualmente responsables a las personas que de los distintos medios masivos de comunicación perviertan o sean causa de una asociación delictuosa o de una comisión de actos tipificados como delitos.

Ciertamente, que el legislador consideró que ya no sólo la asociación delictuosa sino que la comunicación a través de los distintos medios masivos de di-

fusión deban considerarse como instrumentos de -
proliferación delictiva; lo cual implica también una -
responsabilidad social y jurídica que el Estado como
procurador del bien común deba tutelar.

ARTICULO 34o.- El censo familiar a que se refiere el artículo an -
terior comprenderá los siguientes datos:

- I.- Demográficos, relativos a la estructura y posición del grupo -
familiar; coeficiente de fecundidad y mortalidad familiar.
- II.- Jurídicos, referentes al estado civil de los padres; condición -
de los hijos; Registro Civil de los mismos; ministración de ali -
mentos y patrimonio de familia.
- III.- Educativos, culturales y técnicos, relacionados con el grado de
escolaridad; las posibilidades de estudio de los miembros del -
grupo familiar e influencia de la difusión masiva.
- IV.- Cívicos y sociales, concernientes a la asociación en organiza -
ciones de esa naturaleza y participación en los comicios electo -
rales.
- V.- Salud pública, que incluyen la disponibilidad de asistencia mé -
dica; el estado de salud y aspectos nutricionales de la familia.
- VI.- Sociológicos, atinentes a la religión, vestido, vivienda, me -
dio ambiente, actitudes familiares y distribución semanal -
del tiempo libre.
- VII.- Laborales, relativos a las prestaciones sociales; permanencia -
en el trabajo y salarios de los integrantes de la familia.
- VIII.- Económicos, referente a la ocupación principal, ocupación se -
cundaria; ingreso mensual familiar en dinero y en especie y -
presupuesto familiar de satisfactores.

Es curioso observar que en este artículo el jurista -
aglutina en torno suyo para precisar su resolución -
una serie de datos que clasifica como sociales técni
cos, culturales, laborales y económicos, lo cual hace

suponer que en concordancia a la situación de un menor deba siempre ocurrir en censo familiar que permita objetivamente determinar atenuantes o agravantes en la comisión de un delito. En el segundo Congreso Internacional de Criminología, celebrado en esta ciudad en 1950, se determinaron medidas de protección para el menor y se estableció que para la "Resolución" de cualquier caso se deba configurar un estudio sociológico, jurídico, psicológico y educativo que pueda determinar una sentencia "ad hoc" en el menor.

ARTICULO 54o.- Para los efectos de su protección, se considerará que los menores se encuentran moralmente abandonados, pervertidos o en trance de serlo, cuando:

- I.- Vivan en hogares desorganizados, a causa de la negligencia, depravación o crueldad de sus padres, tutores o de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad.
- II.- Se ausenten de sus domicilios sin causa justificada y sin autorización de quien deba darla.
- III.- Habiten en casa de mala fama o con personas viciosas o de mala reputación.
- IV.- Se asocien con delinquentes, homosexuales, prostitutas viciosos o vagos.
- V.- Practiquen actos obscenos o inciten a otros a cometerlos.
- VI.- Trabajen en ocupaciones u oficios que comprometan su moralidad.
- VII.- Se embriaguen o intoxiquen y
- VIII.- Frecuenten cantinas, bares, tabernas, cervecerías, billares, cabarets, centros de vicios u otros sitios análogos.

Así como en los programas de defensa social participa toda la colectividad y estructura etapas para me

mejor proteger a los menores contra los delitos, prefigura en este artículo medidas protectoras cuando el menor se encuentra real o potencialmente abandonado o pervertido. Así el legislador concluye en diferentes planos, siempre luchando contra el delito organizado; y configura jurídicamente penas para todas aquellas personas que atenten contra la dignidad del menor.

ARTICULO 119o.- Los departamentos técnicos tendrán por objeto obtener un conocimiento cabal de los elementos que forman la personalidad del menor, indagar las causas y los motivos de su conducta, estado peligroso o situación irregular y funcionarán armónicamente para resolver estos problemas, procurando su orientación y adaptación física, moral y social. Para cumplir con estos objetivos, los departamentos técnicos se dividirán en:

- I.- Departamento Médico y Psiquiátrico.
- II.- Departamento de Psicología
- III.- Departamento de Pedagogía
- IV.- Departamento de Trabajo Social
- V.- Departamento de Talleres y Oficios varios.
- VI.- Departamento de Educación Física.

Este precepto dispone la creación de una serie de Departamentos cuya finalidad será concretar la personalidad del menor. Estos medios en forma presuncional habrán de disponer al niño o al joven una mejor adaptación, tanto física como mental y poder así integrarlo a su comunidad. La misión tutelar que se despliega a través de estos Departamentos habrán de concluir en una integración a la Sociedad y a una protección o defensa en lo individual.

III. - CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 624o. - En el Estado de Chihuahua, los menores de die -
ciocho años no contraen responsabilidad criminal, por las infraccio -
nes que cometan a las leyes del Estado. En consecuencia no podrán -
ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autori -
dades judiciales comunes.

En la Administración Pública de este Estado, se glo -
sa en un Código Administrativo todas las leyes tan -
to educativas, civiles, fiscales y penales que deben -
regir a la Comunidad. Se habla en un título único -
acerca de la delincuencia de los menores y la prime -
ra consideración es que no tendrán responsabilidad -
criminal ninguna persona menor de 18 años. Esta -
apreciación de edad, parece estar en contradicción -
con la Constitución, ya que si por una parte en ésta -
se le brinda la ciudadanía con todas sus obligacio -
nes y derechos, por otra, se le considera penalmen -
te falto de responsabilidad por lo que flagrantemen -
te un Código Administrativo, no puede ser sustituto -
de una Constitución y los legisladores del Estado de -
berán aclarar jurídicamente este precepto.

ARTICULO 630o. - La base del procedimiento de los tribunales para -
menores será la observación previa del menor desde sus aspectos ff -
sicos y mental, social y pedagógico, a fin de determinar las medidas -
a que debe ser sometido para su educación y readaptación.

En el procedimiento de menores derivadas de la con -
signa tutelar, determina características de simple -
observación y deja sin elementos más formales y ob -
jetivos a la resolución para readaptar al individuo.

ARTICULO 632o. - Los Tribunales en el desempeño de sus funciones -
podrán adoptar medidas de carácter médico, de amonestación, de vi -

gilancia, de guarda, de educación, de educación correccional, de corrección, de reforma etc.

Al igual que el comentario precedente, en este artículo, los Tribunales darán su resolución en una forma muy subjetiva y pensamos demasiado parcial. La ley en su observancia y en su obligatoriedad supone elementos de juicio más justos que los que en este precepto se enuncian.

ARTICULO 660o.- La Escuela de Rehabilitación Social para menores tendrá, además del internado, cuatro departamentos que se denominarán: Departamento de Investigación Social, Departamento Pedagógico, Departamento Médico y Departamento Psicológico, los que se encargarán de llevar a cabo respectivamente, los estudios técnicos a que se refiere el artículo 630 de este Código.

Al denominar escuela de rehabilitación, está equiparando lo educativo con lo asistencial y pensamos que en este tipo de ordenamientos lo sustancial debe ser el aspecto jurídico y lo accidental, no por ello menos importante, otros aspectos sociales educativos-económicos, pedagógicos, médicos y psicológicos.

IV. - LEY ORGANICA SOBRE PROTECCION INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO 7o.- Son instituciones auxiliares de los Tribunales para menores:

- I.- La casa de observación y orientación para menores.
- II.- Las casas hogares, escuelas correccionales, escuelas industriales y escuelas de orientación, así como reformatorios para anormales que en lo sucesivo se incorporen al Departamento de trabajo, Industria y Previsión Social.

III. - El Comité de Protección a la Infancia.

Para entender y manejar problemas de conducta en esta legislación, se organizan Institutos auxiliares— de los tribunales para menores. Lo cual supone que estos organismos coadyuvarán con una idoneidad general y una responsabilidad en este auxilio público - para la niñez. Así, un Comité que procura proteger a la infancia y una casa de observación y orientación para menores habrán de dar una primera imagen de tutela y orientación en el menor.

ARTICULO 27o.- Quedan prohibidos los castigos a base de maltrato corporal, y sólo se aplicarán las siguientes sanciones:

- I.- Persuasión y advertencia.
- II.- Amonestación privada
- III.- Amonestación ante un pequeño grupo
- IV.- Exclusión temporal de diversiones
- V.- Exclusión temporal de grupos deportivos
- VI.- Suspensión de comisiones honoríficas
- VII.- Autoproposición de castigos
- VIII.- Suspensión de permisos, visitas familiares o de cualquier otra clase.
- IX.- Suspensión de permisos o de recreos.
- X.- Plantones.
- XI.- Sanciones mixtas.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse, sin perjuicio de que el Tribunal en pleno imponga las medidas de corrección— que juzgue pertinentes, pero quedan prohibidos los castigos a base de maltrato corporal.

En aplicación de las sanciones existen jerarquías - que a nuestro juicio, la que merece atención es la - que indica "autoproposición de castigos". Jurídica - mente no es admisible que quien infringe una ley - cuantifique su pena. Pero en tratándose de menores supone una función social en la que queda como una - posibilidad de reflexión de conducta que el propio in - fractor se sanciona. Además colige que el Pleno fi - jará a su juicio un principio de generalidad y de for - zosa observancia para el infractor.

ARTICULO 45o. - Cuando un menor de dieciséis años cometa una in - fracción, se enviará al Centro de Observación, donde se procederá a - inscribirle y a identificarlo y será puesto desde luego, a disposición - del miembro de turno. El miembro del Tribunal instructor ordenará - sin pérdida de tiempo las comisiones especiales, que localicen el do - micilio del menor y citen, cuando así proceda a los familiares y tes - tigos.

El legislador se ha preocupado en establecer plazos breves para despachar los asuntos de competencia - para el Tribunal. En este precepto el espíritu de la ley presupone que el factor tiempo determine el lu - gar en que deba permanecer un menor de 16 años - que infringe la ley; lo cual beneficiará al menor.

ARTICULO 50o. - Si el menor se encontrara moralmente abandonado pervertido o en peligro de serlo y fuere menor de doce años, el Tri - bunal de Menores lo entregará a un establecimiento de educación o a - una familia digna de confianza, donde pueda educarse y ser vigilado - por la persona que designe el mismo Tribunal.

Se considera que un menor de 12 años abandonado - tiene mayor riesgo de ser pervertido moralmente - por lo que antes de que resuelva el Tribunal habrá - de ubicar a éste en el seno de un hogar y tener una - vigilancia; lo cual también amerita una considera - ción legal favorable al menor.

ARTICULO 51o.- Si el menor de doce años no estuviere moralmente abandonado, pervertido ó en peligro de estarlo, y si su estado no exigiere un tratamiento especial, el Tribunal lo amonestará o le aplicará arrestos escolares. En este caso, advertirá y aconsejará a los padres del menor del modo más conveniente.

Al hablar de "arrestos escolares" el legislador se remonta a las escuelas públicas de mitades del siglo pasado, en donde se decía que "la letra y la disciplina con sangre entran", suponemos que mejor debió hablarse de amonestación; ya que en estos casos un menor de 12 años no está ni abandonado ni en peligro de ser pervertido.

ARTICULO 52o.- Si el menor de dieciséis años, pero mayor de doce estuviere moralmente abandonado, pervertido o en peligro de estarlo, el Tribunal ordenará su envío a una casa de corrección en donde permanecerá el tiempo necesario para su educación.

Equivoca también en este precepto el legislador los términos, al hablar de una casa de corrección ya que consciente o inconscientemente al hablar de correccionales se está proyectando la imagen del delincuente lombrosiano y que no es posible concebir en un menor.

ARTICULO 60o.- El menor podrá disfrutar condicionalmente de libertad, siempre que hubiere mostrado una enmienda efectiva. Sólo el Tribunal de menores decretará dicha libertad.

La libertad condicional cuando se determina en un menor, hace suponer que éste, ha sido infractor de delito, lo cual conlleva a éste a una esfera sociojurídica más complicada. Supone una sentencia y esquematiza ya la imagen del delincuente por lo que el Juez deberá tomar todas las medidas precautorias y evitar la reincidencia.

ARTICULO 61o. - Si el estado del menor de dieciséis años sugiere un tratamiento especial por ser enfermo mental, sordomudo, epiléptico, alcohólico, o toxicómano, o si se encontrara retrasado en su desarrollo mental o moral, el Tribunal ordenará se le someta a un tratamiento adecuado.

Los enfermos mentales no solamente tratándose de menores, sino también de adultos, en todas las leyes son inimputables por lo que el legislador hace bien en considerar tratamiento especial para estos casos.

ARTICULO 63o. - El Tribunal podrá pedir al Ejecutivo del Estado, suspenda la duración de la resolución y fije un término de prueba de seis meses a un año, si el carácter del menor y su anterior conducta dan esperanza de que esta medida lo enmendará y lo apartará de la comisión de nuevos delitos. El ejecutivo del Estado podrá imponer las reglas de conducta que estime conducentes en la enmienda.

Es curioso observar que en este Estado, el Poder Ejecutivo puede suspender la duración de una resolución judicial y además establecer normas de conducta en el menor infractor. Supone que si a un Tribunal lo constituyen personas especialistas que determinan jurídicamente una resolución, no es posible concebir que un poder Ejecutivo contravenga tales disposiciones a no ser que se trate de un acontecimiento de interés público cuya resolución impacte a la comunidad y que el mayor bien que se proteja sea el bien social.

ARTICULO 70o. - Las resoluciones de los Tribunales serán concisas, relatarán sucintamente los hechos que las fundamentan y expresarán en puntos separados las medidas que en cada caso deban adoptarse, las cuales serán según las condiciones del menor y la gravedad del hecho. Dichas medidas aplicables a los menores serán apercibimiento e internamiento en la forma que sigue:

I. - Reclusión a domicilio

- II.- Reclusión escolar
- III.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o institución similar.
- IV.- Reclusión en establecimientos médicos.
- V.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.
- VI.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

Si en otras legislaciones se ha hablado de amonestaciones y sentencias con privación de la libertad, - aquí curiosamente se le da un común denominador en la palabra "reclusión" así, se puede recluir en un domicilio, en una escuela, en un establecimiento médico o en correccionales; lo cual modernamente no es posible tasar ni siquiera en palabras aspectos sociales tan importantes, como un hogar, una escuela, un centro médico etc.

V. - LEY SOBRE TUTELA EDUCATIVA DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 1o. - Los menores de 16 años que infrinjan las leyes penales quedarán sujetos a tutela especial cuyo fin será reeducarlos.

Al analizar este primer artículo, supone curiosa - mente, que la finalidad de dicha ley será reeducar - al menor. Sin embargo, reeducar, significa volver a educar, lo que hace suponer que el menor ha tenido en principio, una educación; lo cual no es admisible ya que en la mayoría de los casos éste, jamás - ha tenido esta formación, por lo que pensamos que el legislador antes de hablar de reeducación, debió jurídicamente proteger al niño infractor aún sin tener dicha educación.

ARTICULO 16o - Como dependencias directas del Instituto funcionarán:

I.- Departamento de Investigación y Observación

II.- Departamento Médico con sección de:

- a).- Psiquiatría
- b).- Psicología y;
- c).- Trabajo social.

III.- Departamento Pedagógico

IV.- Departamento Administrativo.

Se habla como Dependencias que deban dar consejo y orientación al Instituto Tutelar una serie de Departamentos que coadyuven a determinar la personalidad del menor. Este fenómeno de ayuda en la observación de la conducta infractora al dar informes y su gerencias está determinado formalmente, la apertura a un verdadero examen del menor. Así cuando éste comparezca ante los consejeros podrá recibir el verdadero beneficio de su rehabilitación a través de su confinamiento en escuela de orientación Industriales y Granjas que puedan crear en él, un nivel de vida adaptada y los medios que le permitan subsistir.

VI- CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO 1o.- Todos los menores de 18 años, sin distinción de sexo y nacionalidad, residentes en el Territorio del Estado, tienen derecho:

I.- A conocer a sus padres

II.- A no sufrir calificaciones humillantes en razón a la calidad de su origen, condición social, religiosa y económica.

- III.- Al desarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno de la familia o en un ambiente familiar.
- IV.- A ser asistidos para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales por quienes legalmente están obligados a ello, o, en su defecto por el Estado.
- V.- A ser defendidos gratuitamente en su persona y en su patrimonio ante todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Estado.
- VI.- A ser protegidos contra el abandono en todas sus formas y frente a la explotación de su persona y de su trabajo.
- VII.- A no ser considerados como delincuentes en el caso en que ejecuten conductas descritas y sancionadas en la Ley como delitos.

El propósito de esta ley pretende de buena fe que todos los nacidos o residentes de este Estado, como afirma entre otros casos, conozcan a sus padres, desarrollen su integridad física y mental, sean defendidos en su patrimonio etc. pero obviamente una situación será considerar el ideal social y otra muy distinta la realidad jurídica. En un Estado que no ha podido a través de toda su existencia erradicar el analfabetismo; en que el índice de criminalidad y de la "vendeta" familiar se realiza a diario; en que las estructuras políticas, hoy día se encuentran deterioradas, donde existen las más grandes contradicciones de clases como el Edén del Páxico (Acapulco), que basta rebasar una calle para comprender la opulencia y el abandono en que los lugareños subsisten.

ARTICULO 6o.- Todos los individuos residentes en el Estado, sin distinción de sexo y nacionalidad, tienen el deber de contribuir a su buena y sana población, mediante uniones legales y eugénicas.

Este precepto al igual que otros determina uniones legales y eugénicas que deben suponer el desarrollo de una comunidad sana física y moralmente; pero en

vías de derecho no señala ningún instrumento o método legal que coadyuve a ello; es decir no existe una obligatoriedad ni generalidad características estas de cualquier norma jurídica que obliga al individuo a que dichos principios se cumplan por lo paradójicamente de los nativos y residentes de este Estado; decíamos, hasta ser realistas y objetivos para considerar que esta primera enumeración a lo que se tiene derecho según el legislador debió hacer presunciones de derecho como tutelar del menor abandonado y dictaminar más que normas proteccionistas, leyes asistenciales que por lo menos no deja de ser una humana intención pero que en nada podrá resolver situaciones sociales, ni jurídicas.

ARTICULO 8o.- Los hombres y mujeres que alcancen la edad de la pubertad, tienen el deber de prepararse, mediante el cumplimiento de las obligaciones que determine el Ejecutivo del Estado, para que la paternidad y maternidad, se realicen en las mejores condiciones biológicas, morales y sociales.

En este artículo pensamos más que centralizar una obligación del Ejecutivo determina mejores condiciones sociales para aquellos menores que se encuentran en la edad de la pubertad, se debió desconcentrar las funciones de éste y crear una serie de organismos, o departamentos como verdaderos instrumentos de una rehabilitación social. Estas funciones de poder, cuando se encuentran monopolizadas, no permiten extender protección social y jurídica de los intereses de la comunidad. En las modernas comunidades que entienden a la colectividad como un fenómeno de interacción humana y no de propiedad privada, estos mecanismos jurídicos y sociales, dan mejores resultados.

ARTICULO 9o.- Los menores de siete años sólo podrán asistir a los espectáculos diurnos y al aire libre, de carácter deportivo sin apuestas, al circo, títeres, ballet y jaripeos.

ARTICULO 91o. - Los mayores de siete años y menores de trece, sólo podrán asistir a los espectáculos de circo, títeres, ballet y jaripeos, a los deportivos en local cerrado, conciertos y cinematógrafos, siempre que estos últimos exhiban películas previamente autorizadas para ellos por el Consejo de Protección de Menores.

ARTICULO 92o. - Los mayores de trece y menores de dieciocho años, podrán asistir a los espectáculos mencionados en los artículos anteriores, y a los cinematógrafos en que se exhiban películas autorizadas para ellos.

En el Consejo de Protección para menores en el Estado, determina el tipo y características que las diversiones deban ser, tanto para menores como para mayores de 7 años. Sin embargo, es curioso observar que el menor de 7 años debe únicamente asistir a espectáculos diurnos y al aire libre y de carácter deportivo; esto es, que si un espectáculo diurno, pero en local cerrado y no precisamente deportivo como puede ser un tema educativo cultural y recreativo ya no deba asistir sino que como lo contempla el art. 91, lo podrá hacer cuando rebase dicha edad y los mayores de 13 años, pero menores de 18 años, independientemente de las anteriores características de espectáculos, podrán disfrutar de todas las diversiones que les sean autorizadas. Pensamos que el legislador debió considerar aspectos médicos sociológicos psíquicos y más que predetermined como se afirma en estos artículos, el tipo de espectáculo debió imaginar lo más saludable, tanto físicamente como espiritualmente en la readaptación del menor, tratando de implantar medidas de seguridad que permitan una función integral al menor para su mejor protección y realización en la vida en sociedad.

ARTICULO 97o. - Son ilícitas la venta o exhibición a menores, de escritos impresos, dibujos, pintura, emblemas, imágenes, periódicos y revistas que sean de carácter pornográfico o que tiendan a desarrollar en ellos, inclinaciones perversas, o que, de cualquier otro modo, puedan perjudicar su conformación moral o mental.

En este precepto el espíritu del legislador ha sido -
objetivo, porque pretende vigilar y ordenar leyes -
preventivas y que considerando los mecanismos de -
control que ejercen los medios masivos de comuni-
cación, hace bien en declarar ilícitas las activida -
des que tiendan a pervertir al menor

ARTICULO 106o. - Simultáneamente, se realizará por personal espe-
cializado y previa orden del Juez Tutelar, la investigación integral del
menor. Esta investigación será realizada de acuerdo exclusivamen -
te con las normas técnicas, adecuadas, pero abarcará , en todo caso,
los aspectos social, médico, psicológico y pedagógico del menor.

A efecto de no trabar las diligencias que el Juez tu -
telar tenga a bien determinar, con toda razón este -
mandato determina y prevee la posible investigación
integral de un menor. En todo caso, esta medida o -
bliga a integrar un informe y que tomando la pruden -
cia y buen sentido del funcionario, conduzca la in -
tegración de un expediente completo que beneficie el
encausamiento de la conducta infractora del menor.

VII. - LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL PARA MENORES DEL ESTA DO DE HIDALGO

ARTICULO 2o.- Corresponderá al Tribunal para Menores indicado, -
conocer de todos los delitos que señale el Código Penal, respecto de -
Menores.

Este precepto señala desde sus inicios, los delitos -
del menor infractor. Y en este caso, no deja una -
sola consideración ni de medidas preventivas asis -
tenciales sino que se remite en forma exclusiva y de
terminante al menor infractor. Considera ya en -
el Código Penal, la comisión de delitos en un menor
y habrá que analizar si dicho menor infractor es o -
puede ser considerado a tan temprana edad, como -
delincuente.

ARTICULO 20o. - El Presidente del Tribunal para menores, vigilará que dentro de éste, se ejerzan las siguientes funciones:

- I. - De observación
- II. - De investigación y protección
- III. - Pedagógica
- IV. - Médico psicológica
- V. - Paidográfica.

En el análisis para la vigilancia que debe ejercer el Presidente del Tribunal para menores de todas ellas, la más importante es considerar a la Paidográfica, - que en otras legislaciones no es contemplada, como es la estadística de un niño.

ARTICULO 22o. - Quedan prohibidos los castigos consistentes en golpes y malos tratamientos, y sólo se aplicarán las siguientes sanciones

- I. - Persuasión o advertencia
- II. - Amonestación privada
- III. - Amonestación ante un pequeño grupo
- IV. - Amonestación ante todo el grupo (casos excepcionales)
- V. - Exclusión temporal de grupos deportivos
- VI. - Exclusión temporal de diversiones
- VII. - Suspensión de comisiones honoríficas
- VIII. - Autoproposición de castigos.
- IX. - Suspensión de visitas
- X. - Suspensión de permisos o de recreos.

XI. - Plantones y;

XII. - Sanciones mixtas.

En el enjuiciamiento Penal cuando se determinan las sanciones se está señalando implícitamente la culpabilidad de quien se sanciona. Al igual que en anterior ocasión en el espíritu de este artículo, lo más sobresaliente es la autoproposición de castigos que ya se ha cometido porque como se dijo anteriormente, esta medida, supone un estudio integral con gráficas que permiten en una evaluación moderna, con conclusiones y constantes que determinen una conducta por lo cual en este aspecto se superó el contenido de la ley con una función de tipo científico y moderno. Una autodisciplina y reflexión del menor infractor.

ARTICULO 23o. - Como estímulos podrán otorgarse:

- I. - Preferencia para grupos de diversiones o para comisiones de orden.
- II. - Nombramientos honoríficos y;
- III. - Comisiones especiales.

En otras legislaciones cuando se habla de sanciones se necesitan medidas que puedan estimular y hacer superar a un menor infractor. Sin embargo, en este articulado en forma preferencial se están determinando estos estímulos que puedan coadyuvar a la rehabilitación del menor; por lo que el espíritu del legislador es adecuado, oportuno y como toda ley, en su esencia objetivo y justo.

VIII. - LEY DE READAPTACION JUVENIL DEL ESTADO DE
JALISCO

ARTICULO 6o. - Son autoridades y órganos encargados de la aplicación de la presente ley:

- I. - El Consejero paternal de la capital del Estado y los que se establezcan en las cabeceras municipales en los términos de ley.
- II. - La Granja Industrial juvenil de Recuperación.
- III. - Las dependencias del Patronato de la Asistencia Social en el Estado y los Hogares Substitutos.

Diversas han sido las denominaciones que tratan de legislar sobre la conducta del menor y en el caso de este Estado, en principio, se encuentran dos elementos para su análisis. Habla en principio, de una ley de readaptación lo cual lo hace ser a fin a los propósitos que se persiguen en la conducta antisocial del menor. En seguida creemos equivocada, determinar una cuantificación física y mental que no concuerda con el espíritu de la ley, que como se afirma el título de esta Ley. Además en este artículo se habla de un Consejero paternal de la capital del Estado, lo que constituye una modalidad más que jurídica, sociológica. Pero en una sociedad que participa en el seno de la familia más matriarcal que patriarcal es difícil que el menor acepte dicho tutelaje sin caer en la situación de que fácilmente pueda confundir a este Consejero paternal como sinónimo de autoridad y perder por ello, un elemento constitutivo de rehabilitación.

ARTICULO 19o. - Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciados en lo conducente, las medidas aplicables a menores serán siempre paternas, de duración indeterminada y en términos generales serán las siguientes:

- I. - Reclusión a domicilio

- II. - Reclusión escolar
- III. - Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares.
- IV. - Reclusión en establecimiento médico
- V. - Reclusión en establecimiento especial de educación técnica
- VI. - Reclusión en la Granja Industrial Juvenil de Recuperación.

Nuevamente en este artículo se hace referencia a un espíritu paternalista de la ley y creemos que existe una exageración legal cuando afirma que "una medida aplicable a un menor tendrá duración indeterminada" lo cual no es admisible en una norma jurídica menos de tipo penal que debe precisar la duración de las sanciones y no dejar que esta quede arbitraria y subjetivamente en la Resolución del Juez.

ARTICULO 50o.- Si el estado del menor de 18 años exigiere un tratamiento especial, por ser enfermo mental, ciego, sordo, mudo, epiléptico, alcohólico o toxicómano, o si se encontrare retrasado en su desarrollo mental o moral, el Consejero paternal ordenará que se le someta a un tratamiento adecuado.

En este precepto después de un examen que lo determina, el legislador ha contemplado con justo acierto y apegado a una realidad, dejar al retrasado mental o toxicómano fuera de estos reclusorios para tener un tratamiento adecuado que le permita más que una readaptación social, una rehabilitación médica.

ARTICULO 51o.- Durante el tiempo de su reclusión, el menor estará obligado a trabajar de acuerdo con sus facultades. El trabajo de los menores reclusos tendrá por finalidad fundamental su educación y readaptación.

El trabajo es uno de los medios más eficaces para la rehabilitación y adecuación que el menor tiene en las reclusiones. Por lo que toda medida como lo señala este artículo que tienda a procurar de acuerdo a sus facultades, un trabajo como medio de readaptación social es benéfica, además de formativa; pero se tendrá buen cuidado de señalarle al menor que su readaptación deriva de la honestidad del trabajo que se le ha proporcionado además de que por sí solo puede constituir como un medio de satisfactor de sus necesidades.

ARTICULO 52o.- Si el menor cometiere durante su internamiento una grave infracción o demostrare alguna temibilidad, se le aplicará la medida tutelar correspondiente con las atenuaciones que procedan, a juicio del Consejo paternal.

Diversas han sido las situaciones en que un menor demuestra alguna temibilidad y que supone una proclividad criminal por lo que el legislador ha considerado necesario incluir una medida tutelar especial para estos casos. Debe considerarse que cuando el menor presenta un estado de peligro se hagan las necesarias recomendaciones, en principio segregarlo de su comunidad pero no por ello, abandonarlo y que sufra un desajuste social por su conducta infractora, sino que debe suponer un estudio más meticulouso para su readaptación.

ARTICULO 53o.- La Granja Industrial Juvenil de Recuperación cuidará de que, entre los infractores menores de 18 años, se establezcan las clasificaciones respectivas para evitar la contaminación de los menores que no representen peligrosidad con reincidentes o habituales.

Como se ha comentado anteriormente, en este tipo de jóvenes cuando se encuentran desarrollando un trabajo en la Granja Industrial para su recuperación, el legislador con justo acierto ha contemplado la necesidad en forma congruente a aquellos individuos

que representen peligrosidad o sean reincidentes o delinquentes habituales, máxime si se toma en cuenta, la frontera de los 18 años que representa por sí misma una edad demasiado difícil y que su observancia e investigación debe procurar mayor cuidado.

IX. - LEY DE REHABILITACION DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO 2o.- El Consejo se integrará con tres miembros, un Licenciado en Derecho, un médico cirujano y un psicólogo clínico, mayores de 25 años, de reconocida honorabilidad y de preferencia especialistas en los problemas de que se ocupa esta Ley. Uno de los Consejeros será del sexo femenino. El Ejecutivo del Estado los designará y removerá libremente. El plazo de actuación de cada Consejo será de seis años, coincidiendo con el período gubernamental.

Habla esta ley en justeza jurídica, de rehabilitación de menores, lo cual da una semblanza más real para la formación de un menor infractor. Además se menciona por primera ocasión el término "Consejo-Tutelar" que de acuerdo a la legislación moderna debe ser el término adecuado para este tipo de establecimientos. En el artículo 2o existe una modalidad muy importante ya que el legislador es claro cuando afirma que uno de los consejeros debe ser de sexo femenino. Esto implica la preocupación de que si en otras leyes no se especifica, en ésta, si aclara y obligatoriamente esta disposición debe cumplirse. Así en la ley de rehabilitación de menores vigente desde el 30 de diciembre de 1967, se establece este precedente que ojalá las demás legislaciones deban adoptar. Ya no será al ocupar estos puestos de Consejeros opcional ni genéricamente de hombres y mujeres, sino que específicamente en forma mínima quienes integren dichos Consejos por lo menos, una mujer debe figurar en él.

ARTICULO 7o. - El Consejo Tutelar conocerá de las siguientes materias, exclusivamente por lo que respecta a menores cuyas edades fluctuén entre los 8 y 18 años de edad.

I. - De los hechos y omisiones antisociales atribuidos a menores:

a). - Contra la persona

b). - Contra su patrimonio

c). - De orden social

d). - De ambiente

f). - De cualquier otro acto u omisión en contra de la sociedad o de los particulares no comprendidos en la anterior enumeración. *

II. - De problemas de conducta que no encuadren precisamente dentro de un tipo de actuación antisocial cuando la intervención del Consejo sea solicitada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el menor, o cuando se advierta la necesidad de extender la acción del Consejo a menores material y moralmente abandonados y también cuando así lo soliciten las Autoridades coadyuvantes de la Institución.

Este precepto al determinar las materias de que deba conocer, también forma precedente cuando hace una verdadera clasificación jurídica y sociológica de las conductas antisociales del menor. Así, en principio, hace una diferencia de dichas conductas que atenten contra las personas, contra el patrimonio, contra un orden social etc. Y además aclara que cuando una conducta no encaje en un acto antisocial, sino que sea únicamente de orientación y prevención o bien un menor moralmente abandonado se debe observar una investigación y diferenciación de los menores infractores.

ARTICULO 14o. - El Consejo deberá concluir la investigación y estudio del caso a más tardar en el término de 20 días contados a partir de la fecha en que se le haya turnado el expediente relativo.

ARTICULO 21o. - El Consejo actuará y resolverá los negocios de su competencia sin formalidades de ninguna clase, estando obligado a dictar su resolución definitiva dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan quedado terminados los estudios y dictamen del caso.

Esta recomendación se debe a que en un término perentorio debe concluir con resolución el destino de un menor y se supone que jurídicamente está fundamentado, ya que una ley se crea para que su vigencia se dé en un tiempo y espacio determinado. En el art. 14 se habla de una investigación cuyo plazo está determinado y después de ella, en el art. 21, el consejo deberá resolver obligatoriamente en un plazo que no exceda de 15 días. Medida a todas luces jurídica y de beneficio social para el menor.

ARTICULO 22o. - No procederá ninguna instancia de inconformidad en contra de las resoluciones definitivas del Consejo. Sólo en los casos de internamiento de menores por más de dos meses, o en los casos de carácter indefinido podrán ser revisadas por el propio Consejo a petición fundada de alguno de sus miembros del procurador de menores, o del director de la escuela de rehabilitación. En este supuesto se tendrán en cuenta los resultados alcanzados con las medidas adoptadas, la naturaleza y duración del internamiento, y en su caso, las nuevas pruebas que hubieren llegado al conocimiento del Consejo. Todo esto para fundar debidamente la modificación propuesta.

Reviste dos modalidades este precepto que definitivamente le da un poder supremo en principio al Consejo Tutelar por que se dice que sus resoluciones son definitivas. Sin embargo, aclara que cuando se trate de que un menor deba de ser internado para su rehabilitación se puede tomar en cuenta el recurso de revisión. Aportando nuevas pruebas que pudieran fundamentar alguna modificación.

ARTICULO 26o.- El Consejo dictará las medidas que estime pertinentes conforme las circunstancias del caso, para obtener la rehabilitación del menor. Estas medidas consistirán en:

- I.- Apercibimiento de buena conducta para el menor y de mejor vigilancia y educación a cargo de sus padres o tutor.
- II.- Internamiento por todo el tiempo necesario en la Institución - que designe el Consejo.
- III.- Tratamiento externo sin requisitos o condiciones.
- IV.- Colocación en hogar sustituto.
- V.- Tratamiento externo condicionado o sujeto a vigilancia por personal de la Institución. Cuando esto no sea posible, se buscará acomodo en escuelas técnicas y agrícolas. En todo caso durante la época de su internamiento en la Institución que designe el Consejo se le impartirán al menor los cuidados médicos que necesite, la educación elemental de acuerdo con su grado de capacidad y conocimientos. Además se le orientará para la adquisición de conocimientos sobre algún oficio; y se le dará oportunidad de ejercitar sus aptitudes físicas en los deportes.

En el Derecho Penal cuando a caso juzgado corres - ponde una pena se determina que existe una sanción. En casi todas las leyes que se refieren a los menores se habla también de sanciones cuando se dicta una - resolución; sin embargo, en este artículo se cambia dicho término clásico jurídico por el de "medidas - para rehabilitación" a un menor. Además de que se emplea el término "apercibimiento" por el de "amonestación" el término "internamiento" en lugar de - "reclusión", etc. Estas modalidades sin duda, han sido objeto de una consideración muy especial por - los juristas que en el orden internacional, como la - Ley Española del 11 de junio de 1948, hacia un trato preferencial para hablar ya no de tribunales para me - nores sino de "Tribunales Tutelares". Significa adé - más, de que el legislador en tratándose de conductas antisociales de menores no deberán ser equiparables jamás como sujetos delincuentes o perversos.

ARTICULO 33o.- Queda prohibido todo maltrato o castigo físico de - palabra o moral en contra de los menores aislados. Sin embargo, el Director del Establecimiento podrá tomar discrecionalmente cualquiera de las siguientes medidas:

- I.- Persuasión o advertencia
- II.- Amonestación privada
- III.- Amonestación en Público.
- IV.- Exclusión temporal de grupos deportivos y de diversiones.
- V.- Suspensión de visitas
- VI.- Suspensión de tiempo de recreo común.

Si el poder significa fuerza institucionalizada, la prohibición debe significar una protección en la integridad física y mental del menor. En este artículo queda prohibido los malos tratos físicos o mentales, sin embargo, aclara que a una consideración se pueden adoptar medidas que vayan desde una persuasión de actividades gratas en el menor.

X.- CODIGO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE MICHOACAN

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Código se aplicarán a los menores de dieciséis años, cuando ejecuten conductas estimadas de - lictuosas por las leyes penales del Estado.

Contrario a otras disposiciones en este artículo se habla de un Código Tutelar y se refiere sin ambages a conductas delictuosas, supone en principio, un avance en este Código Tutelar desde 1968 que está -

ARTICULO 33o.- Queda prohibido todo maltrato o castigo físico de - palabra o moral en contra de los menores aislados. Sin embargo, el Director del Establecimiento podrá tomar discrecionalmente cualquiera de las siguientes medidas:

- I. - Persuasión o advertencia
- II. - Amonestación privada
- III. - Amonestación en Público.
- IV. - Exclusión temporal de grupos deportivos y de diversiones.
- V. - Suspensión de visitas
- VI. - Suspensión de tiempo de recreo común.

Si el poder significa fuerza institucionalizada, la prohibición debe significar una protección en la integridad física y mental del menor. En este artículo queda prohibido los malos tratos físicos o mentales, sin embargo, aclara que a una consideración se pueden adoptar medidas que vayan desde una persuasión de actividades gratas en el menor.

X. - CODIGO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE MICHOACAN

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Código se aplicarán a los menores de dieciséis años, cuando ejecuten conductas estimadas de delictuosas por las leyes penales del Estado.

Contrario a otras disposiciones en este artículo se habla de un Código Tutelar y se refiere sin ambages a conductas delictuosas, supone en principio, un avance en este Código Tutelar desde 1968 que está -

vigente al tomar en cuenta las recomendaciones de -
leyes dominicanas y panameñas que desde 1941 y en-
1951 dieron tal orientación.

ARTICULO 5o. - Los fines perseguidos por esta Ley se declaran de -
interés general y de orden público, quedando por tanto interesados el-
Estado y la Sociedad en el estricto cumplimiento de sus normas.

En esta declaratoria que hace dicho precepto se con-
figura un ordenamiento jurídico Administrativo que -
en su esencia debe ser de interés general y de orden
público. De acuerdo con ello no existe mayor prerro-
gativa sino la que consagra dicho artículo de la obli-
gatoriedad del Estado y la sociedad para el comple -
mento de sus leyes.

ARTICULO 6o. - La conducta del menor será estimada peligrosa pa -
ra la sociedad, el Estado o la familia, cuando aquél se encuentre mo-
ralmente abandonado, pervertido o en trance de serlo; cuando no pue-
da ser controlado por sus padres o por quienes ejerzan su tutela; o -
bién cuando se encuentre en estado de riesgo moral que pueda ocasio-
nar su inadaptación social, ya sea por negligencia de dichas personas
o por sus propias condiciones de vida.

Cuando una conducta indiciaria de peligrosidad exis-
te por lo menos una presunción objetiva y externa -
para que la Sociedad tenga un deseo de seguridad. -
Así, en este precepto, la conducta del menor se pre-
sume que reviste cierto peligro cuando se encuentra
moralmente abandonado. Esta supuesta conducta de-
orientación dañosa debe suponer una prevención de -
males mayores por lo que en este articulado se -
obliga a tutelar una futura conducta infractora.

ARTICULO 23o. - Es obligación de los padres, tutores o de quienes -
ejerzan la patria potestad de los menores, fomentar y crear en sus -
hijos o custodios el sentimiento de amor a la patria y de respeto a nues-
tras instituciones, así como la fe en la solidaridad internacional, en -
la independencia y en la justicia.

Si bien en las leyes su principio es la obligatoriedad en este artículo, en realidad se hace eco del artículo tercero constitucional para quienes ejercen potestad en el menor fomenten sentimientos cívicos solidarios de los valores humanos que tengan un ideal en la independencia y en la justicia.

ARTICULO 30o.- Los menores de dieciséis años que ejecuten conductas definidas legalmente como delitos o faltas, o que sin ejecutarlas se encuentren pervertidos o en peligro de pervertirse, quedan bajo la protección del Estado, el que previa observación, investigación y estudios necesarios dictará por medio del Tribunal de Menores, las medidas educativas conducentes a su readaptación social.

El legislador ha encontrado objetivamente un escollo para determinar un estado de peligro y una situación de verdadero abandono por lo que se habrá de tener una justeza de apreciación entre una conducta anti social de un menor que requiere asistencia pero que en ninguna forma en principio se debe juzgar como conducta delictuosa.

ARTICULO 40o.- Toda observación comprenderá:

- I.- El estudio social completo
- II.- El estudio pedagógico.
- III.- El estudio psicológico y vocacional
- IV.- Los informes de comportamiento del menor.
- V.- El estudio médico.

El orden procesal debe tener en su resolución una medida que la garantice, por ello a toda sentencia deberá acompañar los informes y estudios que del menor se hagan. En este artículo, jurídicamente empleado se da una presunción para que dicha resolución se apegue al principio de justicia.

ARTICULO 41o.- El Tribunal podrá aplicar a los menores las siguientes medidas tutelares:

- I.- Reintegración al hogar, previa amonestación.
- II.- Reintegración al hogar en libertad vigilada, sometiéndole a determinadas normas de conducta.
- III.- Depósito en familia
- IV.- Colocación en institución asistencial, educativa, médica y psiquiátrica.
- V.- Internación en el albergue de menores.

Quando un Tribunal aplica una medida tutelar en el menor deberá hacerlo en razón de una sentencia que garantice su rehabilitación por que si a un menor infractor se le reintegra al hogar, aún con previa amonestación, pudiera suceder que el efecto de aplicación de dicha norma fuera contraproducente y tal vez en forma presuncional dicho menor deberá ser internado para su readaptación social; o bien si a un menor abandonado que lo único que requiere es asistencia social y educativa se le internara, el sistema lesivo deformará su conducta y lo convertirá en inadaptado social.

ARTICULO 51o.- En el Albergue, previa resolución del Tribunal para Menores, podrán igualmente ser admitidos los menores de dieciséis años que se encuentren abandonados o menesterosos, a fin de procurarles la educación y capacitación con que puedan posteriormente subvenir sus necesidades y convertirse en personas aptas y útiles a la sociedad.

En la Ley Española de 1933, que habla acerca de los "vagos y maleantes" supone una peligrosidad sin delito. En este caso un abandonado o menesteroso será difícil equipararlo con un vago o maleante. Sin embargo, de acuerdo a esta legislación, el Estado debe procurar una educación y capacitación para que se convierta en persona útil a la sociedad.

XI. - LEY PARA LA REHABILITACION SOCIAL DE LOS MENORES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 4o.- El Consejo Tutelar para Menores será competente para conocer:

- I. - De las infracciones a las Leyes, reglamentos de policía, circulares, bandos y demás disposiciones de observancia general, vigente en el territorio del estado de Morelos en que incurren menores de 18 años.
- II. - De los casos de menores física y moralmente abandonados, pervertidos o en peligro de serlo, a fin de proveer a las necesidades de su educación.
- III. - De los casos de menores incorregibles cuando medie solicitud de sus padres, tutores o personas bajo cuyo cuidado esté el menor.

Esta ley que pretende rehabilitación, para los menores determinan en el Consejo Tutelar las materias de su competencia y habla indiscriminadamente de bandos, reglamentos, policíacos de menores abandonados y de menores incorregibles lo cual hace suponer que si la intención del jurista fue involucrar el Derecho Penal aplicable en igualdad de circunstancias al menor, pierde toda vigencia que se habla de Consejo Tutelar para Menores; sin embargo, en los últimos apartados su finalidad es clara cuando pretende dar satisfactores de educación y de cuidado para el menor.

ARTICULO 21o.- Los Consejeros atenderán las quejas que presenten los menores a sus parientes, sobre los malos tratos y demás anomalías, en los Centros de Observación y dictarán las medidas procedentes a corregir tales irregularidades:

La modalidad que reviste este artículo es que los consejeros deben atender las quejas tanto de los me-

nores como de sus parientes por malos tratos o perversión. Jurisdiccionalmente el Tribunal estará imposibilitado por la condición de menor de ejecutar procedimiento penal en contra del pariente, sin embargo, cuando este último como aquí se afirma se queja del menor se pueden dictar las medidas correctivas que en última instancia pudieran ser injustos para éste.

ARTICULO 28o. ^o Las modalidades y restricciones impuestas a la actividad y a la libertad de los menores de acuerdo con la presente ley, deberán cumplimentarse preferentemente en una institución pública descentralizada la que, bajo la denominación de "Granja Modelo" y con base de hogar, educación y trabajo, será organizada y regida a través del Patronato de Protección Infantil y Juvenil, el que con intervención de la iniciativa privada y demás sectores organizados, funcionará en los términos del reglamento que al efecto deberá expedir el Poder Ejecutivo.

Se establece para la rehabilitación del menor una "Granja Modelo" que deberá proporcionarle "hogar, educación y trabajo" pero lo que no aclara el legislador es la forma administrativa en que deba recaer dicha responsabilidad si una Institución Pública o bien Sectores organizados de la iniciativa privada. Debió precisar a los Organismos de Gobierno y de Administración en dicha Granja y qué sectores organizados de la iniciativa privada funcionarán como auxiliares en dicha rehabilitación.

ARTICULO 40o.- Simultáneamente a las primeras diligencias, se practicarán las investigaciones y los estudios conducentes para determinar la personalidad del menor desde el punto de vista social, médico y psicopedagógico.

ARTICULO 50o.- Queda al recto criterio y a la prudencia de los Consejeros la forma de practicar las diligencias en cada caso, procurando que todas se realicen en su presencia.

Los funcionarios y directivos de los Centros de Ob - servación y de Investigación deberán tener una tri - ple perspectiva para que sus investigaciones socia - les, médicas y psicopedagógicas sean lo más certe - ra posible en la personalidad del menor. Así en - principio demostraron capacidad profesional edad, - física y mental que represente una idoneidad de valo - res humanos; presuncionalmente buena reputación pa - ra el trato de niños adolescentes y jóvenes y final - mente el disfrute de sus derechos civiles y políticos que por lo menos garanticen ausencia de antecedentes penales. Estas formas presuncionales harán suponer un verdadero juicio y criterio en la investigación de la personalidad del menor. En consecuencia, lo que determina el artículo 50o, de un recto criterio y pru dencia en la práctica de las diligencias podrá justifi - ficarse a través de una solvencia moral profesional - y cívica de quien está obligado a realizarla.

XII. - LEY DE TRIBUNALES PARA MENORES E INCAPACITADOS DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTICULO 1o.- Para conocer de las infracciones que los menores - de edad e incapacitados cometan en el Partido Judicial de Tepic y de - aquellas cuyo término medio de la pena que correspondería al hecho - delictuoso cometido por el menor e incapacitado, exceda de dos años, - habrá en la ciudad de Tepic, con jurisdicción en todo el Estado de Na - yarit, un Tribunal para Menores que se compondrá de tres miembros: un abogado, un médico y un educador, que llenarán los requisitos exi - gidos en la Ley Orgánica de Tribunales del Estado.

En esta legislación se sigue la corriente tradiciona - lista que para la corrección de un menor infractor - deberá acudir a un Tribunal para menores; lo cual - en legislación moderna es obsoleta dicha definición - por lo que significa y por el efecto jurídico y psico - lógico que representa. Además antes de dar a cono - cer la causa y finalidad de dicha ley determina la -

jurisdiccionalidad de la misma y en estricto sensu, -
primero debió determinar el por qué de la ley, el -
para qué de su aplicación y el quién y en dónde se -
debe aplicar.

ARTICULO 5o. - Los Tribunales para menores tendrá a su cargo co-
nocer y juzgar las faltas y hechos delictuosos que cometan los meno-
res de 15 años y mayores de 7, para prevenir y corregir dichas in-
fracciones, de conformidad con la presente Ley y demás Leyes rela-
tivas.

En una apreciación muy personal, la determinación
de este artículo es establecer que los tribunales co-
nocerán de menores infractores de 15 años y mayo-
res de 7 años es justa ya que psicossomáticamente -
tiene una fundamentación y pensamos que tres deben
ser las divisiones de un menor a saber:

a). - Menores de 7 años, en cuyo caso, por -
más que se afirme lo contrario, su función esencial
debe ser, por sobre todas las cosas, asistencial.

b). - Mayores de 7 y menores de 15 años, cu
ya función debe ser de protección y educación, tanto
social como jurídica.

c). - Mayores de 15 pero menores de 18 años,
cuya formación debe ser de readaptación y encausa-
miento a una actividad laboral que le permita subsis-
tencia por sí misma y utilidad en la Sociedad.

Se debe tomar en cuenta que dichas etapas serán ob-
jeto de estudio por especialistas que pueden determi-
nar en forma equiparable la edad cronológica con la
edad mental.

XIII. - LEY DE TUTELA PUBLICA PARA MENORES DE CONDUCTA **ANTISOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTICULO 1o. - En el Estado de Oaxaca, los menores de dieciséis -

años no son penalmente responsables; cuando se le imputen actos que las leyes definan como delito, quedarán sujetos a la presente ley.

En este Estado la ley de tutela pública para menores es demasiado sencilla y sus ordenamientos (tan solo 30 artículos), no representa algo significativo en la protección de un menor infractor aunque si conviene señalar que en el enunciado de la misma ya habla que en legislación moderna supone una innovación.

ARTICULO 8o.- La tutela pública podrá ser preventiva, transitoria o definitiva.

Diferencia la Tutela pública como preventiva transitoria o definitiva. Sin embargo, debió considerar el legislador dicho término porque cuando se tutela a algo o a alguien, es con la idea de brindar seguridad pero si se le contempla como prevención, el término se limita, máxime si se trata de una readaptación de una conducta antisocial.

XIV.- LEY DEL TRIBUNAL PARA MENORES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 16o.- El Secretario Administrador del centro de observación, organizará en grupos a los menores a su cuidado:

- I.- Pre-púberes.
- II.- Púberes
- III.- Post-púberes.

Cada grupo tendrá un comisionado de orden y se podrá subdividir en la forma que estime prudente el Secretario Administrador.

Categoricamente se afirma que dicha ley se constituye para un Tribunal para menores. No se da en esta legislación elementos jurídicos modernos sino que sigue la nomenclatura de principios de siglo; Así, se habla de códigos y Tribunales para menores. Sin embargo, en este artículo 16o. se hace una organización de grupos de menores por lo que subyace una idea asistencial.

ARTICULO 17o. - En el Centro de Observación quedan prohibidos los castigos corporales y sólo se aplicarán las siguientes medidas:

- I. - Persuasión y advertencia.
- II. - Amonestación privada
- III. - Amonestación ante un pequeño grupo
- IV. - Amonestación ante todo el grupo (casos excepcionales)
- V. - Exclusión temporal de grupos deportivos.
- VI. - Exclusión temporal de diversiones
- VII. - Autoproposición de castigos.
- VIII. - Suspensión de comisiones honoríficas
- IX. - Suspensión de visitas.
- X. - Suspensión de permisos o de recreos.
- XI. - Sanciones mixtas.

En lo referente a la aplicación de medidas correctivas, éstas tienden a favor de una personalidad y por ello se menciona desde la persuasión hasta la suspensión de actividades o permisos y comisiones honoríficas.

ARTICULO 18o. - En el Centro de Observación podrán concederse, -
como estímulos:

- I. - Preferencia para asistir a diversiones o para formar parte de -
las comisiones de orden.
- II. - Nombramientos honoríficos.
- III. - Comisiones especiales.

En forma preferencial se habla de centros de observación que otorga ciertas garantías en el menor y -
que independientemente de una figura judicial que -
circunda a un infractor por lo menos afirma una -
orientación que le permite un estímulo en la conducta y una seguridad en la persona del menor.

ARTICULO 30o. - El estudio del medio social de la actuación del menor servirán para la formación de su biografía en la que además de -
los datos que cada caso exija, se anotarán los siguientes:

- I. - Los generales.
- II. - La procedencia.
- III. - Las causas del ingreso
- IV. - Los ingresos anteriores
- V. - La vida anterior
- VI. - El medio familiar
- VII. - El medio extrafamiliar
- VIII. - Las conclusiones.

Independientemente de la situación jurídica que involucra la falta del menor se exige a los distintos consejeros formar un expediente biográfico para estudio -

diar su medio social. No obstante la intención del jurista cabe señalar que muchos de estos datos son inexactos, equívocos o amañados, que en el mejor de los casos no resuelve la intención del legislador, sin embargo, puede ser un camino que a un estudio en la sociología pudiera vertir algunas conclusiones útiles para determinar la conducta del menor.

ARTICULO 34o. - Para el estudio de los menores desde el punto de vista de su educación y de sus antecedentes escolares y extraescolares, además de los datos que el caso exija, se obtendrán los siguientes datos:

- I. - Escolaridad
- II. - Conocimientos actuales.
- III. - Coeficiente de aprovechamiento
- IV. - Conocimientos extraescolares
- V. - Edad cronológica y edad mental
- VI. - Año en que deban ser inscritos.

Este artículo solamente será aplicable a aquellos menores que tengan antecedentes escolares; pero la escolaridad no debe entenderse como justificación de una conducta antisocial sino más bien como una progresión formativa que pudiera mejor prepararlo en su readaptación. Existen muchos casos en que los menores por su indigencia jamás han tenido dicha escolaridad y la presunción de este artículo jamás será aplicable a ellos.

ARTICULO 39o. - El estudio de la personalidad de los menores desde el punto de vista médico, además de los datos que de cada caso reuniera, abonará los siguientes:

- I. - Los de identificación.

- II. - Los patológicos hereditarios.
- III. - Los antecedentes personales
- IV. - Los obtenidos mediante interrogatorio
- V. - Los obtenidos por la exploración de los aparatos y sistemas
- VI. - Los antropométricos.
- VII. - Los de laboratorios.
- VIII. - Las conclusiones.

En el estudio moderno que configura la personalidad del menor, reviste especial interés el estudio médico ya que al examinar antecedentes personales patológicos, antropométricos y hereditarios pudieran arrojar una estadística y datos para sanear al menor. Lo que debe considerar el Tribunal para la resolución de un caso, en tratándose de un factor médico, es el poder asistencial que desde este punto de vista debe proveer al menor. La mendicidad obliga materialmente a un menor a delinquir y no es ningún estudio médico el que va a determinar si su constitución fisiológica lo ha obligado a ello.

ARTICULO 43o. - La Sección de Investigación Psicológica, para los efectos del artículo anterior, obtendrá los datos o informes siguientes:

- I. - La identificación del menor.
- II. - Sus funciones intelectuales, desde el punto de vista analítico.
- III. - De las funciones emocionales, desde el punto de vista analítico
- IV. - De las funciones volitivas, desde el punto de vista analítico
- V. - De las funciones psíquicas en forma sintética.
- VI. - El tipo constitucional y;
- VII. - Los demás que procedan.

El factor psicológico de 1950 a la fecha en las legislaciones penales, tomó auge y ha sido motivo de interés para los juristas, que se inserte una investigación profunda que tal vez pueda servir de atenuante en una conducta antisocial. Las funciones volitivas-emocionales e intelectuales habrán sin duda, de dictaminar cierto carácter y temperamento que configure la personalidad del menor.

XV. - LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUERETARO

ARTICULO 336o. - Cuando un menor de dieciocho años cometa una infracción, será entregado al Tribunal para Menores, el que decidirá si hay lugar a aplicarle una medida tutelar.

Las leyes sobre menores en este Estado, engloba - otras leyes que para este estudio lo más importante es señalar que se apliquen medidas tutelares en - menores infractores. La readaptación social debe - ser la finalidad de una ley que tutele intereses de me - nores. Sin embargo, en este artículo no se aplica - este criterio.

ARTICULO 337o. - Si el menor se encuentra moralmente abandonado - perverso o en peligro de serlo y fuere menor de doce años, el Tribu - nal de Menores lo entregará a un establecimiento de educación o a una familia digna de confianza, donde pueda educársele y ser vigilado por - la persona que designe el Ejecutivo.

Nuevamente se habla de que el Ejecutivo de un Esta - do (Gobernador), sea la persona que designe para - dictaminar tutela en el menor de 12 años, por lo que debemos nuevamente recordar que las funciones de - Poder centralizadas para este tipo de instituciones - funcionan muy poco y no se cumple debidamente con - el espíritu de la ley que debe proteger en principio - al menor abandonado.

ARTICULO 339o.- Si el menor de doce años no estuviere moralmente abandonado, ni pervertido ni en peligro de estarlo y si su estado, no exigiere un tratamiento especial, el Tribunal lo amonestará o le aplicará arrestos escolares. En este caso, advertirá y aconsejará a los padres del menor del modo más conveniente.

Adolece este precepto en el término de aplicar arrestos escolares. Se afirma y con razón que "En el hombre los instintos están constantemente reprimidos por el entrenamiento o por la educación. El instinto de conservación se satisface mejor mirando hacia adelante previsión, que por una conducta impulsiva. El Código Penal en su totalidad en tanto que pertenece a las medidas intimidativas, está basado en esta posibilidad"(23) Por tal motivo, al hablar aquí de arrestos escolares se predispone a un menor a la violencia.

ARTICULO 347o.- El Ejecutivo cuidará de que los infractores de dieciocho años, se encuentren siempre separados de los delincuentes adultos..

Al hacer este señalamiento de edad, nos induce a pensar que si en principio un menor infractor de 18-años se debe encontrar separado de un delincuente adulto, qué sucederá cuando el menor por ordenamiento legal cumpla 18 años un día y que repentinamente a pesar de la bondad de este artículo, se encuentre en un mundo de delincuentes comunes. Debíó ser el legislador más cauto y antes de hacer este señalamiento, quizá debíó hacer una investigación más adecuada para estos casos.

ARTICULO 348o.- Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal para Menores, no se da recurso alguno. El Tribunal remitirá copia de sus resoluciones a los menores y al Ejecutivo para que ejecute las medidas dictadas archivando el expediente original.

Cuando un Tribunal no ofrece recurso alguno en sus resoluciones parece ser que se convierte en poder inquisitorial pero cuando se contempla a un niño expósito se piensa que dicha medida sea la más adecuada.

XVI. - LEY DEL TRIBUNAL PARA MENORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 5o. - Corresponde al Tribunal para Menores conocer:

- I. - De las infracciones a las Leyes Penales y Reglamentos de policía, cometidos por menores de dieciséis años.
- II. - De todos los demás casos en que aunque no exista alguna infracción, sea conveniente prevenir o corregir a los menores cuando tengan malos ejemplos, mala conducta, compañerismos corruptores, o se encuentren en estado de abandono o de vagancia.

Esta legislación enuncia un Tribunal para menores - que debe conocer de las infracciones a las leyes penales y Reglamentos de policía por lo que no existe en su espíritu ni lo asistencial ni la prevención. Definitivamente condena al menor y a su mala conducta al correctivo de un Tribunal para menores.

ARTICULO 24o. - Decreta la internación de un menor en el establecimiento de observación, el Tribunal proseguirá la investigación y ordenará que el Juez, el Médico y el Educador, respectivamente, estudien la personalidad del menor, desde los puntos de vista social, jurídico y psicopedagógico, debiendo estos jueces rendir su informe dentro del término de treinta días a contar de la fecha en que se les entregue el mandamiento del Tribunal.

Nuevamente en forma favorable el legislador da un plazo para la resolución de los jueces lo que equivale a una ley objetiva y realista.

XVII. - LEY ORGANICA DEL CONSEJO TUTELAR DE MENORES
DEL ESTADO DE SINALOA

ARTICULO 1o. - Se declarará función social del Estado la defensa y - protección de los menores de 18 años, cuando se encuentren desvali - dos o abandonados social y materialmente, pervertidos o en peligro - de estarlo, que no puedan ser corregidos por quienes los tienen a su - cargo, o que haya cometido una infracción de carácter penal o a los re - glamentos de policía y buen gobierno.

Habla el artículo 1o. de la función social que el Esta - do debe tener para la defensa y la prohibición de la - protección de los menores. En esta ley que se auto - postula como Orgánica del Consejo Tutelar, incorpo - ra la idea de readaptación para el menor.

ARTICULO 8o. - El Consejo Tutelar de Menores y las Instituciones Au - xiliares a que se refiere esta ley, recomendarán que los menores de - siete años no asistan a cinematógrafos y teatros, con excepción de las - funciones especiales para niños, así como que los mayores de siete - y menores de dieciocho años acudan a esos espectáculos sólo cuando - las películas que se exhiban o las obras que se representen fueren con - sideradas aptas para los mismos por las autoridades competentes, lo - cual se hará constar en los programas y carteles.

Cuando en una ley se dan recomendaciones, éstas - pierden su función jurídica. Así, al recomendar que un menor de 7 años no asista al cine o al teatro, o - bien que un mayor de 7 años pero menor de 18 años - acuda a estos espectáculos previa consideración de - censura no hace sino dudar de la prohibición que una ley jurídica por mandato deba ejercer.

ARTICULO 9o. - Recomendarán, igualmente, que los menores de die - ciocho años no asistan a las corridas de toros, peleas de box y lu - chas, peleas de gallos y otros espectáculos de análoga índole.

Este artículo igual que al anterior recomienda que un menor de 18 años no asista a corridas de toros, peleas de box, luchas etc. Sin embargo, "las glorias nacionales" de toreros famosos y boxeadores campeones (Eloy Cavazos, 16 años), (Raúl "Ratón" Macías, campeón de peso gallo a los 17 años), en consecuencia, nunca será aplicable, en nuestro medio, cuando por una parte se prohíbe o recomienda y por otra el Estado y la Sociedad aceptan y satisfacen necesidades sociales en estos espectáculos.

ARTICULO 12o.- Serán perseguidas la exhibición pública y la venta y distribución a menores de dieciocho años, de libros y láminas que contengan escritos o grabados contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

4

Si se aplicara esta legislación con el rigor que establece, no habría ni periódicos, ni cines, ni espectáculos porque parece ser que lo que en ellos se expresa, será siempre contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 21o.- Para los efectos del artículo anterior, se considerará que llevan vida licenciosa los menores de dieciocho años cuando:

- I.- Frecuenten lugares de juegos prohibidos o busquen la compañía de gentes conocidas por sus vicios o malviven cia.
- II.- Practiquen actos obscenos o estimulen o inciten a otros a cometerlos
- III.- Habiten o frecuenten casas de prostitución.
- IV.- Vivan del producto de la prostitución, de otras personas
- V.- Se embriaguen o se intoxiquen con estupefacientes o ener vantes.

Al determinar que un menor lleva una vida licenciosa en este precepto se hace una presunción "iuris tantum", lo cual no deja de ser una hipótesis que el-

legislador para el caso que trate debe tomar en con__
sideración.

ARTICULO 22o. - Las medidas aplicables a los menores infractores, desvalidos, abandonados o en peligro a que se refieren los artículos - precedentes y que, en lo que afecta a los primeros, revestirán un ca - rácter educativo y tutelar y un carácter preventivo en lo que afecta a - los segundos son las siguientes:

- I. - Amonestación
- II. - Colocación del menor en libertad vigilada
- III. - Colocación del mismo en familia o institución asistencial o edu__
cativa ordinaria, o bien en alguna Institución auxiliar idónea de
las que menciona el artículo 43o de esta ley.
- IV. - Colocación del menor en el Centro de Observación e Investiga -
ción.
- V. - Internamiento en las Escuelas de Tratamiento Dependiente del
Consejo Tutelar.

Dos características revisten las medidas aplicables a los menores infractores, una educativa y otra pre__
ventiva. La primera implica formación y medida -
asistencial que más bien en el campo social tiene va__
lidez; mientras que en la presunción de hechos bien__
hace el legislador en determinar medidas que irán -
desde la amonestación hasta el internamiento.

ARTICULO 24o. - La colocación del menor en familia distinta de la -
propia, sólo se llevará a cabo, cuando aquél careciere de hogar y -
estuviere sometido, en él, a malos tratos habituales o a influencias -
perniciosas.

En el análisis sociológico que de las funciones hemos
hecho en este trabajo han quedado perfectamente cla-

sificadas las distintas formas que ocurren en la sociedad. Si el legislador considera que este núcleo familiar cuidará y amparará a un menor la medida jurídica es aceptable pero si por el hecho de ser un menor abandonado y en presunción de que es una familia pudiera equivocarse, se hará tal vez más proclive a la delincuencia.

ARTICULO 50o. - Quedan prohibidos los castigos a base de maltrato personal y sólo se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. - Persuasión o advertencia.
- II. - Amonestación privada
- III. - Amonestación ante el grupo donde esté adscrito el menor
- IV. - Exclusión temporal de grupos deportivos
- V. - Exclusión temporal de diversiones.
- VI. - Suspensión de comisiones honoríficas
- VII. - Suspensión de visitas
- VIII. - Suspensión de permisos o de recreos
- IX. - Sanciones mixtas.

En este precepto se habla ya jurídicamente de sanciones por lo que hay lugar a dudas de que quienes se aplican son a menores infractores e hipotéticamente conductas punibles; es decir, que ha existido un delito y que esto se liga a una sanción.

ARTICULO 56o. - Simultáneamente a las primeras diligencias, se practicarán las investigaciones y los estudios conducentes para terminar la personalidad del menor desde el punto de vista social, médico, psicológico y pedagógico y se rendirán los dictámenes que comprenderán, cuando menos, los aspectos especificados en el artículo siguiente:

Frente al Derecho Penal para dultos, existe el derecho correccional de los menores y la legislación moderna debe suponer un conocimiento exacto de su personalidad. Indagar formalmente a esta personalidad es la tendencia de dicho precepto.

XVIII. - LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCION JURIDICA DE LOS MENORES DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTICULO 4o. - La asistencia social a la infancia y a la adolescencia necesitadas o desvalidas, constituye función y obligación del Estado.

En la Teoría moderna del Estado se habla de su obligación como tutelar del bien común; por ello, con justo acierto el legislador afirma que es obligación de éste asistir socialmente a los menores.

ARTICULO 8o. - Promoverán también la creación, bajo los auspicios del Gobierno y por iniciativa privada, de instituciones como las siguientes:

- I. - Clínicas y consultorios médicos prenupciales.
- II. - Salas y casas maternales para mujeres en estado de embarazo
- III. - Maternidades, para la asistencia de parturientas al tiempo de dar a luz y posteriormente hasta su restablecimiento.
- IV. - Roperos y comedores maternales, para las embarazadas carentes de recursos y las madres lactantes en igual situación.
- V. - Provisiones de leche, para los niños cuyas madres, por prescripción médica, estuvieren inhabilitados para amamantarlos.
- VI. - Clínicas post-natales, para la asistencia médica de niños menores de dos años.

- VII. - Clínicas post-natales , para la asistencia médica de niños menores de dos años.
- VIII. - Centros de asistencia infantil, casas de cuna, casas del niño y establecimientos similares para los huérfanos, abandonados o de padres indigentes.
- LX. - Hogares y guarderías infantiles, para la atención y cuidado de los niños cuyos padres o guardadores legítimos trabajen, durante las horas en que aquellas estuvieren dedicados a sus ocupaciones fuera de su domicilio.
- X. - Roperos infantiles, parques de juego, clínicas y hospitales para niños.
- XI. - Clínicas y enfermerías escolares.

La defensa social y asistencial que en este Estado se imparte es a todas luces protectora del menor; así promueve y crea a través del gobierno o de la iniciativa privada, instituciones como clínicas, maternidades, centros de asistencia infantil, guarderías infantiles escolares que verdaderamente hacen pensar que de aplicarse estos preceptos en forma preventiva en buena forma evitarán y harán imposible una marcada delincuencia infantil.

ARTICULO 12o. - Se controlará la colocación de ayas y nodrizas, las cuales estarán sujetas a las siguientes restricciones: Sólo podrán emplearse como ayas, fuera de su domicilio, las mujeres madres de niños mayores de seis años de edad, o sin hijos, y como nodrizas, las madres de niños sanos y bien desarrollados de más de tres meses bajo la condición de que sus hijos sean amamantados por ellas hasta los seis meses, o bien, las madres cuyos hijos hubieren fallecido antes de cumplir los seis meses de edad.

En todo este articulado no deja lugar a dudas que no corresponde a una legislación moderna. Hablar en este tiempo lleno de tecnicismos y avances médicos y leer que existan Ayas y Nodrizas, el legislador tal vez pensó que la lactancia infantil a través de estas-

personas debióse desarrollar tal como los antepasados aún con las consecuencias y riesgos que ello implica. Durante la Colonia en nuestro país, se habló siempre de niños expósitos y existieron centros hospitalarios que protegieron a los menores abandonados; la dignidad humana y la Sociedad de aquella época no podía admitir que los hijos naturales tuviesen una vida digna por el hecho de serlo; por ello se crearon Centros Asistenciales y de Beneficencia Pública en donde las Nodrizas cumplieron una labor humanitaria pero que en la actualidad por todos los riesgos que implica la lactancia de un menor es preferible proteger al menor y alimentarlo con los recursos científicos modernos.

ARTICULO 18o.- Sin perjuicio de que también lo haga el Gobierno del Estado, las instituciones auxiliares y los patronatos de menores a que se refiere esta ley, recomendarán que los menores de siete años no asistan a cinematógrafos y teatros, con excepción de las funciones especiales para niños así como que los mayores de siete años y menores de dieciséis acudan a esos espectáculos sólo cuando las películas que se exhiban o las obras que se representan fuesen consideradas aptas para los mismos por las autoridades competentes, lo cual se hará constar en los programas y carteles.

ARTICULO 19o.- Recomendarán, igualmente, que los menores de catorce años no asistan a las corridas de toros, peleas de box y luchas, peleas de gallos u otros espectáculos de análoga índole.

ARTICULO 21o.- Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes a los menores de dieciséis años.

ARTICULO 22o.- Serán perseguidas la exhibición pública y la venta y distribución a menores de dieciséis años, de libros y láminas que contengan escritos y gravados contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Los espectáculos públicos cualesquiera que sea su -

especie están predispuestos para motivar las conductas. Prohibirlos censurarlos, limitarlos es una motivación aún más fuerte para que con mayor interés se acuda a presenciarlos. Por tal motivo, en una legislación para menores no cabe tal prohibición y en todo caso si ésta existiere no debe ser para el menor sino para quien produce y vive de dichos espectáculos.

ARTICULO 32o. - Las medidas aplicables a los menores infractores - víctimas de malos tratos o moralmente abandonados, a que se refieren los artículos precedentes y que, en lo que afecta a los primeros, revestirán un carácter educativo y tutelar y un carácter preventivo en lo que afecta a los segundos, son las siguientes:

- I. - Amonestación.
- II. - Colocación del menor en libertad vigilada
- III. - Colocación del mismo en familia o Institución asistencial o educativa ordinaria.
- IV. - Internamiento en una Institución de reforma.

A los menores infractores se les debe evitar malos tratos o castigos corporales y si como afirma el legislador el carácter debe ser tutelar y educar, los correctivos que aquí se enuncian cumplen esta función.

XIX. - CODIGO DE MENORES DEL ESTADO DE YUCATAN.

ARTICULO 2o. - Para los efectos de este Código se considera menores a las personas que aún no han cumplido dieciséis años de edad.

La tarea que incumbe a un Código de Menores debe -

ser proteger, asistir y educar a los mismos por lo que nuevamente si no se habla en el título de esta ley como Consejo Tutelar y sí como un Código no hay fronteras entre el Código Penal para adultos y de derecho correccional para menores. Sin embargo, al referirse y limitar la minoría de edad a los 16 años, la idea del legislador es positiva.

ARTICULO 4o.- Los menores que infrinjan las leyes de Defensa Social serán considerados inimputables por falta de desarrollo mental y serán puestos a disposición del Tribunal de Menores del Estado.

Si una ley determina una defensa social lógico es su poner que quien la infrinja amerita una sanción. Así pues, en este precepto se le llama inimputable al menor por falta de desarrollo mental cuando en realidad se debió considerar atenuante y objeto de Consejo Tutelar.

ARTICULO 7o.- Las autoridades estatales y municipales, incluyen do la policía preventiva y judicial auxiliar, estarán obligadas a poner a disposición del Tribunal para Menores, a los menores de dieciséis años que infrinjan los reglamentos gubernativos y de policía o de las disposiciones de Defensa social.

Para efectos de Procedimiento Judicial hace bien el legislador en obligar a las distintas autoridades que cuando un menor infrinja los reglamentos debe ser puesto a disposición del Tribunal correspondiente. Se demuestra que es una sana jurisprudencia en torno a esta reglamentación.

ARTICULO 8o.- Para los efectos del artículo 6o. de este Código se considerará que los menores llevan vida licenciosa cuando:

- I.- Frecuenten la compañía de personas conocidas por sus vicios o malvivencia.

- II. - Practiquen actos obscenos
- III. - Se dediquen a la prostitución.
- IV. - Se embriaguen con frecuencia.

En este artículo se habla de un conjunto de acciones o de prácticas obscenas y cuyo procedimiento debe ser en orden preventivo sustraer al menor de vicios o malvivencia; por lo que jurídicamente se está estableciendo un límite que la ley deberá tomar en cuenta ante casos de esta naturaleza.

ARTICULO 10o. - Las medidas aplicables a los menores infractores de las disposiciones en materia de Defensa Social, de otras disposiciones de carácter legal; moralmente abandonados y en peligro, de mala conducta serán de carácter educativo y tutelar en lo que se refiere a los primeros y además preventivo por lo que respecta a los demás en los términos siguientes:

- I. - Amonestación.
- II. - Reclusión a domicilio, bajo el cuidado y la responsabilidad de los padres o quienes ejerzan la tutela o la representación del menor.
- III. - Reclusión en un hogar honrado, en un patronato, en una casa hogar o en instituciones similares.
- IV. - Reclusión escolar en un internado particular reconocido oficialmente bajo el cuidado y la responsabilidad del director del propio establecimiento.
- V. - Reclusión en un establecimiento de educación técnica, bajo el cuidado y la responsabilidad del director del mismo.
- VI. - Reclusión en un establecimiento para reforma de menores, bajo el cuidado y la responsabilidad del Estado.

"El Derecho Penal Material se ofrece un conjunto de

formas en las cuales a una conducta determinada se le prescribe cierta consecuencia, o mejor dicho al - go que se debe hacer". Así pues el encadenamien - to del delito con la sanción debe ser realizado me - diante una actividad especial por lo que la amonesta - ción y las formas de reclusión que en este artículo - se establecen están jurídicamente fundamentadas.

ARTICULO 14o.- La amonestación tendrá lugar en el local del Tri - bunal, en privado y será todo lo enérgica que conviniere, sin que por - ello pierda la recriminación su carácter paternal.

Filosóficamente entendido este precepto, se puede - concluir que no es posible amonestar con carácter - paternal y recriminar una conducta de quien sólo tie - ne la obligación por ley de hacerlo y no por nexu - sanguineo de aconsejar.

ARTICULO 19o.- Tan pronto como un menor sea puesto a disposición del Tribunal, dentro de un plazo de quince días a contar de esa fecha, - el abogado miembro de éste practicará una investigación de carácter - social y los miembros Médico y Educador estudiarán la personalidad - del menor y rendirán un informe médico y psicopedagógico.

Las actividades parajurisdiccionales que involucran un proceso como las mencionadas en este artículo, - pretenden integrar una investigación y jurídicamen - te suponen una averiguación previa y no obstante, - por tratarse de menores no quedan comprendidos en esta definición, es decir si en el Derecho Penal For - mal se habla de una averiguación previa para inte - grar un procedimiento, aquí simplemente se limita - la intención legal al decir que se practique una inves - tiguación de tipo social, médico y educacional.

ARTICULO 31o.- El Tribunal podrá acordar que el menor disfrute - anticipada y condicionalmente de su libertad, siempre que después de

algún tiempo de estar recluso, demuestre una enmienda efectiva. Si en el término de un año el menor observase siempre buena conducta y continuare demostrando sus propósitos de enmienda, la libertad será definitiva. En caso contrario, será reingresado al establecimiento de reclusión y sometido nuevamente a la medida que se le había impuesto, procediéndose en esa forma las veces que la conducta del menor amerite.

Las formalidades de un Derecho Penal hablan de una libertad provisional, bajo protesta. En el Código de Procedimientos Penales se dice "Incidente de Libertad Provisional" con garantía de palabra de honor y el liberto, reunirá las formalidades que el Juez determine. En este precepto, veladamente pero con intención igual se condiciona la libertad del menor si al término de un año reincide será regresado a su reclusión. Por lo que se ve el legislador ha cambiado conceptos pero en esencia se aplica el Código Penal.

XX.- LEY SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL PROTECCIÓN INFANTIL Y JUVENIL Y ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTICULO 5o.- En defecto de los padres y en forma subsidiaria, a través del Jefe de Prevención Social y Protección Infantil y Juvenil en el Estado, el Gobierno asume la protección de los menores, en los aspectos físico mental y moral sin contravenir por ello a las disposiciones establecidas, al respecto, en el Código Civil.

Esta ley se formuló con la intención de prevención social al mismo tiempo que protección al niño y al joven. El Gobierno debe asumir dicha responsabilidad y procurar por los medios a su alcance protección al menor abandonado. La modalidad que manifiesta es que a un ordenamiento de tipo penal no se contravenga disposiciones del Código Civil; en realidad el legislador debió decir que tanto Código Pe -

nal, como Código Civil, coadyuven a la readaptación y rehabilitación social del menor desprotegido.

ARTICULO 14o. - El Tribunal de Menores será competente para conocer:

- I. - De las infracciones que cometan los menores de 17 años y que serían considerados como delito si fuesen cometidos por adultos.
- II. - De otras infracciones a las Leyes, reglamentos de policía, circulares, bandos y demás disposiciones de observancia general vigentes en el Estado, en que incurran menores de 17 años.
- III. - De los menores de 17 años que se encuentren mendigando o vagando en la vía pública; o que se dediquen habitualmente a la prostitución, mendicidad o a la vagancia.
- IV. - De los menores de 17 años que por su conducta e indisciplina se juzguen incorregibles y siempre que medie solicitud de sus padres, tutores o personas bajo cuyo cuidado se encuentren.
- V. - De los menores de 17 años que vivan del juego o del tráfico u ocupaciones que los expongan a la prostitución, a la vagancia o a la criminalidad.
- VI. - De los menores física o moralmente abandonados, pervertidos o en peligro de serlo, a fin de proveer a las necesidades de su educación.
- VII. - De los menores de 14 años que se sustraen a la obligación escolar.

Las facultades y funciones de competencia para un tribunal de menores se glosan en este artículo además de que cualitativamente incluye como función del mismo conocer si un menor de 14 años no ha cumplido con una obligación escolar o bien si un menor de 17 años se dedica habitualmente a la prostitución pensamos que debió estructurar estos apartados legales por que ciertamente las conductas difieren y aquí se exponen en un mismo plano.

ARTICULO 48o.- La presencia en salas de baile, establecidas con fines lucrativos y dónde haya venta de bebidas embriagantes, queda prohibida estrictamente para los menores de 17 años no casados, si no van acompañados de su padre, madre, tutor o de la persona que tenga sobre ella la guarda o custodia.

Las formas lógicas que deben traducir una realidad necesariamente se constituyen en leyes naturales y éstas manifiestan una causa que genera un efecto. Si este ordenamiento prohíbe la presencia de un menor en salas de baile no es lógico suponer que tal prohibición ante este hecho lleve aparejado una sanción pues si bien esta actividad a todas luces ha formado ley natural y convencionalismo social.

ARTICULO 58o.- Será castigado con prisión de ocho a veinte días o con multa de cien a mil pesos, o ambas sanciones a la vez:

- I. - A quien hubiere presentado o hecho presentar una función no apta para menores y que se haya anunciado como espectáculo para familias y niños.
- II. - Al que introduzca, permita la entrada o tolere en funciones cinematográficas o teatrales, a que se refiere los artículos 55o. y 56o. de la presente Ley, a los menores de 17 años.
- III. - A quienes impriman, vendan o proporcionen libros o cualquier otra publicación que afecte la educación moral de los menores de 17 años.

El legislador con justo acierto señala en forma lógica que quien origina y es culpable de perversión a través de espectáculos publicaciones debe ser sancionado, lo inconcebible es que las sanciones aplicables para tales casos conduzcan a una ridícula prisión de máximo de 20 días o bien una multa máxima de \$ 1,000.00. Si la conciencia humana en la deformación de su personalidad equivale a 20 días de reclusión o a \$ 1,000.00 de multa, con los millones de pesos obtenidos en la exhibición y venta de películas

libros se alcanzaría a sufragar a toda la niñez y aún - así sobrarían recursos económicos que sufraguen más culpabilidades. No es verdad que este tipo de ordenamientos se apliquen, sin embargo, se acepta como una idea de que el Estado debe tutelar dichos espectáculos.

ARTICULO 77o.- Los castigos corporales quedan estrictamente prohibidos y sólo se podrán aplicar las medidas siguientes:

- I. - Persuasión o advertencias.
- II. - Amonestaciones privadas
- III. - Amonestaciones ante un grupo pequeño
- IV. - Amonestaciones ante todo el grupo (cuando así lo requieran - las circunstancias).
- V. - Excluir a los menores temporalmente de las diversiones.
- VI. - Exclusión temporal de grupos deportivos.
- VII. - Suspensión de las comisiones honoríficas
- VIII. - Suspensión de visitas y recreos.

En el Código de Procedimientos Penales se aclara -- que: Las resoluciones serán: Decretos: si se refieren a simples determinaciones de trámite. Sentencias: - si termina la instancia resolviendo el asunto principal controvertido y Autos: en cualquier otro caso. Por lo que en este artículo estrictamente en Derecho Com^uparado el Tribunal aplica medidas de advertencia o - persuasión hasta suspensión de actividades gratas al menor por lo que tal vez en el fondo deba analizar si con estas medidas jurídicamente no se configura una - resolución de Organó Jurisdiccional como Decreto.

ARTICULO 78o.- Se podrán aplicar los siguientes medios como estímulos:

- I.- Preferencia en los grupos de comisiones de orden
- II.- Nombramientos honoríficos.
- III.- Comisiones especiales.

El estímulo como medio de persuasión en el individuo es capaz de regenerar conductas por lo que más que jurídicamente esta clase de alicientes se encuentran bien adecuados en una legislación para menores.

XXI. - LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1o.- El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto - promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección - y la vigilancia del tratamiento.

El artículo 18 Constitucional determina el establecimiento de Instituciones especiales para menores infractores. Al crearse la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el derecho moderno mexicano habla con propiedad jurídica y destierra el concepto de Tribunal para Menores. Se atiende así a una necesidad social y psicológica; además de que en cuanto a edad que ha venido evolucionando desde 1871 a los 9 años, hasta nuestros días, a los 18 años, es admisible que sea un avance jurídico. Sin embargo, se debe considerar la situación de un menor que al cumplir un día más de los 18 años que fija la ley, deba irremediabilmente desplazarse con todas las consecuencias sociales, psíquicas y jurídicas que esto implica a un Reclusorio para adultos. No es explicable que a un menor que ha sido protegido por leyes benignas y asistenciales en un exabrupto jurídico se le confine a situaciones de una delincuencia mayor. Además se afirma en este artículo que la observación biopsicosocial forme parte de -

una instrucción procesal. Las medidas de seguridad aplicables serán siempre la raíz de dicho ordenamiento.

ARTICULO 350. - Al ser presentado el menor, el Consejero instructor de turno procederá sin demora, escuchando al menor en presencia del promotor, a establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el instructor resolverá de plano, o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. En todo caso, expresará el instructor en la resolución que emita los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Supone este artículo una actividad investigadora, es decir, una búsqueda de pruebas que hagan posible la existencia de un delito y un responsable que haya participado en él. El propósito de indagar, es escuchar al menor. Con el propósito de acreditar el hecho, supone un procedimiento formal ante la conducta del menor infractor. Esta investigación debe estar sometida como todo principio de derecho a una legalidad y que no habiendo causa alguna que origine la retención (detención) del menor deberá el Consejero instructor a proceder a su libertad incondicional. El Estado que representa a una sociedad organizada tiene la autoridad para reprimir todo lo que intenta disolver las costumbres. Esto es, una autoridad judicial debe aplicar una ley siempre y cuando haya reunido elementos de la comisión de un delito. Quizá el legislador sin utilizar los propios términos se inspiró en el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Penales que establece los elementos para ejercitar la acción penal por lo que queda configurado jurídicamente un proceso para el menor infractor.

ARTICULO 44o. - La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente.

Este precepto habla de una observación equiparable en el Procedimiento Penal a la instrucción es decir existe un delito y existe una responsabilidad. Por ello, se establecen estudios del expediente que en este caso serán médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales cuyo objeto será configurar la personalidad del menor.

ARTICULO 45o. - En los Centros de Observancia se alojarán los menores bajo sistema de clasificación atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes. Se procurará ajustar el régimen de estos Centros al de los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina.

Se encuadran y se clasifican en esquemas las situaciones de un menor es decir existe un propósito pericial para que el menor siguiendo en observación se puedan fijar lineamientos técnicos, científicos y humanos, acerca de su personalidad.

ARTICULO 48o. - Los Consejos Auxiliares conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones, que pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos. Cuando el caso de que se trate revista especial complejidad o merezca estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitirá al Tutelar del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de él, conforme al procedimiento ordinario.

En este precepto se hace hincapié en la competencia territorial de los consejos auxiliares y dadas las mo

dalidades que actualmente representan en el D. F. - las Delegaciones Político Administrativas se exprese prudentemente que en donde no existe Consejo Tutelar, deberá remitirlo a los Tribunales Calificados.

ARTICULO 61o. - Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer el internamiento en la institución que corresponda o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto. La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta la revisión prevista en la presente Ley sin que el procedimiento y medidas que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares.

El artículo 120 del Código de Procedimientos remite a estudio las medidas aplicables a los menores de conducta antisocial; es decir se fijan consecuencias jurídicas con carácter de orientación. Las medidas ha determinado dicho ordenamiento y en este caso no se pretende sino que se aplique las leyes de acuerdo a las resoluciones de Tribunales civiles o familiares.

ARTICULO 62o. - En caso de liberación la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo considerando las modalidades de tratamiento consignadas en la resolución respectiva.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tiene la obligación de vigilar la conducta de un menor. Y el espíritu de este ordenamiento es en orden preferencial atribuir la libertad sin que esto signifique abandonar al menor. Socialmente el menor adaptado en familia y sin influencia psicológica de reclusorio sus facultades

des humanas se desarrollan mejor. Las modalidades que determine la Sala al fallar, deberán seguirse en forma escrupulosa por que si se ha precisado una investigación, una metódica averiguación, no es concebible que ante tal resolución se olviden los antecedentes del menor por el solo hecho de encontrarse en libertad.

ARTICULO 68. - Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecución de medidas acordadas por éste.

Cuando se estudió en capítulos anteriores lo pernicioso en actos antisociales de los medios masivos de comunicación quedó perfectamente señalado que el impacto social que reproducen es lesivo para la colectividad por lo que en forma contradictoria en este artículo estrictamente se prohíbe a estos medios de difusión públicos la identidad de los menores. Sin embargo, se aduce que la libertad informativa está en condiciones de hacerlo, y de hecho a diario se realizan estas publicaciones. El artículo 7o. Constitucional consagra la libertad de Imprenta con la restricción del respeto a la vida privada y a la paz pública y debe ser objeto de que ante una ley constitucional otra ley de menor jerarquía jurídica imponga a diario por el uso y la costumbre estas violaciones. Si es importante conocer de hechos punibles, más humana no deberá ser obligar a estos medios de control de la conciencia que no publiquen ya no como en este artículo se menciona identidad de los menores, ni siquiera los hechos que ahí se narran. A los estudiosos de la temática jurídica para menores, a los sociólogos, médicos educadores y psicólogos deberá interesar ciertamente el conocimiento de dichos casos pero deberá respetarse siempre el principio del secreto y del deber profesional, porque una cosa es conocer para orientar y otra muy distinta publicar para corromper.

CAPITULO III

ENTREVISTAS A NIÑOS INFRACTORES

I. - MARIO	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA
II. - SABAS	LESIONES
III. - BLANCA	CONDUCTA IRREGULAR
IV. - MARIA DEL CARMEN	CONDUCTA INCORREGIBLE
V. - MIGUEL	ROBO, ASALTO, ASALTO A MANO ARMADA HOMICIDIO Y ROBO
VI. - ANGEL	ESTUPRO
VII. - ALBERTO	DELITO CONTRA LA SALUD
VIII. - RAFAEL	VIOLACION
IX. - CIRILA	ROBO
X. - JUAN	RAPTO Y ESTUPRO.

ENTREVISTAS A MENORES INFRACTORES

A). - GENERALIDADES

- NOMBRE:** Mario, cuyo verdadero nombre es Ismael.
- EDAD:** = 17 años
- ORIGINARIO:** Los Ríos Michoacán
- OCUPACION:** Mozo
- ESCOLARIDAD:** Segundo año de primaria
- PADRE:** Leonoro. - Se ignoran otros datos
- MADRE:** Adela. - Si ignoran otros datos.
- ESTADO CIVIL DE LOS PADRES:** Casados por el civil y por la iglesia
- TUTOR:** Vive con sus padres.
- VIDA ANTE - RIOR:** Ismael vivió al lado de sus padres, hasta ese tiempo año en que se vino a la ciudad a trabajar. En su pueblo se dedicó a trabajar en el campo, a la escuela - dejó de asistir, porque prefirió trabajar.
- TRABAJO:** Campesino y albañil
- MEDIO FAMILIAR:** Se encuentra integrado por los padres y tres hermanos solteros, todos viven en el pueblo. El padre es el único que trabaja para mantener el hogar. Cultura familiar baja, aunque todos saben leer y escribir
- MEDIO EXTRA-FAMILIAR:** Los amigos de Ismael son muchachos aproximadamente de su edad, la mayoría trabajan de albañiles.

RELIGION: Católica

ANTECEDENTES
MEDICOS PERSONALES
NO PATOLOGICOS:

Tabaquismo, más de cinco cigarros al día desde hace tres años.

B).- CAUSA DE INGRESO

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

El menor fue detenido al ser sorprendido cuando estaba rompiendo el asiento de un tranvía.

VERSION DEL MENOR:

Informa Ismael que el día que lo detuvieron, abordó un tranvía y que había ingerido bebidas alcohólicas. En el asiento donde iba dice, que vio un agujerito y se le hizo fácil hacerlo más grande y de pronto rasgó la tela. A pocos minutos llegó el conductor y lo detuvieron. Dice que se cambió el nombre por temor a que sus parientes se enteraran.

INFORME SOCIAL:

El menor acepta haber cometido su falta conscientemente, en deteriorar un asiento de un tranvía, así como afirma que iba en estado de ebriedad. Se citó al conductor del tranvía pero no se presentó. La conducta de acuerdo con los datos que él mismo proporcionó es favorable. Los padres de Ismael radican en Michoacán, pertenecen a un nivel cultural y económico bajo. Se le envió citatorio al tío de Ismael y no se ha presentado. Ismael trabaja de albañil y se queda a dormir en las obras. No tiene domicilio fijo. Ismael afirmó que es mayor de 18 años, cumple los 20, el 17 de diciembre del presente año.

C).- RESOLUCION

Siendo su primer ingreso y habiéndolo sido su conducta favorable ya que el menor aceptó la falta, de deteriorar un asiento de tranvía y -

no habiéndose presentado el acusador a pesar de citarlo, se resuelve: Salga libre a disposición de su hogar, debidamente orientado.

D). - CONCLUSIONES

En el estudio social de este caso, los problemas de las grandes capitales estremecen y frustan a la gente ignorante, pero noble en sentimientos.

El joven campesino que ante la necesidad de subsistencia acude a una gran ciudad en busca de alimento y oportunidad de trabajo, desde el punto de vista material no obtiene lo que su empleo de albañil le permite para su manutención. Vive en las distintas obras en las cuales trabaja. Su capacidad intelectual es mínima y la presión que ejerce en el alma colectiva de la ciudad, hace considerar, supuestamente, que los hechos por los cuales va a parar a este Tribunal no justificarán jamás el trato y el fichaje a este joven como estigma de su personalidad.

El hecho mismo de ir semiinconsciente y en un intento de enojo desencadenar sus fuerzas motoras en algo tan material e inofensivo como fue razgar el plástico de un asiento de tranvía, no justificará jamás el impulso y el deseo de corregir algo que sinceramente no hubiera ameritado más que una simple amonestación.

Ante esta situación, el sentir de la ley se muestra inflexible pero el sentido humano obliga a pensar, a razonar que la justicia, la prudencia y las fuerzas morales no son capaces de desencadenar ni siquiera un conocimiento, ni pensamiento de bondad para el menor.

Su nombre quedará en los expedientes del Tribunal, con todos los antecedentes de su núcleo familiar de campesino, pero creemos que este ejemplo es uno más de la inoperancia de una ley que se aplica en forma inmisericorde y de una supuesta justicia que falló el juez en su resolución y que curiosamente dice: "que pase a su hogar a disposición del mismo", cuando en el mismo expediente consta que su hogar son las tablas de las obras donde trabaja y que su necesidad es la de todo ser humano, de subsistencia.

Finalmente, al analizar con detalle todos y cada una de las generalidades de este caso, se encuentra el destino de miles de mexica-

no habiéndose presentado el acusador a pesar de citarlo, se resuelve: Salga libre a disposición de su hogar, debidamente orientado.

D). - CONCLUSIONES

En el estudio social de este caso, los problemas de las grandes capitales estremecen y frustan a la gente ignorante, pero noble en sentimientos.

El joven campesino que ante la necesidad de subsistencia acude a una gran ciudad en busca de alimento y oportunidad de trabajo, desde el punto de vista material no obtiene lo que su empleo de albañil le permite para su manutención. Vive en las distintas obras en las cuales trabaja. Su capacidad intelectual es mínima y la presión que ejercen el alma colectiva de la ciudad, hace considerar, supuestamente, que los hechos por los cuales va a parar a este Tribunal no justificarán jamás el trato y el fichaje a este joven como estigma de su personalidad.

El hecho mismo de ir semiinconsciente y en un intento de enojo desencadenar sus fuerzas motoras en algo tan material e inofensivo como fue razgar el plástico de un asiento de tranvía, no justificará jamás el impulso y el deseo de corregir algo que sinceramente no hubiera ameritado más que una simple amonestación.

Ante esta situación, el sentir de la ley se muestra inflexible pero el sentido humano obliga a pensar, a razonar que la justicia, la prudencia y las fuerzas morales no son capaces de desencadenar ni siquiera un conocimiento, ni pensamiento de bondad para el menor.

Su nombre quedará en los expedientes del Tribunal, con todos los antecedentes de su núcleo familiar de campesino, pero creemos que este ejemplo es uno más de la inoperancia de una ley que se aplica en forma inmisericorde y de una supuesta justicia que falló el juez en su resolución y que curiosamente dice: "que pase a su hogar a disposición del mismo", cuando en el mismo expediente consta que su hogar son las tablas de las obras donde trabaja y que su necesidad es la de todo ser humano, de subsistencia.

Finalmente, al analizar con detalle todos y cada una de las generalidades de este caso, se encuentra el destino de miles de mexica-

nos campesinos analfabetas que independientemente de la demagogia - politiquera, ésta es una realidad que azota a diario las necesidades sociales de quien por lo menos tiene derecho a sobrevivir. Se cumple a la perfección los principios de una supuesta cultura occidental. Las leyes civiles y religiosas han sido llevadas con exactitud en el cumplimiento de los padres y por lo menos, se dice, hay una forma honesta de vida por el hecho de ser campesino. La religión se cumple y no se altera el orden establecido con otra ideología.

Pero cabe preguntar si con estos ejemplos, se pueden hacer pueblos nobles y generosos; si con estas injusticias se puede crear una conciencia individual; si con estos atropellos se puede imaginar que exista gente bondadosa que externe una ayuda, si no material, por lo menos espiritual.

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: SABAS

EDAD: 17 años

ORIGINARIO: Huauchinango, Puebla

OCUPACION: Barnizador. - percibía el sueldo mínimo.

ESCOLARIDAD: Sexto año de primaria que cursaba en escuela nocturna.

PADRE: Faustino. - 55 años. - originario de la misma entidad campesino.

MADRE: Rufina. - 45 años. - originaria de la misma entidad - hogar.

TUTOR: Vive con su cuñada

VIDA ANTERIOR: Siempre ha vivido con sus familiares, tiene una temporada de vivir en la ciudad

ESTADO CIVIL DE LOS PADRES: Casados por el civil y por la iglesia.

MEDIO FAMILIAR: Familia integrada por padres y cinco hermanos y se desenvuelve en el medio campesino cultura familiar baja.

DIVERSIONES: Foot-ball

RELIGION: Católica.

HABITACION: Ocupaba una vivienda que consta de una habitación y cocina.

BARRIO: Zona populosa, urbanizado.

B).- CAUSA DE INGRESO

LESIONES

VERSION DE LA PARTE ACUSADORA:

Se realiza entrevista con Alfredo, 18 años de edad, - trabaja como barnizador y estudia en una escuela tecnológica. El Sr. Alfredo acusó al menor Sabás del delito de Lesiones, indicando que el día 26 de septiembre fue a visitar a su novia que vive en la misma vecindad del menor. Este y Alfredo habían tenido algunas rencillas porque el menor según afirma le había prestado a su novia y no estaba de acuerdo que le apodase "araña". Tuvieron una pequeña discusión al fin de la cual ambos se retiraron a sus domicilios. A los pocos minutos llegó el hermano de Sabás que se llama Pedro, el cual sin explicaciones le dió un golpe a Alfredo con una lina para afilar cuchillos. Corrió Alfredo a su domicilio para evitar más agresiones; sin embargo, a los pocos minutos llegó Pedro, - el menor Sabás junto con varios amigos los cuales se metieron al domicilio de Alfredo y después de ofenderlo recibió un golpe en la cabeza que lo dejó inconsciente. Al día siguiente después de ser atendido en el Hospital de Balbuena, fué detenido porque a él se le acusaba de amenazas y atraco en pandilla, - por lo cual levanta el acta correspondiente en contra de Sabás y Pedro.

VERSION DEL
MENOR:

Se presentó en el Tribunal, Isabel, quien informó - que su esposo Pedro, se encontraba en la cárcel Preventiva en calidad de detenido. La señora afirmó que ellos habían sido los atacados en su domicilio por una pandilla de casi 30 individuos y que la madre de Alfredo la había amenazado con cuchillo. En ese momento el menor estaba de acuerdo con todas y cada una de las versiones referidas por la cuñada. En entrevistas subsecuentes, el menor informó que debía de aceptar todo lo que dijera la cuñada porque de esa manera protegía a su hermano que fue quien golpeó en la cabeza con una lima para afilar cuchillos a Alfredo. Acepta que tuvo riña con Alfredo pero que no hubo atraco en pandilla y que sólo la madre de Alfredo fue a insultar los en su domicilio, ignoraba si llevaba arma. Se arrepiente de los acontecimientos ya que él nunca ha hecho daño a nadie pero que se trataba de su hermano y éste estaba obligado a protegerlo para evitar represalias familiares.

INFORME SOCIAL:

Se realizó estudio integral al menor, que procede de una familia de origen campesino, labran la tierra en Huauchinango, Puebla, el núcleo es muy numeroso - porque el problema económico es muy serio, razón por la cual el menor se vio obligado a venir a la ciudad a buscar un mejor nivel económico para poder ayudar a sus padres. Además de trabajar, el menor cursa el 6o. año de primaria en escuela nocturna. Consideramos que la conducta observada por el menor era positiva de acuerdo a su edad. El motivo de ingreso fue estipulado por lesiones las que no se comprobaron porque el menor no causó las lesiones. La situación se inició por un pleito personal entre Sabás y Alfredo y desgraciadamente intervino su hermano - y fue él quien se lideó a golpes; posteriormente Pedro lo golpeó en la cabeza y el joven perdió el conocimiento. El menor afirma que su hermano le pegó con una lima de afilar cuchillos pero al ser entrevistado Pedro que acababa de salir de prisión bajo fianza, asegura que Alfredo estaba en total estado de ebriedad y sólo actuó en defensa propia y lo hizo con

la mitad de una palo de escoba. La esposa de éste - levantó el acta acusando a Alfredo y a su madre de - amenazas y atraco en pandilla. Asegura que habfa - una pandilla de más de 25 individuos que retaron tan - to a su esposo y cuñado pero como no salieron de su - casa causaron daños en las ventanas. Tanto Alfredo - como Pedro iniciaron el proceso correspondiente a - fin de aclarar los acontecimientos. La lógica nos - obliga a pensar que para liberar la situación de Pe - dro, su esposa exageró la declaración a fin de prote - gerlo y de esta manera lograr su libertad. Creemos - que el menor puede rehabilitarse al lado de sus pa - dres porque éstos, aunque sean campesinos, tienen - recursos morales para ayudar a sus hijos. Siempre - y cuando el menor regrese de inmediato a su hogar - de origen, ya que desgraciadamente el medio exte - rior e interior que le rodea es negativo y en un futu - ro puede tener consecuencias graves.

C).- RESOLUCION

El menor niega la falta de que se le acusó. El ofendido no pi - de nada en contra del menor ya que éste en ningún momento lo atacó. - El menor cuenta con hogar organizado y familiares que se preocupan - por su conducta por lo que se resuelve: Que pase a su hogar a disposi - ción del mismo.

D).- CONCLUSIONES

En los hacinamientos humanos, que origina conductas antiso - ciales queda demostrado a la perfección lo que es capaz de desencade - nar la incomprensión de una simple intolerancia. En este caso cuando - se desborda el enojo humano y ante una supuesta defensa familiar se - desencadena el odio y la maldad que pudieron ser capaces de llevar - hasta el homicidio.

El impulso genera una fuerza natural y existe sin control en la - voluntad. Ante él se debió inclinar un sentimiento que la razón pudie - re controlar; sin embargo, en este caso, dado que no se encontraban - los elementos de educación, de comprensión, degeneraron en la clási -

ca violencia y, como en este caso, la vendetta familiar, clásica en este tipo de medio social, conduce al individuo a lo irremediable. Se comete flagrantemente y con agravantes el delito de lesiones. Su origen es una simple broma y sus consecuencias, el pago de fianzas, el antecedente penal que señalará al individuo por toda su vida y al menor, su conducción para el tribunal correspondiente.

En realidad esto es lo que la ley juzga; sin embargo, subyace la idea de que el individuo debido a las fuerzas sociales de insatisfacción de necesidades, convivencia pernicioso y a pesar de sus religiones, el rencor, el odio, la maldad que vulnera y aniquila, lo más noble que puede existir en el ser humano como es el raciocinio.

El núcleo familiar que rodea al menor causante directo de este delito, se convierte en el ejemplo clásico del pandillerismo ciudadano.

Proviene de familia campesina y un hermano mayor que ha tenido por lo menos un cuarto en donde vivir ofrece cierta seguridad para el hermano menor que debe olvidarse ya de su condición de campesino. De escasa cultura y como suele suceder, cuando nada se tiene que hacer para "matar" el tiempo, se acude a una escuela nocturna y se concluye así una instrucción primaria más que por conocimientos por conveniencia.

La suerte social que origina este caso es el ejemplo del destino de miles más que a diario se observan en los juzgados.

La intolerancia como ejemplo de "machismo" reflejan la inconciencia y la falta de sentimientos humanos; no lo tienen por que nadie ni su religión, ni su medio social, ni los medios masivos de comunicación ni una conciencia cívica se los ha enseñado a tener. Actúan por instinto y viven por instinto. El ser racional no existe y su conducta se orienta por motivos irracionales.

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: Blanca
EDAD: 14 años
ORIGINARIA: México, D. F.

OCUPACION: Comerciante

ESCOLARIDAD: Segundo año de secundaria

PADRE: Rodolfo, 40 años. - originario de Catemaco Veracruz empleado del Banco del Ejército y la Armada.

MADRE: Juana, 46 años. - originaria de Oaxaca Jalapa. - hogar

ESTADO CIVIL
DE LOS PADRES: Casados por el civil y por la iglesia

VIDA ANTERIOR: Ha vivido con sus padres desde que nació, en el mismo domicilio y con mala conducta.

ACTIVIDADES ESCOLARES: Cursó la mitad del segundo año de secundaria

TRABAJO: Comerciante ambulante de colchas de cama.

ORGANIZACION DEL HOGAR: Lo constituyen los padres y 7 hermanos. El mayor - trabaja, los demás estudian.

SITUACION ECONOMICA: El padre es pensionista del ejército, además tiene su sueldo en el Banco, es el único que sostiene el hogar.

HABITACION: Totalmente construido, no hay centros de vicio cerca.

RELACION FAMILIAR: Los padres y los hijos mayores se llevan en buena - armonía solamente la menor es quien causa constantes disgustos.

CULTURA FAMILIAR: Los padres tiene instrucción primaria.

B).- CAUSA DE INGRESO

CONDUCTA IRREGULAR

La madre la acusa de abandonar el hogar y los estudios, comete groserías, vagancia en malas compañías.

VERSION DE LA MENOR:

La menor acepta que ha tenido una conducta mala. - Pero afirma que si huyó del hogar y se fué a vivir en compañía de unos amigos, el motivo fué porque su madre la corrió y aunque ciertamente no recibió malos tratos si se sentía ofendida por las malas palabras que recibía en su hogar. Además quiere aclarar que se sentía a disgusto en este Centro de rehabilitación, motivo por el cual en varias ocasiones trató de escapar junto con otras menores internas. -

INFORME SOCIAL;

La menor se excusa de abandonar el hogar porque la madre la corrió pero la madre asegura que la corrió porque nunca la obedece y ha observado que fuma marijuana y se niega a seguir estudiando, dedicándose a la vagancia en malas compañías.

C).- RESOLUCION

La menor cuenta con familiares que la protejan, por lo tanto, al solicitar aquellos su externación, este tribunal determina su libertad apercibida de que de haber un nuevo ingreso, quedará sujeta a internamiento para su rehabilitación.

D).- CONCLUSIONES .

La familia, según se ha afirmado con anterioridad, constituye la célula social de una comunidad. Cuando los nexos familiares se rompen; cuando lo que forman el sostén familiar se desarticula, cuan-

do el sentimiento de consanguinidad se abandona, esto significa, que la razón de ser de la familia pierde su sentido.

Es así como al analizar este caso, se comprende que la Institución familiar cuando faltan estos vínculos de solidaridad y comunicación pierden su sentido. Sin embargo, creemos que cuando una persona pensionada a tan temprana edad (40 años) y una madre de familia sin otra ocupación que el hogar, las carencias materiales y espirituales se agudizan. En principio existe un marcado interés para superar la etapa educacional.

En cambio, ni en la relación de los hermanos se encontró comprensión para esta menor.

Existen una serie de factores más bien de comunicación que hacen que una conducta se vuelva antisocial. La menor ante la carencia económica, no obstante de tener estudio a nivel de secundaria, se ve obligada a ejercer un trabajo a todas luces incongruente con los estudios realizados; toda esta presión desembocará en una animadversión intrafamiliar con los resultados que aquí se apuntan. La inconsistencia de valores en este hogar hacen que la madre desesperada busque cauce, razón y sentido a una conducta que por incomprensión de ella, le llama "conducta mala" no entendiéndolo que al llevar a su hija ante un tribunal de menores, le está señalando un camino de corrupción y de perversión, que si antes no existía, ahora con lo vivido, tendrá que causar efectos perniciosos de desajuste mental en la personalidad de la menor. Queda demostrado que, cuando no existe en el ser humano sensibilidad y sentimiento de bondad y de moral, la familia es una fuerza muerta y todo lo que alrededor de ella esté circunscrito será inerte.

Esto es, no habrá: ni moral, ni religión, ni educación, ni bondad, ni espíritu de superación personal o colectivo.

Con justa razón se puede afirmar que la menor en este caso ha sido víctima de esta multitud que se volcó en su violencia y en lugar de fortalecer su espíritu, causará una debilidad espiritual permanente.

"El ser humano que teme a la soledad física o mental, es más sensible a la voz de la comunidad que a cualquier otra y está sujeto a las pasiones de la multitud en su violencia tumultuaria, lo mismo que en su pánico" (23)

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN

EDAD: 15 años

ORIGINARIA: México, D. F.

ESCOLARIDAD: Primero de Comercio

PADRE: Leonardo. - 47 años. - originario de Nicolás Buenos Aires, Puebla. - Chofer. - Lee y escribe.

MADRE: María de Jesús. - 38 años. - originaria del D. F. - lava y plancha ropa ajena.

ESTADO CIVIL

DE LOS PADRES: Casados desde hace 24 años por el civil y por la iglesia.

VIDA ANTERIOR:

Siempre ha vivido con sus padres y sus hermanos, - ocupa el cuarto lugar entre sus 9 hermanos. De 13 meses a la fecha sus padres empezaron a notar sus irregularidades de conducta ya que nunca antes había observado mal comportamiento.

DIVERSIONES: baile, cine, televisión, Voley-ball

ESFERA SEXUAL: Se inició al lado de su novio, asegurando que sólo con esta persona ha sostenido relaciones sexuales.

MEDIO FAMILIAR:

Su familia la integran: padres y sus hermanos, Samuel de 23 años, casado vive independientemente; Enriqueta de 19 años, casada vive independientemente, Elba 18 años, estudio segundo año de comercio, José Luis de 13 años, Elvira de 12, Leonardo de 9, Julián de 7 y Araceli de 5 años. Sostienen el hogar económicamente los padres.

MEDIO EXTRA-FAMILIAR: Afecta a sostener relaciones de amistad con muchos de ambos sexos.

RELACION FAMILIAR: A decir de la familia, todos congenian bastante bien entre sí, no obstante que es una familia numerosa. - El matrimonio ha congeniado bastante bien; hay exceso de trabajo que ambos tienen que desempeñar para beneficio de sus hijos a excepción de la menor en estudio, todos los hijos se someten a la disciplina paterna.

RELIGION: Católica.

ANTECEDENTES MEDICOS VENEREAS: Negativa

DESARROLLO DEL INSTINTO SEXUAL: Desfloración a los 14 años

PERVERSIONES SEXUALES: Ninguna

B). - CAUSA DE INGRESO

CONDUCTA INCORREGIBLE

VERSION DE LA MENOR: Manifestó que era verdad todo lo dicho por su madre que se ha fugado del hogar y que el motivo que la ha impulsado abandonar el hogar es que se siente aburrida en su casa; que en las dos ocasiones en que ha permanecido ausente de sus familiares se reúne con varias amigas que le permiten permanecer en sus casas y en ocasiones y por días se ha ido con su novio y ahora amasio, al hotel, permaneciendo al lado de éste, dos o tres días, al cabo de los cuales regresa con las amigas. Asegura que únicamente ha tenido -

relaciones con él, cuya edad es de 22 años. Se le preguntó si está o no arrepentida de sus errores que ha cometido. Guarda silencio rfe y dice que lo único que desea es que le permitan su libertad. La madre de la menor recurrió a estas autoridades en demanda de ayuda. Expone la señora que su hija desde hace meses venía observando pésima conducta, al grado de que aprovechaba el menor descuido de sus familiares para irse de la casa, haciéndose acompañar de amigas y amigos, de conducta completamente irregular.

INFORME SOCIAL:

Se comprobó que la menor de unos meses a la fecha ha venido observando pésima conducta, al grado de desertar del hogar en dos ocasiones, refugiándose con varios amigos y amigas y permaneciendo por espacio de varios días al lado de su amasío en diversos hoteles. Cuando se encuentra en su hogar no se responsabiliza de nada, aunque la madre salga del hogar a trabajar. Los padres llevan una vida decente y decorosa por medio del trabajo que estos desempeñan. La madre dejó al criterio del C. Juez, la resolución del caso y pide que se le ayude en el encausamiento de su hija ya que no desea por ningún concepto que siga desviando su conducta y llegue a ser víctima de sus propios errores.

C).- RESOLUCION

La menor en justificación a sus faltas sólo manifestó que se siente aburrida siempre que está al lado de su familia, motivo por el -- que no sólo deserta del hogar sino sale con sus amigas y amigos. Al -- preguntarle si está o no arrepentida de sus errores, guarda silencio y rfe y dice que lo único que desea es que estas autoridades le concedan la libertad.

D).- CONCLUSIONES

Para mejor entender la actuación del ser humano en la sociedad es necesario tomar en cuenta que la mayor de las veces se obra

por instinto, pero como se analiza en este caso, cuando independien -
temente del instinto se pierde el sentir familiar y a tan temprana edad
se despierta el instinto sexual que salvajemente agrede a la menor, su
voluntad se desquebraja y se conduce a una perversión.

El sexo representó para esta persona ya no el instinto na -
tural para preservar la especie sino una inclinación a la perversión y -
el rechazo a todo sentimiento de convivencia humana.

La voluntad humana es perfectible y estará sujeta a modi -
ficaciones y a reconvenciones en la personalidad de la menor. El juez
como en este expediente se afirma, equivocó su resolución, ya que si
esta persona estaba mejorando su conducta en este hogar colectivo, -
resuelve, sin más justificación que la petición familiar, su externa -
ción y creemos que parece difícil en este medio ambiente familiar, su
rehabilitación.

La conducta en este caso, que aparentemente raya en el -
cinismo, no rebela sino tedio y rencor hacia su familia y desprecio -
hacia la sociedad.

En el análisis de este caso es aplicable lo que afirma -
Fromm, cuando expresa que "esta actitud no se adhiere a la adoración
propia de la cultura en la que ha nacido."

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: Miguel

EDAD: 15 años

ORIGINARIO: Distrito Federal

OCUPACION: Mozo, aprendiz de hojalatería, gana \$40.00 semana -
rios, que los dejaba a la madre para que se compra -
ra ropa.

ESCOLARIDAD: 2o. año de primaria; él no terminó porque la maes -
tra le dijo a su madre que el menor no estudiaba y -
que se lo llevara. Ha reprobado cuatro años en pri -
mero y en segundo.

PADRE: Miguel.- separado de la esposa e hijos desde hace - 13 años.

MADRE: Julieta.- 38 años.- lava ropa ajena.

TUTOR: Vive con su madre y su padrastro.

ESTADO CIVIL

DE LOS PADRES: Unión libre, durante tres años que procrearon tres - hijos. Con el actual marido se casó por la iglesia.

**VIDA ANTE-
RIOR:**

Siempre ha vivido con la madre, el padre los abandono cuando el menor tenia un año de nacido posteriormente la madre se unió a un señor que es con quien vive actualmente, y han procreado tres hijos. Al padre no lo han vuelto a ver.

DIVERSIONES: Cine

MEDIO FAMILIAR:-

Lo componen la madre, el padrastro y tres medios-hermanos. Es el menor en estudio, sigue Guadalupe de 10 años, segundo año de primaria, Salvador de 8 años, segundo de primaria, José Antonio de 7 años primero primaria, el hogar lo sostiene el padrastro y la madre.

**MEDIO EXTRA-
FAMILIAR:**

Amigos del rumbo donde vive.

RELACION FAMILIAR:

Buenas

RELIGION: Católica

HABITACION: Es una vecindad grande, la vivienda se compone de - un cuarto, cocina servicio de agua y luz eléctrica, - pagan \$ 170.00 mensuales.

BARRIO: Populoso y bien comunicado

B).- CAUSA DE INGRESO .

1.- ROBO

El menor fue acusado de que en complicidad con dos personas más, se habían metido al coche del señor Pérez, el cual se encontraba estacionado en las calles de M. Ugarte y se habían apoderado de una petaca, una gabardina, una cobija, una cartera con \$65.00 y sus credenciales. El monto del robo \$ 500.00.

VERSION DEL
MENOR:

El menor relata que el día de los hechos, estaba jugando pelota cuando llegaron dos amigos y de momento estos le dijeron que les "echara aguas" porque se iban a meter al coche que estaba estacionado a robar el menor obedeció y se quedó parado en la esquina y de momento vió que sus amigos corrían por lo que él pensó regresar a su casa pero en ese momento lo detuvieron.

INFORME SOCIAL:

Se trata de un menor que acepta haber cooperado a que sus amigos robaran en el coche de su acusador, pero dice que él no sabía nada, que únicamente les "echó aguas" para quedar bien con sus amigos. La parte acusadora no acudió cuando fue citada por la suscrita. La madre ruega al C. Juez que se le de una oportunidad a su hijo de regresar a su hogar y ofrece vigilarlo para evitar malas amistades.

2.- ASALTO

VERSION DEL
MENOR:

Este no acepta haber cometido la falta y dice que el día 8 de agosto del presente año, se salió de su hogar en vista de que su madre le pegaba y le regañaba por cualquier motivo. Que se quedaba a dormir en un carro que estaba abandonado, comía lo que conseguía. Respecto a la causa de ingreso dice, que venía caminando cuando un policía lo detuvo acusándolo de haber asaltado a una persona. Que el señor que dicen fue asaltado, le dijo al policía que no era el menor -

detenido el que lo había asaltado, que era más grande, pero el policía no hizo caso y lo subió a la camioneta.

INFORME SOCIAL:

Se trata de un menor que en realidad en este ingreso no se le pudo comprobar si cometió la falta, pues no hay parte acusadora, pero el problema es que había abandonado el hogar y que vivió en la calle, lo que da que pensar, que la madre no cumplió lo prometido en el ingreso anterior de que vigilara estrictamente al menor, por lo que la suscrita se permite opinar, salvo la opinión superior, que se interne al menor en estudio, en la escuela Hogar para Varones a fin de proporcionarle escolaridad y encausamiento para su futuro.

3. - ASALTO A MANO ARMADA

VERSION DE LA PARTE ACUSADORA:

Informa el señor Gómez, que el día de los hechos iba por la calle, cuando unos muchachos entre los que reconoce plenamente al menor en estudio, le pidieron un cigarro y entonces lo sujetaron por la espalda, amenazándolo con un cuchillo como de 15cm. de hoja; el señor Gómez les dijo que no tenía nada de valor y como lo vieron tan sereno, no le hicieron nada, luego salió otro muchacho y les gritó que se apuraran, cuando llegó la patrulla y todos corrieron. Manifestó el señor Gómez, que no alcanzaron a quitarle nada, por lo cual no pide nada en contra del menor dejando el caso a resolver el Tribunal.

VERSION DEL MENOR:

Informa que el día de los hechos estaba con sus amigos y como necesitaba dinero se les hizo fácil asaltar al señor y cuando llegó la patrulla no le dió tiempo de correr. Informa que iba con dos amigos a los que conoce por "el piojo" y "Pedro" que viven en la Av. Central, dice que se juntó con ellos porque necesitaba dinero para regalarle algo a su novia en Navidad.

INFORME SOCIAL:

El menor acepta haber cometido la falta consistente en Asalto a mano armada y dice que lo hizo porque necesitaba dinero. Se entrevistó al acusador quien manifestó no pedir nada en contra del menor, por el contrario, dijo estaba dispuesto a conseguirle un trabajo a fin de que se corrigiera. La conducta del menor ha sido desfavorable, por lo que se sugiere su internación.

4. - HOMICIDIO Y ROBO

VERSION DEL MENOR:-

El menor relata que el día de los hechos estaba en Garibaldi, cuando llegó "el Porky" en un coche, con otros amigos, Arturo, Agustín y Antonio, los cuales lo invitaron a robar una zapatería, aceptó y se fueron por el rumbo de Xtapa, al llegar a la zapatería Agustín y él se bajaron del auto y abrieron la zapatería, rompiendo los candados, sacaron muchos zapatos y la caja registradora, de la cual Agustín se quedó con el dinero, sin saber cuánto era, metieron todo al coche y cuando ya iban de regreso, "el Porky" se pasó un alto y por eso los alcanzó una patrulla de tránsito, al llegar los agentes "el Porky" y "Antonio" huyeron, quedándose Agustín y él, como forcejearon con los Agentes, los subieron a la fuerza a la patrulla, de donde lograron bajarse y Agustín disparó a uno de los patrulleros por la espalda, como se le terminó la carga le gritó que le pasara la pistola que estaba en la cajuela, la cual al cogerla se le disparó y la bala pasó rozándole la cabeza, causándose las lesiones que presenta, en eso estaban, cuando Arturo logró huir, él y Agustín, dándole alcance a Arturo a quien cargaron, pues estaba impedido de una pierna y no podía correr, se refugiaron en una construcción donde después fueron detenidos. Asegura el menor que hasta después se enteró que también el auto era robado y por ello "el Porky" y "Antonio" huyeron cuando vieron a los agentes. Las declaraciones de los agentes relacionados, coinciden con la versión del menor quien afirma que "el Porky" en varias oca

siones lo habfa invitado a robar, pero era la primera vez que lo hacfa en compaafia de este.

INFORME SOCIAL:

El menor se encuentra internado en este Tribunal - por homicidio y robo, se trata del cuarto ingreso del menor, los tres anteriores por asalto y robo, los cuales fueron comprobados. Miguel aceptó el robo - pero asegura que él no fue quien mató al agente, sino Agustín. La conducta del menor ha sido siempre des favorable, en relación a la familia ésta es completa - y aparentemente organizada, de un nivel económico - y cultural bajo, a juicio de la trabajadora social, el menor debe quedar internado ya que el medio en el - que se desarrolla es nocivo para su rehabilitación.

C).- RESOLUCIONES:

1. - ROBO

Miguel sale libre a disposición de este Tribunal, con la obligación de presentarse el día 11 de cada mes a firmar.

2. - ASALTO

En consideración a que es la segunda vez que el menor concurre a este Tribunal y aún cuando no se le pudo comprobar la falta en este segundo ingreso, había abandonado el hogar y vivía a su arbitrio. El menor no se presentó el día que debía firmar en este Tribunal, por lo que es procedente recluirlo en la escuela hogar para varones, en donde deberá ser inscrito en el segundo año de primaria, dedicándose al aprendizaje de un oficio que le sea de utilidad en el futuro, creándosele hábitos de disciplina y moralidad.

3. - ASALTO A MANO ARMADA

En consideración a que es la tercer vez, que el menor concurre a estos Tribunales, y aceptó haber cometido la falta, es procedente recluirlo en la Escuela Orientación para Varones, en donde deberá

siones lo había invitado a robar, pero era la primera vez que lo hacía en compañía de éste.

INFORME SOCIAL:

El menor se encuentra internado en este Tribunal - por homicidio y robo, se trata del cuarto ingreso del menor, los tres anteriores por asalto y robo, los cuales fueron comprobados. Miguel aceptó el robo - pero asegura que él no fue quien mató al agente, sino Agustín. La conducta del menor ha sido siempre desfavorable, en relación a la familia ésta es completa - y aparentemente organizada, de un nivel económico - y cultural bajo, a juicio de la trabajadora social, el menor debe quedar internado ya que el medio en el que se desarrolla es nocivo para su rehabilitación.

C).- RESOLUCIONES:

1. - ROBO

Miguel sale libre a disposición de este Tribunal, con la obligación de presentarse el día 11 de cada mes a firmar.

2. - ASALTO

En consideración a que es la segunda vez que el menor concurre a este Tribunal y aún cuando no se le pudo comprobar la falta en este segundo ingreso, había abandonado el hogar y vivía a su arbitrio. El menor no se presentó el día que debía firmar en este Tribunal, por lo que es procedente recluirlo en la escuela hogar para varones, en donde deberá ser inscrito en el segundo año de primaria, dedicándose al aprendizaje de un oficio que le sea de utilidad en el futuro, creándosele hábitos de disciplina y moralidad.

3. - ASALTO A MANO ARMADA

En consideración a que es la tercer vez, que el menor concurre a estos Tribunales, y aceptó haber cometido la falta, es procedente recluirlo en la Escuela Orientación para Varones, en donde deberá

ser inscrito en el tercer año de primaria, dedicado al aprendizaje de un oficio que le sea de utilidad en el futuro, creársele hábitos de disciplina y moralidad.

4.- HOMICIDIO Y ROBO

En consideración a que es la cuarta vez, que el menor concurre a estos tribunales y participó en hechos en que se depositaron armas de fuego y un sujeto resultó lesionado y muerto, revelando con todo ello peligrosidad, el menor deberá permanecer internado en la escuela Orientación para Varones, donde actualmente se encuentra depositado, deberá ser inscrito en el tercer año de primaria, dedicado al aprendizaje de un oficio que sea de utilidad en el futuro, creándosele hábitos de disciplina y moral.

D).- CONCLUSIONES

Objetivamente existe una progresión en este caso, y se puede considerar a este menor como altamente peligroso. Ingresó a este Tribunal a los 15 años por el delito de robo y como se puede observar, resulta difícil su comprobación. A pesar de lo dicho por el menor, suceden hechos tan punibles y lamentables para su conducta que más adelante el menor se ve involucrado en dos asaltos y por lo que se le juzga actualmente es por homicidio y robo.

Claramente queda definida la posición del menor y en pocos meses, por razones de edad, tendrá que estar en una penitenciaría.

Sociológicamente, no es justificación de su conducta, en agravio de su familia, sino que pensamos que el medio ambiente que le circunscribió al menor en una encrucijada de conducta para hacerlo temerario en compañía de sus amigos (clásica pandilla).

La falta de estímulo para el estudio y para el trabajo, además de que emotivamente se veía rodeado de medios hermanos por más que su padrastro se empeñara en ayudarlo, no fueron lo suficientemente profundas para sacudir la conciencia del menor y elevarlo moralmente para integrarlo a la sociedad.

El problema que se plantea ahora, es su verdadera rehabilitación, que en este caso se torna difícil, aunque no imposible. Existe un fenómeno curioso de adaptación. Estando interno observaba buena conducta según se deduce de su expediente; sin embargo, al quedar libre, reincide en su conducta antisocial lo cual hace pensar que si, como él mismo confiesa, en el hogar se encuentra integrado pero el medio ambiente y las compañías que frecuenta son, bastante negativas para influirlo a determinar su conducta.

El menor carente de voluntad, no puede soslayar un principio de autoafirmación y fácilmente expresa, por imitación y por complejo de inferioridad de la asitencia de los demás. Cabe señalar que la colonia en que habita este menor es una de las más peligrosas en este tipo de delitos.

En muchas ocasiones el problema de las conductas deriva del núcleo familiar, en otras, del factor educacional y en este caso, creemos típicamente, se determina, la conducta antisocial, debido al medio ambiente.

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: Angel
EDAD: 14 años
ORIGINARIO: Distrito Federal
OCUPACION: Estudiante
ESCOLARIDAD: 1o. de secundaria
PADRE: Leonardo. - 56 años. - 4o año de primaria. - Chofer.
MADRE: Francisca. - 2o. año de primaria. - hogar.
TUTOR: Vive con sus padres
ESTADO CIVIL: -
DE LOS PADRES: Unión libre.

**VIDA ANTE-
RIOR:**

Cursó hasta el primer año de secundaria y suspen -
dió sus estudios por falta de recursos económicos;-
actualmente está estudiando un curso de radio televi-
sión, muestra comprobante de trabajo.

CONDUCTA:

En su hogar no hay queja, es estudioso y trabajador,
en este centro se muestra disciplinado, prudente y -
paciente.

TRABAJO:

Cobrador en sus tiempos libres.

**ESFERA -
SEXUAL:**

Dice haberse iniciado con la chica, hija de su acusa-
dora, se masturbaba.

**MEDIO FA -
MILIAR:**

La familia está compuesta por los padres y cuatro hi-
jos que son Rosalinda de 19 años, cursa la secundaria
trabaja como cajera en un estacionamiento, está ase-
gurada; Julio de 18 años, cursa el 1o. de secundaria-
actualmente, sin trabajo por falta de cartilla, ya se -
inscribió para su servicio; Araceli 17 años cursa la -
primaria trabaja con su padre y el menor en estudio.-
La familia muestra un hogar que vive organizado y en
armonía; el estado de salud, aparentemente sano; in-
forma la señora que no sufre enfermedades, salvo el
menor que padece algunas ronchas y no lo han llevado
al doctor, sólo espera que se resuelva esto, para a -
tenderlo.

INGRESOS

ECONOMICOS:

Cuenta la familia con \$ 1,200.00 mensuales. La hija
ayuda con \$400.00 mensuales y el menor ganaba -
\$50.00 semanarios ingresos que antes servían para -
sufragar los gastos; la renta es de \$ 350.00, es cu -
bierta por el padre del menor. No carecen de lo ne -
cesario para vivir.

RELIGION:

Católica.

BARRIO: Centro de la ciudad, casa en la que hay tres departamentos uno de la planta baja ocupa la familia del menor, consta de una pieza que es recámara, comedor y cocina, así como el baño que es para dos familias. La casa está amueblada con modestia, hay orden y limpieza tanto en el hogar como en los moradores.

ESTIMULOS: Cuenta con la ayuda de la familia.

B). - CAUSA DE INGRESO

ESTUPRO

VERSION DEL MENOR:

Está completamente de acuerdo en haber faltado a la chica y a pregunta de la suscrita dice: Que no es su novia, que si le faltó fue porque en ocasiones la chica lo provocaba, pero niega haber forzado a la misma, pues no opuso ninguna resistencia (aquí interviene la chica, para decir que la tiró al suelo y le rompió las pantaletas), agrega la madre de la chica que el menor y el hermano de éste, llamado Armando, siempre estaban pendientes cuando sus hijas se bañaban, pues se asomaban por la parte de arriba para verlas, además de que Armando trató de quitarle los calzones a su hija de 6 años, metiéndola para ello a la casa de él y hasta llegó a darle dulces. El menor en estudio se muestra apenado por su conducta y promete cumplir con los deseos de la parte acusadora de no molestar más a la chica ni a nadie de su familia.

VERSION DE LA PARTE ACUSADORA:

La parte acusadora se presentó en compañía de su esposo y su hija la chica afectada, en atención a cita de la suscrita. En relación a los hechos, ratificó lo que dice haber declarado en la Delegación y se le hizo notar que en el acta adjunta si aparece su declaración, ya que dice formuló en la primera ocasión que ocurrió

en la Delegación, pues en la segunda ocasión que lo hizo se remitió también lo que declara. La denunciante, manifiesta que su hija fue ultrajada por el menor, lo que ignoraba y al notar que la niña no menstruaba en dos meses la llevó al médico de la familia y éste le enteró que se encontraba grávida de tres meses por lo que interrogó a su hija la que le contó todo; es decir que el menor en el baño de su casa, que es el mismo de las dos familias, la había violado y que en la primera ocasión éste llegó a romperle las ropas ante su oposición; que más tarde llegó el mencionado menor a meterse en la casa y a acostarse en la cama de una de sus hijas aprovechando ausencias de la dicente y que aún cuando quedaban sus hijos, éstos salían a jugar y era cuando sucedían las cosas.

**VERSION DE
MARIA, NIÑA
AFECTADA:**

Esta declara en forma parecida a la señora madre. - La trabajadora social hizo algunas preguntas: que si gritó, habiendo contestado negativamente la chica.

**VERSION DE
LA MADRE DEL
MENOR:**

La madre del menor dice que la acusadora, que es amiga de la familia, vive en la parte superior le dicho indirectas. La suscrita se permitió solicitar al esposo de la acusadora el remedio para que cesen las molestias. El señor ofreció hacerlo. Posteriormente informó que ya no le molestaban; así mismo se sugirió a la madre del menor colocar los vidrios de la puerta del baño, lo que ofreció hacer, así como vigilar la conducta de sus hijos y suplica al C. Juez conceda la libertad del menor, cosa en la que no está de acuerdo el esposo de la demandante, pues considera se le debe aplicar un fuerte correctivo.

INFORME SOCIAL:

Se practicó examen ginecológico a la menor Maria, - relacionada con el también menor Angel, con el siguiente resultado: Mujer impúber- desfloración no -

reciente, fecha de su última regla 30 -VI-75 presenta signos clínicos físicos de embarazo de 6 meses, sin signos de enfermedad venérea; edad clínica aparente, mayor de 14 años y menor de 15 años lo que se comunica para los fines consiguientes.

Dijo la señora acusadora a pregunta de la suscrita - que no piensa en matrimonio toda vez que no habla - relaciones de noviazgo, pero tanto la señora acusadora como el esposo dicen se aplique un correctivo - al menor, al que se ha hecho acreedor por violación y allanamiento de morada.

La trabajadora social citó a una segunda diligencia - en este caso, a Armando y éste negó el cargo pero sí dice haber tratado de besar a la chica, porque ésta - lo provocaba, la chica dice que es verdad que también se introdujo en la casa y que trató de besarla. La - trabajadora social no interrogó a la niña que cuenta - con seis años, por no traumatizarla. A preguntas - de la suscrita, la demandante dice haber requerido - a la madre del menor para darle la queja de que Armando había dado un empujón a su hija de la que se - trató para meterla al baño, habiendo contestado la - señora madre del menor que eran muchachos y que - se llevaban así. La madre del menor acepta y dice - que jamás pensó que las cosas llegaran a más. Por otra parte dice que la chica es provocativa y no sólo con ellos, sino con otros muchachos de otra pandilla que llega a visitarlas. El menor en estudio poste - riormente aclara que no es pandilla sino muchachos que formaron un equipo en un tiempo.

La trabajadora social al visitar el domicilio del menor pudo percatarse de que el baño es para ambas familias, es decir, acusadores y acusados; se encuentra, precisamente entre la pieza y el comedor de la familia del menor y le faltan vidrios de la parte superior a la puerta que es de madera, por tanto por donde dice la acusadora se asoman el menor y su hermano Armando, cuando sus hijas se bañaban.

La parte acusadora desea le apliquen el castigo a que

se ha hecho acreedor el menor, por violación y por allanamiento de morada, no desea matrimonio puesto que ni novios son, y dicen no molesten más a los menores ni a ninguna de sus familiares.

El menor confiesa su falta, se muestra apenado por ello pero considera que fúe provocado por la chica - hija de su acusador.

La señora madre del menor suplica al C. Juez con - ceda su libertad a éste con la promesa de vigilarlo.

El menor es un chico estudioso y trabajador pertenece a una familia honrada y organizada, sin vicios, - que vive en armonía.

C). - RESOLUCION

Aún cuando quedó comprobada la falta, tomando en cuenta que los familiares ofrecen tener mayor vigilancia de su conducta futura, - es conveniente conceder su libertad.

Habiéndose dado por pagados los acusadores, con la cantidad - de \$ 600.00.

D). - CONCLUSIONES

La fatalidad suele ser una condición humana, tan fácil de sus - traerse a ella que se equipara a una necesidad elemental de los queha - ceres humanos.

Las circunstancias que rodean a este caso es un ejemplo de fa - talidad. Por una parte el medio familiar y el barrio que se habita - son elementos condicionantes, por otra parte la ignorancia educativa - de los integrantes de dichas familias hace suponer que no tiene con - ciencia de lo sucedido ni de las conductas de los menores.

Estos en realidad son ajenos inconscientes de sus actos y en - una sociedad que los ha enajenado, transmutado sus valores humanos -

por instintos de lo cual ni ellos mismos a esa edad pueden comprender por una parte lo que han realizado; sin embargo reflexionando en este caso, se debe pensar que por una parte, se ha ultrajado a una menor, - por otra con el pago pecuniario, rfdiculo y risible se puede subsanar - una frustración y finalmente el hijo que está por nacer, con todos estos agravantes deberá cargar como herencia.

Inconciencia, ignorancia y lo que recalcábamos en el principio como estigma de la vida, esto es fatalidad.

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: Alberto, cuyo verdadero nombre es Raúl

EDAD: 15 años

ORIGINARIO: Distrito Federal

OCUPACION: Estudiante

MADRE: Leonor. - 36 años. - originaria de Quintana Roo. - Comerciente

PADRE: Manuel. - finado hace 7 años.

ESTADO CIVIL DE LOS PADRES: Fueron casados por el civil y por la iglesia

ESCOLARIDAD: Estudia el segundo año de secundaria

TRABAJO Nunca ha trabajado

DIVERSIONES: Natación

ESFERA SEXUAL: No se ha iniciado

CONDUCTA: La familia informa que es el primer problema que -
ha dado el menor.

**MEDIO FA-
MILIAR:** Lo componen la madre y dos hermanos, el mayor es
Manuel de 22 años, trabaja en el Restaurante de su -
tío y estudia vocacional, sigue Teresa de 18 años, -
estudia el 3o. de preparatoria, el hogar lo sostiene-
la madre, que tiene una tienda de abarrotes, está or-
ganizado y tiene buenas costumbres.

**MEDIO EXTRA-
FAMILIAR** Tiene muchos amigos del rumbo donde vive y compa-
ñeros de escuela.

**INSTRUCCION
FAMILIAR** El padre estudió preparatoria, la madre también.

**RELACION FA-
MILIAR** Buenas

RELIGION: Católica

HABITACION: Casa sola, de dos pisos, en la planta baja se localiza
la estancia, desayunador, cocina y jardín, en la parte
alta, tres recámaras, dos baños, cuentan con todos -
los servicios. Es propiedad de su madre.

BARRIO: Tranquilo y bien comunicado.

**DESARROLLO
DEL INSTINTO
SEXUAL** No ha tenido contacto sexual, masturbación desde -
los 13 años.

**VIDA ANTE-
RIOR:** Siempre vivió con sus padres, hasta que éstos se se-
pararon quedando el menor y sus hermanos al lado -
de su madre. El padre siempre les dió muy mala vi-
da, pues era un alcohólico, al grado de padecer deli-
rio tremens y cuando ya estaba completamente borrara

cho, insultaba a la madre y la amenazaba con matarla, pues como era primo hermano del Presidente "X", se creía muy poderoso. La madre se armó de valor y se separó de él, aunque no llegaron al divorcio; un día cuando el padre estuvo grave, la madre y el menor y sus hermanos estuvieron a su lado. Esta situación del hogar desorganizado la presenciaron los hijos y la madre resintió en su salud, al grado que actualmente todavía sufre de los nervios.

B). - CAUSA DE INGRESO

DELITO CONTRA LA SALUD. - TOXICOMANIA

El menor fue detenido en vista de haber sido sorprendido, en un terreno baldío, fumando marihuana.

VERSION DEL MENOR:

Este menor aceptó haber estado con varios muchachos que viven cerca de su casa, relata que el día de los hechos, iba rumbo a su casa y en el trayecto se encontró a un conocido que le apodan "el yaco", quien iba acompañado de otros muchachos; que el tal "Yaco" le preguntó a dónde iba y al decirle que a su casa, si guieron caminando con él, pero el "Yaco" lo invitó a fumar marihuana y se metieron a un lote baldío que está cerca de su casa y cuando estaban fumando se les acercaron los agentes, pero sólo lo detuvieron a él, a pesar de que todos estaban fumando marihuana. Informa que una vez anterior el "Yaco" le había dado marihuana y la fumó.

INFORME SOCIAL:

El menor acepta haber fumado marihuana en dos ocasiones pero dice que un tal "Yaco" se la invitó y que la fumó por curiosidad. En la primera ocasión le dió sueño y quería saber qué efectos le causaba, por eso aceptó fumar la segunda vez, pero no llegó a fumarla pues cuando iba a hacerlo llegaron los policías.

La familia otorga garantías para controlar al menor por lo que la suscrita se permite sugerir, salvo opinión superior, que tomando en cuenta que si el menor tiene un hogar organizado y que la familia promete vigilar al menor, se le concediera una oportunidad.

C). - RESOLUCION

El menor acepta haber fumado marihuana en dos ocasiones por invitación, ha sido amonestado por su familia, no obstante, se muestran deseosos de ayudarlo, él acepta tener ciertos errores de conducta que promete corregir, por lo que se resuelve, darle la oportunidad de quedar en libertad, a disposición de su hogar.

D). - CONCLUSIONES

La promiscuidad suele presentarse de muy variadas formas. - Este caso es el ejemplo clásico de un menor abandonado.

Por las circunstancias familiares, huérfano de padre y una madre que tiene la responsabilidad de sostener el hogar y que desde luego si difícilmente se provee de los bienes materiales, los bienes espirituales, morales y educativos para integrar a los miembros de una familia no existen.

Cuando a todo esto el medio circunstancial de la vivienda y la esfera de amistades por el mismo abandono, hicieron posible que este menor por carecer de una voluntad educada, por curiosidad y por el deseo de imitación, se inicia en la drogadicción atentando contra su salud.

En esta sociedad moderna, tan compleja y evasiva en responsabilidades, carente de sensibilidad humana todo este tipo de jóvenes parece ser presa fácil de las fantasías de la drogadicción.

El comercio organizado a través de un amarillismo pertinaz y de falsos publicistas deterioran la mente humana y coadyuvan para asesinar las conciencias.

El factor publicidad es responsable de estas situaciones. Por otra parte se dictan conferencias y se pretende resolver el problema de los farmacodependientes, dando razón y sentido de todo lo que un alucinógeno es capaz de producir en el cuerpo humano, reprueba la conducta de quienes por esta enfermedad no pueden sustraerse a un mundo de conciencia y finalmente se quejan de la irracionalidad de quienes han perdido voluntad, sensibilidad y pensamiento para la convivencia humana.

Así, en este caso queda demostrado que un abandono, sea material o espiritual, es capaz de una depresión que atormenta y forma conductas antisociales.

A).- GENERALIDADES

NOMBRE: Rafael

EDAD: 17 años

ORIGINARIO: Distrito Federal

OCUPACION: Obrero

ESCOLARIDAD: 5o. año de primaria no continuó por problemas de trabajo.

PADRE: José. - murió de una operación hace cuatro años.

MADRE: Josefina. - 39 años. - originaria de Valle de Santiago Guanajuato. - Hogar.

ESTADO CIVIL DE LOS PADRES: Casados por el civil y por la iglesia.

DIVERSIONES: Foot-Ball, cine

RELIGION: Católica.

HABITACION: Se visitó el de la abuela, por vivir ahí el menor, -
rentan \$ 300.00 un pequeño departamento, con dos -
recámaras, cocina, baño patio de regular tamaño, -
observándose regular higiene; muebles los necesarios
de baja calidad, cuentan con todos los servicios. Una
de las recámaras, la abuela la cedió gratuitamente -
a la acusadora para que viviera con sus hijos por ca-
recer de amparo.

BARRIO: P. Populoso, urbanizado, comunicado, pertenece a la -
clase humilde. En el mismo terreno del domicilio -
se localiza una pulquería denominada "La vencedora"

ESFERA

SEXUAL: Se inició a los 17 años, masturbación a los 13 años.

MEDIO

FAMILIAR: La madre sólo vive con el padrastro y los tres her -
manos que procrearon: Andrés de 16 años, Vicente -
de 10, Sandra de 6 meses. El menor vive en unión -
libre con la menor Carmen, en la casa de la abuela -
materna (Guadalupe) de 53 años. El hogar lo sostiene
el menor en estudio y su hermano Roberto, con -
un ingreso de \$ 200.00 mensuales únicamente se re -
laciona con los compañeros de trabajo y pocos extra -
ños, pocas veces con los vecinos.

**RELACION FA -
MILIAR:**

Los menores Rafael y Roberto, viven en el hogar de
la abuela materna porque ellos así lo quisieron, no -
porque su padrastro los hubiera tratado mal.

**VIDA ANTE -
RIOR:**

Vivió con sus padres, hasta que el padre murió hace
cuatro años. Llegó a la casa de su abuela materna -
porque la madre se reunió con el padrastro, desde -
hace 7 meses vive en unión libre con la menor Car -
men de 15 años, no tiene vicios.

TRABAJO:

Desde los 14 años trabajó en una tienda de abarrotes
con \$90.00 semanarios durante un año; en la Cervecea

rfa Modelo como ayudante con \$30.50 semanarios. Actualmente es obrero con \$ 210.00 semanarios. Lo obtenido lo proporciona al hogar para el sostenimiento de la abuela y su mujer.

B). - CAUSA DE INGRESO

VIOLACION

VERSION DE LA PARTE ACUSA- DORA:

La señora Eustolia informo que vive en la casa del menor en estudio, como inquilina pagando de renta \$100.00 y tiene la necesidad de trabajar y dejar solos a sus niños. Daba \$20.00 a la semana a Carmen esposa del menor, para que se los cuidara y \$15.00 diarios para que les diera alimentos. Como ella casi se ausenta todo el día, por la noche cuando regresa con sus niños le dan la queja que siempre les pegan y sobre todo Rafael quien ha sabido le habia dado una patada a su menor hijo Mario de 9 años, le reclamó su actitud al menor en estudio y se dijeron de palabras. Pero el lunes, volvieron a quedar sus niños solos y por la noche cuando regreso de su trabajo, Mario su hijo, le dijo que su niña habia sangrado de la colita y que Rafael le habia hecho "cosas" por lo que se supuso de que este la habia violado y al llevarla a la Delegación y ser revisada por el médico, no comprobó sus sospechas. Aclarando que antes le habia llevado a la comandancia de Tacuba, donde dijeron que tenia que poner su denuncia.

VERSION DEL MENOR:

Este niega los cargos que le imputa su acusadora, aceptó que en ocasiones golpeaba a los hijos de ésta, porque son muy latosos y traviesos, porque ella se lo habia autorizado y que el día de los hechos, todos se encontraban en el patio de la casa haciendo una hama ca, cuando oyeron gritar a la menor, corrieron a

vería y como estaba enferma de diarrea, vieron que le salía sangre de la colita y cuando su esposa la desvistió para cambiarla, tenía el anito salido; pensaron en llevarla por su cuenta al Hospital Infantil de Legaria pero como se habian disgustado dos días antes, no lo hicieron por miedo a que se molestara ya que les habia dicho que no se volvieran a ocupar de sus hijos. Los hechos ocurrieron el lunes 3 de octubre por la mañana y él fue detenido el martes por la mañana como a las nueve horas, cuando se disponía salir para el trabajo. Confiesa que esa mañana acababa de tener relaciones sexuales con su mujer, causa por la que cuando fue sujeto a examen, le encontraron semen reciente de coito, el menor vive en unión libre con una menor de 15 años.

**VERSION DEL
HIJO MENOR
DE LA PARTE
ACUSADORA:**

Mario de 9 años de edad, hermano de la menor Rosa de 8 meses (agraviada) se le entrevistó en su domicilio, cuando se encontraba solo con sus hermanos más pequeños, dicho menor informó a la suscrita que su madre les pega mucho y que el día de los hechos a su hermanita le habia salido sangre de la colita y otra "cosa". Al llegar su madre y preguntar porque lloraba Rosa, le dijo la causa pero no le creyó y lo golpeó y ella misma le dijo que tal vez Rafael le habia molestado y lo obligó a que le dijera a los señores policías que Rafael le habia hecho maldades a la niña y dijo que como él era el que le cambiaba los pañales, muchas veces le vió que le salía sangre de la colita.

**INFORME
SOCIAL:**

La acusadora sigue necia en la acusación y manifestó que no está dispuesta a seguir asistiendo a los interrogatorios sin que se le castigue al menor en estudio.

Se le interrogó al menor Mario de 9 años y manifestó que él es el encargado de cambiarle los pañales a

su hermana Rosa de 8 meses, y que en muchas ocasiones le vió que le salía sangre de la colita. Tuvo que mentir, que Rafael le había hecho cosas porque su madre le pegó para que dijera a la policía que él la había violado. Negó que éste le hubiera hecho cosas a la niña. Se aclaró de que cuando le dijo "cosas" se debió a que todos estaban haciendo una hamaca en el patio y cuando oyeron el grito de la niña, corrieron a verla y ésta tenía el anito de fuera por las diarrreas que padece.

Se le pidió a la acusadora que no debe vivir en la casa del menor, ya que la abuela le ofreció gratuitamente el hogar una vez, y ella procedió así con el niño, y todo fue porque le pidieron la casa ya que como el menor tiene mujer, necesita hacer uso de la recámara que ella usa y como no quiere abandonar el lugar, procedió de esta manera. La abuela materna y la madre, solicitaron al C. Juez la extenuación del menor, ya que es el único sostén de la abuela y su mujer. Suplicando que se le cite a la acusadora y se le pida abandone su casa porque la amenaza con perjudicarlos más si se le echa.

Ha provocado pleitos y hasta han llegado a las manos últimamente. Se le practicó examen médico a la menor de 8 meses, resultando "virgen"

C). - RESOLUCION

El menor vive en unión libre con la menor Carmen, por lo que se le orientó para que regularice su situación y se resuelve: Que pase a su hogar, a disposición del mismo.

D). - CONCLUSIONES

Existen muchos casos como se ha examinado de abandono, de ignorancia, de medio ambiente malsano; pero la calumnia como supo -

nemos existe en el caso de este menor, se vuelca en injusticia humana y a quien se debió acusar por difamación, no se hizo, también por ignorancia.

Se involucra, se arranca una confesión perversa a un menor - para que difame como en este caso impunemente a otra persona. Queda demostrado que la parte acusadora ha golpeado a sus hijos y los tiene totalmente abandonados porque el sólo hecho de encargar su manutención a terceras personas no justifica en nada, su presencia en esa casa.

Converge una rutina de trabajo además de una necesidad material, aunado a un hacinamiento heterogéneo de relación familiar.

Se disgrega el parentesco familiar, se discute la posesión de un cuarto y se olvida lo más importante, para el Juez, que en nuestra forma de entender debió ser así: primero un menor de 9 años abandonado, un lactante que necesita de asistencia médica y una persona sádico mental que por lo que se ve, realiza actos de crueldad, mayor de edad y conducta punible en Derecho Penal.

La resolución del Juez, en este caso independientemente de la dictaminada, debió ser:

Amonestar, reprender y preveer una conducta delictuosa que - aún también por medio de la difamación, tiene una pena.

No se puede admitir que fantasmas de sadismo conforme en enjuiciamiento ni siquiera en un menor por alguien que disfruta de crueldad mental.

A). - GENERALIDADES

NOMBRE: Cirila
EDAD 16 años
ORIGINARIA: México, D.F.
DOMICILIO: Iguala No. "X"

OCUPACION: Sirvienta

ESCOLARIDAD 3o. año primaria

PADRE: Saturnino. - 45 años, Originario del Edo. de Hidalgo
Campesino

MADRE: Agustina. - 44 años .- misma entidad.- hogar

TUTOR: Vive con su patrona

VIDA ANTERIOR Al parecer con autorización del padre, la menor se-
vino a trabajar a esta ciudad como sirvienta.

TRABAJO: Hace un año trabajó como sirvienta. En el anterior -
trabajo duró meses pero la señora se cambió de do-
micilio.

DIVERSIONES: Ninguna

ESFERA
SEXUAL: Tuvo contacto sexual hace dos meses

MEDIO FA-
MILIAR: Familia, campesina integrada por los padres y 9 -
hermanos, dos mayores son casados y viven aparte.

CULTURA
FAMILIAR: Baja

RELIGION: Católica

MEDIO
FAMILIAR Negativo

HABITACION Vive en un departamento de su patrona.

B).- CAUSA DE INGRESO

ROBO

VERSION PAR-

TE ACUSADORA: Se realizó entrevista con la señora Celia quien in -

forma que hace tres meses colocó a la menor en su casa como sirvienta pagándole \$250.00 mensuales; de un tiempo a esta parte, se ha perdido algunos objetos, ejem: un animal de peluche, un billete de \$500.00 pesos. Hace un mes una chamarra de cuero y por último un jarrón de cristal cortado checoslovaco, valuado en casi \$ 4.000.00 pesos. El 25 de abril al notar la ausencia del jarrón interrogó a la menor y ésta aceptó haber robado la chamarra, que después perdió en un jardín, en relación con el jarrón, ésta afirmó haberlo roto, pero no encontró ninguna evidencia. Así pues procedió a levantar acta. Conociendo las pocas posibilidades de la menor en forma material no pide nada en contra de ella, en relación con la reparación del daño y deja al criterio del C. Juez, la determinación del caso.

VERSION DE LA MENOR:

Delante de la parte acusadora, la menor aceptó haber robado la chamarra, asegura que no rompió el florero pero después se retracta afirmando ser inocente. Aunque niega rotundamente ser la autora del robo, por las características mencionadas por la acusadora, es factible que desconociera su valor y lo rompiera como lo afirma, sólo delante de la parte acusadora. La menor que carecía de vigilancia y control se había relacionado con un individuo con el que tuvo relaciones sexuales, así pues ésta iniciaba una vida de libertinaje que quizá en un futuro resultara con graves consecuencias. Sus padres, como radican en el Estado de Hidalgo, son campesinos, su nivel cultural y económico es bajísimo, y tomándose en cuenta las escasas fuentes de trabajo que existen en el campo, los padres prefirieron mandarla a la ciudad a trabajar como sirvienta sin medir las consecuencias.

C). - RESOLUCION

En vista de que la menor carece de protección, se le debe proteger institucionalmente en tanto nos ponemos en contacto con el padre -

por medio del correo. La parte acusadora comprende que dadas las - condiciones de la menor, la reparación del daño es mínima.

D). - CONCLUSIONES

En los estratos sociales este caso representa, para desprecio - nuestro, lo que puede ser la ignorancia y la soberbia, de quien teniendo bienes materiales no ha podido rebasar la conciencia y la comprensión de una sociedad. Se ha dicho en forma multisecular y se ha combatido además a la esclavitud. Sin embargo, en este caso la forma de discriminación humana y el odio consciente o inconscientemente de - las clases sociales son capaces de crear una injusticia. A quien nada tiene, todo se le exige, a quien busca trabajo y forma de subsistencia - se le impone violentamente una ley y a quien por tradición admite caridad se le vilipendia y escarnece todo dentro de un marco de derecho y de justicia.

En el análisis social de la acusada no hay para qué hondar en las - situaciones si no jurídicas, humanas para encontrar un medio difícil - de abandono y defensa para medianamente subsistir; como se obser - va en este caso, la parte acusadora conviene, después de dar una lec - ción supuestamente de dignidad, perdonar a la inculpada comprendien - do que, el daño causado es imposible remediarlo.

El juez, hacedor supremo de la ley, protege en su resolución a la menor mientras se encuentra a sus familiares

La indigencia, la ignorancia y el odio son capaces de proporcionar las más tristes experiencias e injusticias entre los humanos.

A). - GENERALIDADES

NOMBRE: JUAN
EDAD: 16 años
ORIGINARIO Tomato Michoacán
OCUPACION: Albañil.

ESCOLARIDAD: 6o. año de primaria

PADRE: Jesús .- 40 años.- Tinajas Vargas, Mich. - campesino.- 10 años de no prestar sus servicios por enfermedad. - analfabeto.

MADRE: Isidra.- 35 años.- lava y plancha ropa ajena analfabeta.

ESTADO DE LOS PADRES: Casados por el civil y por la iglesia hace 17-años

VIDA ANTERIOR: Hasta la edad de 17 años vivió al lado de sus padres, en su lugar de origen, trasladándose a esta ciudad, donde han radicado hasta ahora.

B).- CAUSA DE INGRESO

RAPTO Y ESTUPRO

VERSION DE LA PARTE ACUSADORA: Por datos recabados en las actuaciones correspondientes, el menor Juan, así como también Lilia fueron remitidos a la Delegación correspondiente acusados de rapto y estupro, faltas que a decir de la señora Carmen fueron cometidas por ambos menores en agravio de la menor Guadalupe hija de Carmen. Las versiones que proporcionaron la acusadora y la afectada ante aquellas autoridades fueron las siguientes: La señora Carmen dijo que el día 25 de julio del presente año, envió a su hija Guadalupe como a las 8 hrs. a. m., a una carnicería en compañía de otros dos menores de sus hijos, de 9 y 7 años, a comprar carne para hacer la comida; media hora después regresaron a la casa únicamente

te sus dos hijos menores, manifestándole que Guadalupe se había encontrado con su amiga Lilia y se había ido con ella. A las 14.00 hrs. encontró a Lilia preguntándole ella de inmediato a donde había dejado a su hija, contestándole Lilia a la exponente, que ella no se había llevado a su hija; se dirigió entonces a la casa de Lilia, al preguntarle esta señora si su hija no estaba con ella, esta señora le dijo que no estaba con ella, Guadalupe, pero le dijo que no perjudicara a su hija Lilia, que ella personalmente le llevaría a su hija Guadalupe hasta su domicilio. A otro día, que es día 26 de julio en la mañana llegó Guadalupe a su hogar como a las 14.00 hrs., al interrogar a la menor, su hija, esta terminó por decirle que se había ido con Lilia a la casa de ésta; que el domingo había abusado de ella un individuo de nombre Juan, motivo por el que la madre de la menor hizo detener con las autoridades a Lilia y a Juan.

VERSION DE
LA MENOR -
AGRAVIADA:

La menor Guadalupe, manifestó ante aquellas autoridades que el domingo 25 de julio del presente año, fue enviada por su madre a comprar carne por la mañana; en el camino encontró a Lilia que es amiga de ésta quien la invitó a su casa, que Guadalupe le dijo que no había pedido permiso a su madre, diciéndole a Lilia que ella había pasado a su casa y le había pedido permiso a su madre. No teniendo Guadalupe desconfianza a Lilia ambas fueron a su casa de Lilia; ya que estaba en la casa de Lilia, ésta la dejó sola regresando Lilia hasta las 19.00 hrs., en que ella la esperó pacientemente, que Lilia le dijo acompañame a ver a una amiga que tengo en una Lonchería, estando ambas en ese lugar llegó su novio de la declarante este fue Juan, Lilia dijo a la dueña de la Lonchería que le permitiera a Guadalupe quedarse a dormir en la Lonchería, aceptando la dueña, indicándole que se asistiera en una de las camas que ahí tenía, que cuando cerraron la Lonchería Juan se quedó adentro de esa negociación, al estar acostada se acercó Juan hasta donde ella estaba y dijo que si iba a quedarse a dormir, ella respondió afirmativamente, que de inmediato Juan se acercó y se acostó con ella y efectuó de inmediato el acto sexual con ella.

No obstante, que ella dijo a Juan que eran únicamente novios, no existió entre ambos ninguna violencia pero dijo que Juan más tarde que se largara. A otro día la madre de Lilia la llevó hasta su casa, confesándole a su madre por la tarde lo que había ocurrido.

**VERSION DEL
MENOR:**

Este en todo momento manifestó que el día 25 de julio del presente año, llegó hasta la casa de Lilia acompañada de un amigo de trabajo del que sólo sabe que se llama Angel, ambos se tomaron un refresco, que tiene como un mes de ser amigo de Lilia aunque estas relaciones no son muy estrechas, al estar tomando el refresco vió que Guadalupe, era su novia, pasaba por ese lugar pero no le dió importancia y la dejó que se fuera, a poco rato se despidió de Lilia que se fue a su casa y no volvió a salir y cuando estaba trabajando vió pasar nuevamente a Guadalupe con su hermano pero no habló con ella tampoco, que el domingo la mamá de Guadalupe, le fue a decir hasta su trabajo que si él tenía a su hija que se la entregara, que porque no la encontraba, él negó tener a Guadalupe en todo momento aunque si dijo a la madre de Guadalupe que ésta le había manifestado varias veces que iba a abandonar el hogar porque le pegaban mucho, no volvió a ocuparse del caso, y el día 28 cuando se encontraba trabajando llegaron unos agentes en una panel acusándole de que había abusado de Guadalupe, que en todo momento manifestó ante aquellas autoridades que él no abusó de su novia a la que apenas tenía dos meses de conocerla y ya casi no le hablaba porque estaba enterado de que la madre de ella sabía que andaba noviendo. Y el quiso evitar problemas y que la madre de él también se enterara de su noviazgo que ha tenido con Guadalupe. En todo momento dijo ignorar que Lilia tuviera amistad con Guadalupe.

INFORME SOCIAL:

Procedió una vez enterada de los hechos la suscrita, a citar a los acusadores y a la menor afectada, mis

mas personas que hasta el momento de hacer entre -
ga de los estudios correspondientes no se han presen -
tado en nuestras oficinas para aclarar las versiones
de Juan y de Lilia para mayores aclaraciones del ca -
so. El menor relata que acepta los hechos que se -
describen pero que él los observaba como naturales -
y que como en ningún caso hubo resistencia ni vio -
lencia de parte de la menor, no pensó que tal situa -
ción pudiera complicarse. Que estaba arrepentido -
de estos hechos y que en realidad no sabía cual pu -
diera ser sus consecuencias. Por lo que, en este -
informe se hace la sugerencia de que cada familia -
cargue con su responsabilidad ya que ambos meno -
res estuvieron de acuerdo y en el fondo no hubo co -
mo se pretende hacer notar, una violencia ni engaño
al realizar tales actos sino más bien desorientación
de conductas.

D). - CONCLUSIONES

Los ciclos de las relaciones familiares se suceden con cierta -
periodicidad y a determinadas edades del núcleo familiar se realizan -
una serie de acontecimientos que en muchas ocasiones por lo inespera -
do se contemplan como situaciones irregulares, sin embargo, en este
caso las circunstancias hacían suponer que los menores se encontra -
ban en edades que ameritaban cierta preocupación y responsabilidad -
por parte de los padres. Aquí la ignorancia priva por sobre cualquier
razón.

El analfabetismo que se desarrolla en una gran ciudad da por -
resultado estas conductas irregulares que constituyen una verdadera -
negación de integración familiar.

En nuestro medio social se infiere que la ciudad capital de una
vastísima república sucedan fenómenos sociales en los que los soció -
logos buscan causas y efectos de los mismos; pero entendiendo bien --
que dicha fenomenología no representa sino una causal de superviven -
cia y educación, se debe primero analizar sociológicamente entre va -
rios factores una, la razón de tipo político, económico que engendra -

el desplazamiento de estas gentes campesinas por naturaleza y que ante la situación de encontrar un paliativo a sus necesidades, derivan en las grandes ciudades para encontrar su solución no sabiendo que con ello, acarrearán su ruina material y moral que los va a degradar conjuntamente con su familia.

En cuanto a la situación familiar, los hijos adoptan una situación de pseudoautodefensa a través de todas las mentiras y culpas que se dicen. En realidad, es una justificación que ellos pretenden dar a sus conductas, pero en el fondo la fuerza moral que pudo ser más honrada no la sienten ni la podrán tener, porque se encuentra físicamente abandonados.

La resolución, cualquiera que hubiere sido, recluirlo o dejarlo en libertad, en nada va a resolver una situación de tipo afectivo y moral.

El inculcado, menor de edad, ante el desarrollo de los hechos no se le debe exigir ninguna responsabilidad ni moral ni material, porque no puede darlas. Materialmente la reparación del daño, que todas las condiciones de trabajo del menor, es inadmisibles y moralmente su nula cultura, nada le podrá inducir, respecto a la situación vivida.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

A). - CONCLUSIONES JURIDICAS

Al analizar la legislación sobre menores infractores, que se han publicado y que están vigentes en nuestro país, todas, sin excepción pretenden dar leyes proteccionistas con un interés de prevención jurídica y de tutela para niños y adolescentes .

Esquematisando en términos generales este compendio de legislación tiene su raíz en principio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes artículos:

El artículo 3o. garantiza a través de una obligatoriedad, que todos los menores deben recibir educación y desarrollar sus facultades, como seres humanos incrementando sentimientos de solidaridad de independencia y de justicia.

Garantiza el artículo 4o. la igualdad que ante la ley debe tener el varón y la mujer para organizar a su familia.

"El artículo 18 Constitucional establece que los menores de edad o menores infractores, serán tratados en instituciones especiales, en dónde será, desde luego, más fácil adaptarlos a la vida social, que mezclándolos con adultos que les pueden enseñar más vicios que los que conocen. Establece además que tanto la Federación como los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Sin lugar a dudas los recursos económicos de los Estados, juegan un papel muy importante para que estos establecimientos puedan crearse, pero desde luego, cuando lo sean, significarán un avance muy grande en la lucha contra la reincidencia de criminalidad, ya que ésta se da con mucho mayor frecuencia en los adultos que delinquentes siendo menores" .(24)

Se le acredita una nacionalidad en el artículo 30, 31 y 34, establece el por qué de ella y sus obligaciones como mexicanos.

En el artículo 73, que habla de las facultades del Congreso se desprende la obligación que tienen los Estados que integran la Federación, para legislar en todo lo que se refiere a Instituciones científicas, artísticas y educativas.

El poder Judicial en el artículo 107 Constitucional habla de - que: "Podrá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces"

Desde el punto de vista laboral, constitucionalmente se protege al menor cuando en su artículo 123 afirma que:

I.- " ... Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche, de los menores de 16 años. "

III.- " ... Los mayores de esta edad y menores de 16 años, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. "

X.- " ... Los mayores de esta edad y menores de 16 años, tendrán como jornada máxima la de 6 horas".

XI.- " ... En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajo "

También la Legislación desde el punto de vista político y administrativo, protege al menor en las leyes de Amparo, en la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en la Ley de Población y en el Código Civil.

Desde el punto de vista educativo, existen leyes para complementar la formación cultural y moral, como el Reglamento de Radio, Televisión y Cine; y aún desde el punto de vista internacional, existe represión para que circulen y se trafiquen con revistas obscenas, capaces de pervertir a los menores.

La Ley de Imprenta determina disposiciones complementarias de las funciones educativas .

La legislación contempla además una preocupación por las conductas irregulares o decididamente antisociales, para cuyo efecto figura la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, el Reglamento del Patronato para Menores, así como normas aplicables, derivadas del Código Penal y de Procedimientos Penales.

Esto quiere decir de que en materia jurídica en nuestro país - existe verdadera preocupación para proteger y preservar a la niñez y a la juventud y que el legislador, con esta preocupación ha dictaminado normas específicas para menores en leyes civiles, mercantiles, penales, laborales, agrarias, administrativas, sanitarias y de seguridad social.

Finalmente y de conformidad con el tema tratado en este trabajo se hace hincapié que la legislación sobre Menores Infractores debe unificarse para bien de las mismas y aún en la libertad y soberanía que cada Estado tiene para legislar sobre esta materia debe existir una conformidad jurídica y debe tomar lo más avanzado que en materia de menores existe como es la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores vigente desde el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el diario oficial de la Federación, el dos de agosto de 1974.

En el estudio titulado "La Delincuencia Juvenil en México", su autor el Dr. Héctor Solís Quiroga, recoge las estadísticas correspondientes de las infracciones de conducta antisocial del menor, como sigue: (25)

1.-	Contra la propiedad -----	50 %
2.-	Contra las personas -----	11 %
3.-	De orden sexual, vagancia abandono de hogar, mendicidad. -----	10 %

En cuanto a las estadísticas de los menores:

1.-	Varones -----	84 %
2.-	Mujeres -----	16 %
3.-	Oligofrénicos, generalmente débiles mentales. -----	67 %

4.-	Normales aparentemente	33 %
5.-	De padres alcohólicos --	58 %
5.-	De padres sanos aparente- mente.	18 %
7.-	De padres neuropáticos- o psicopáticos. -----	24 %
8.-	Residentes en el hogar - de los padres -----	55 %
9.-	Residentes con extraños-	25 %
10.-	Residentes en la vía pú - blica. -----	20 %

En lo relativo a las condiciones de cultura, económicas, labo-
rales, etc., de la familia:

1.-	Miseria -----	20 %
2.-	Pobreza -----	52 %
3.-	Holgura -----	10 %
4.-	Desorden económico ---	1 %
5.-	Sin familia -----	18 %
6.-	Huérfanos de padre ---	32 %
7.-	Huérfanos de ambos pa- dres -----	20 %
8.-	Huérfanos de madres --	25 %
9.-	Con padrastro -----	16 %
10.-	Con madrastra -----	8 %

11.-	Familia desorganizada ---	40 %
12.-	Familia aparentemente or- ganizada -----	43 %
13.-	Sin familia -----	17 %
14.-	De familia obrera -----	19 %
15.-	De familia de comercian - tes. -----	20 %
16.-	De sirvientes -----	13 %
17.-	De familia dedicada a otras ocupaciones -----	48 %

•;

En cuanto a la escolaridad del menor:

1.-	Analfabetos -----	37 %
2.-	Cursaron solo 1o. de pri - maria. -----	50 %
3.-	Cursaron solo 2o. de pri -- maria-----	19 %
4.-	Cursaron hasta 3o de prima ria. -----	16 %
5.-	Hasta el 4o. año -----	15 %
6.-	Hasta el 5o. año -----	15 %
7.-	Hasta 6o. año -----	15 %

Las ocupaciones de los menores se clasifican en:

1.-	Aprendices -----	10 %
-----	------------------	------

2.-	Ambulatorios.-----	22 %
3.-	Escolares -----	14 %
4.-	Sin ocupación u ocupación viciosa -----	31 %
5.-	Trabajan en la vfa pública	23 %
6.-	Trabajan en la escuela ---	14 %
7.-	Trabajan en taller -----	10 %
8.-	Trabajan en casa particu - lar -----	10 %
9.-	Sin ocupación -----	31 %
10.-	Trabajan en condiciones a- decuadas-----	34 %
11.-	Trabajan en condiciones - inadecuadas -----	35 %

Con la idea fundamental de proteger al menor, se han creado distintos organismos como el I.N.P.I., I.M.A.N., Consejo Tutelar etc., y sin embargo, si bien, en todas ellas existe el deseo de proteger humana, social y jurídicamente al menor, subyace en esencia la idea de diversidad e interpretaciones y se desperdicia el material humano y técnico para mejor tutelar a la niñez. Pensamos que debe existir a la brevedad posible una unificación de criterio jurídico, social y nacional que satisfaga dichas inquietudes.

Concluimos este análisis con un pensamiento sociojurídico que puede englobar y concretar la idea de importancia que los medios masivos de comunicación como mecanismos y formas de control moder nos influyen sobre una niñez desprotegida y sin embargo, con el ideal de todo ser humano cristalizada en mejores condiciones de vida y formas coherentes y humanas de pensamiento.

"Los prejuicios se aprenden sin necesidad de que los padres los enseñen. Brotan de las actitudes, la conducta y las palabras con-
figuran los estereotipos de base que luego se afirman afectivamente
como fruto de experiencias desagradables, de la aceptación sin críti-
ca de los valores y normas culturales del hogar y de la imitación de
las actitudes de los mayores. El prejuicio se contagia; los niños lo
adquieren de su medio ambiente social. Hay una amplia variedad de
grado en la raigambre del prejuicio y en sus expresiones de violencia.
Influyen también en el niño la actitud de los vecinos y de la comuni-
dad, la conducta de los compañeros de juego, el rango que el mucha-
cho tenga en su pandilla, el ámbito religioso y los medios de comuni-
cación y sus contenidos que inciden en su diario quehacer. Cuando va
a la escuela, que tenga o no prejuicios depende de la comprensión y
capacidad de los maestros, de los métodos de enseñanza y de la acti-
tud de los demás niños .

Una vez formado el prejuicio, presionará sobre la personali-
dad infantil y contribuirá a distorsionarla. El carácter del niño se va
tornando progresivamente rígido, intolerante, punitivo y autoritario y
sus sentimientos serán de inadecuación, inseguridad e inferioridad. -
Por eso el niño con prejuicios casi siempre es cruel, vengativo, intem-
perante, vicios que marcan con sello indeleble su persona. El niño -
víctima del prejuicio comienza por considerar al medio en general -
como hostil y a pesar que todos lo menosprecian. Lentamente va so-
metiéndose al ridículo, a las molestias de sus compañeros, a los abu-
sos, y luego llegará a admirar la agresión física y el aislamiento. -
Muy raro es el caso del niño que acepta el desafío y procura hacerse -
valer. Más común es el niño acosado, presa de inseguridad y angus-
tia que desarrolla reacciones de defensa. Hay gran número de jóve-
nes que retienen la hostilidad para volcarla hacia la sociedad, lo que
no pocas veces conduce a la delincuencia. Unos y otros, los que pre-
juzgan y sus víctimas, son delincuentes en potencia. En todos los ca-
sos, mientras más cuenta se da el niño del prejuicio en su contra, ma-
yor es el daño psicológico que recibe, llegando a pensar desfavorable-
mente de sí mismo y de su grupo" (26)

B).- CONCLUSIONES SOCIOLOGICAS

Bertrand Russell, el utopista de nuestro siglo, afirma que:

" una sociedad moderna y científica puede ser estable -
dadas ciertas condiciones. La primera es un gobierno único para todo
el mundo, en posesión del monopolio de las fuerzas armadas y capaz,
por tanto, de imponer la paz. La segunda condición es una distribu -
ción general de la prosperidad, de modo que no haya ocasión de envi -
dia de una parte del mundo por otra. Otra condición es que pueda dar -
se la iniciativa individual en el trabajo y en el juego, y la mayor dis -
tribución del poder compatible con el mantenimiento del necesario ar -
mazón político y económico.

El mundo está muy lejos de llenar tales condiciones, y, por -
tanto, hemos de esperar grandes cataclismos y terribles sufrimien -
tos antes que la estabilidad se logre. Pero, así como los cataclismos
y el sufrimiento han sido hasta ahora la herencia del hombre, ahora -
podemos ver no importa cuán oscura e inciertamente, una posible cul -
minación futura en la que la pobreza y la guerra hayan sido superadas,
y en la que el miedo, donde sobrevive, se haya convertido en algo pa -
tológico. El camino es largo, me temo, pero ésto no es una razón -
para perder de vista la última esperanza "(27)

Al afirmar lo anterior como una situación ideal, hemos queri -
do en este trabajo hacer un bosquejo de los grandes medios masivos -
de comunicación que si por una parte dan gloria a la humanidad, por -
la magnificencia que ellos representan, por otra, resulta ser un im -
pacto social de consecuencias insospechadas. La humanidad a través
de su progreso y civilización ha demostrado en forma secular lo que -
ha sido capaz de desarrollar la mente humana; pero también el hom -
bre a través de su avance tecnológico no ha sido capaz de comprender
y en ocasiones ni siquiera de imaginar, los efectos de su vasta tecno -
logía.

La cultura del hombre en sucesivas generaciones ha podido -
plasmar un pensamiento, desarrollar verdades universales y científicas,
ordenar y sistematizar sus distintas formas de convivencia y ha-

podido surgir con el conocimiento de hombres inmortales en medio de terribles supersticiones de tristes experiencias históricas pero, el ingenio creador del ser humano pudo ser capaz de destrozar estas murallas de ignorancia y plasmar la inmortalidad de su genio.

En la primera parte de este trabajo se ha expuesto el aspecto familiar y pensamos que dicha Institución, ha sufrido cambios tanto en la integración de sus miembros como en su significado social. No es posible admitir que la familia, como se conceptúa en tradicional y clásica, tenga en nuestro siglo la misma significación e integración. Los medios masivos de comunicación han podido modificarla y lo que sucede es que todavía el humano no ha justipreciado la influencia de dichos medios, en su conciencia. A diario repetitivamente por medio de la radio, la prensa, el cine y la televisión "bombardean" y casi inconscientemente automatizan y hacen del humano un objeto mercantil, cuantificándolo para que disponga de sus bienes y de su persona, tal como desean los modernos fariseos que actuen.

Pensando más a fondo lo que ello significa, el hombre tiene ante sí, una problemática social muy difícil de atender y le queda la disyuntiva de: atiende a su intelecto y toma conciencia de lo que es, para qué vive y cuál debe ser su destino mientras viva; o bien, casi sin advertirlo perdiendo su razón de ser como "homo sapiens" se automatiza y se hace dependiente de un mundo mercantilista en una convulsivo nada sociedad de consumo.

La edición de periódicos, baste pensar que se hace por cientos de millones, a diario y que sumadas en un año resultan millones de impresiones.

No existe en las grandes capitales, como se ha podido comprobar en los estudios que hemos hecho de los casos investigados, que no importando el abandono y su marginalidad, así como también viviendo incómodos o apretados, no es posible prescindir en todos y cada uno de los hogares de un aparato de radio y de televisión. Esto significa, que si por una parte existe una necesidad de diversión, por otra parte se le programa y se le incrusta en su mismo hogar sus formas de diversión. Estos medios han sido capaces de modificar totalmente la conciencia social y el alma colectiva de un núcleo familiar.

Hay actualmente quien no quiere comprender el destino y la importancia de estos medios de difusión; sin embargo, nosotros pensamos

que son verdaderos mecanismos de control ya no solamente de familia, sino del destino de los pueblos y su ámbito de acción se puede decir es sin límite porque lo mismo crea formas de vida, que destruye tradiciones y costumbres.

Es verdaderamente aterrador, pensar que por ejemplo la televisión en cuestión de minutos y ante situaciones inverosímiles transmite su mensaje a millones de seres humanos. Esto reflexionando y meditando en profundidad, requerirá una reflexión de lo que son capaces estos medios de comunicación.

Jamás la humanidad en toda su historia ha tenido esta comunicación y problemática que planteábamos hace unos momentos es, cómo adoptar las formas tradicionales de vida con las experiencias, efectos y causas de estos medios masivos de comunicación.

La conciencia social de los pueblos, han monopolizado el control de los mismos, será bloqueada a perpetuidad porque estos pueblos serán limitados en su cultura, desarrollo y educación y serán siempre dependientes y abandonados tanto en lo económico como en lo político.

Imaginamos que si en la antigüedad, para protección de los pueblos se recurrían a la invención de armas cada día más mortíferas; en nuestros tiempos, estos son verdaderas armas, capaces de aniquilar lo más grandioso y significativo del ser humano, como es su inteligencia.

Problemática de los pueblos será determinar, si con el pretexto de divertir y comunicar se resuelve fanatizar, esclavizar y perecer en un mundo de subconciencia y configurar pueblos autómatas, sin destino de cultura y marginados en su pobreza mental.

En la historia de los pueblos, sus luchas y guerras de desencadenaban por el control de los territorios y de sus mercados, en nuestra época se lucha por el control de las conciencias y se tiene como aliado para su consecución, a estos poderosísimos medios de comunicación.

Hablar en la actualidad de nacionalidad es la mentira patriótica que constituyen los mercaderes monopolistas de estos medios de

difusión. La esclavitud ha tomado modernas formas y tocará a un nuevo hombre libre, engrandecer y honrar a la humanidad, cuando sea capaz de desentrañar y neutralizar a estas formas de control social.

Se automatiza al individuo, se forma su conciencia gregaria, se le esclaviza en su salario y trabajo, se le aparta del ideal del camino de la ciencia y de las verdades humanas, se le hace tener fe y credulidad en valores que no representan energía ni voluntad, se le hipnotiza con espejismos malignos y toda la inquietud, rebeldía y afán de superación se desquebraja cuando, ante sus ojos se muestra un mundo distinto que una realidad le impide más que soportar, a configurar.

Serpentean fuerzas contrarias en las conciencias del humano y la historia tendrá que resignarse a los yugos sutiles de una animalidad viciada y corrompida, falta de esperanza y descoesa de una perfectibilidad.

Si invocamos aparentemente un submundo de incomprensión y de fatalidad, es con el único deseo de que quede una constancia de que estos medios masivos de comunicación, lo mismo pueden irradiar entre la humanidad caminos de comprensión y ayuda social sin fronteras en el despertar de una nueva conciencia terrestre que hacer una vida repulsiva con un disfraz de mendicidad al informar de un mundo que no es propio del humano, sino verdaderas fantasías que sumergirán y abatirán al humano por el raro designio de los llamados intereses creados.

Toda perfección en el mundo moral se ha podido concebir a través de una permanente comunicación. En este orden de ideas se debe advertir que estos medios de difusión han podido desarrollarse tanto que, como se puede advertir, comunican y forman estructuras de vida casi sin advertirlo en función de tiempo y espacio.

Queda clarificado además con las entrevistas realizadas que en nuestra ciudad, de bajo nivel educativo, con gente marginada, abandonados, el núcleo familiar sin servicios asistenciales ni núcleos sociales que resguarden su seguridad, es difícil hablar de leyes protectoras y tutelares de menores

Se afirma y con razón que estos grupos humanos, se encuentran inmersos en una "cultura de la pobreza" y que en los menores de edad

se refractan la lucha permanente por la vida con sus efectos de promiscuidad y los predisponen a un desarreglo social en sus conductas.

"Algunas de las características sociales y psicológicas incluyen el vivir incómodos y apretados, falta de vida privada sentido gregario, una alta incidencia de alcoholismo, el recurso frecuente a la violencia al zanjar dificultades, uso frecuente de la violencia física en la formación de los niños, el golpear a la esposa, temprana iniciación en la vida sexual, uniones libres o matrimonios no legalizados, una incidencia relativamente alta de abandono de madres e hijos, una tendencia hacia las familias centradas en la madre y con conocimiento mucho más amplio de los parientes maternos, predominio de la familia nuclear, una fuerte predisposición al autoritarismo y una gran insistencia en la solidaridad familiar, ideal que raras veces se alcanza. Otros rasgos incluyen una fuerte orientación hacia el tiempo presente con relativamente poca capacidad de posponer sus deseos y de planear para el futuro, un sentimiento de resignación y de fatalismo basado en las realidades de la difícil situación de su vida, una creencia en la superioridad masculina que alcanza su cristalización en el machismo, o sea el culto de la masculinidad, un correspondiente complejo de mártires entre las mujeres y, finalmente, una gran tolerancia hacia la patología psicológica de todas clases" (28)

Ante tal consideración y aunado a ello, los mecanismos de control de los medios masivos de comunicación se puede uno preguntar, si este submundo podrá desarrollarse con ideales, con perfeccionamientos morales, con dogmatismos beneficiarios de sus mentiras o con patrimonio moral y cívico de una nacionalidad.

En el mundo infantil, tanto de los casos consignados como de sus deducciones sociológicas, en la actualidad, estos medios masivos de comunicación forman situaciones de poder que avasallan la personalidad del niño distorsionándola y haciéndola objeto de segregación social.

Concluyo el tema con las palabras del ilustre escritor José Ingenieros:

"Las fuerzas de variación tienen su enemigo militante en las minorías conservadoras, detrás de las cuales actúa su aliado invisí -

ble, indeterminado, anónimo cien veces más poderoso, doscientas - más eficaz: los hábitos sedimentados en la rutina de las mayorías, - que de una en otra generación de uno en otro siglo, heredan, amalga - mados por el tiempo, ciertos caracteres que obstruyen la adquisición de otros nuevos.

La inercia mental de los más obra como peso muerto frente al variar de la realidad y a los ideales que interpretan su ritmo. El conformismo nace de los hábitos que acomodan la voluntad a la menor resistencia; toda variación que altere el actual estado de equilibrio perturba esos hábitos y plantea dificultades imprevistas que reclaman un nuevo esfuerzo de adaptación. En el orden social la rutina representa acomodaciones ya automáticas, opuestas a cualquier renovación - que exija actividades inteligentes; las mayorías amorfas nunca desean los cambios que promueven las minorías pensantes, porque para ellas todo cambio es trabajo presente cuyos beneficios ulteriores no sospechan. Son, por ende, enemigas del progreso, sin perjuicio de aprovechar más tarde los cambios realizados por el "exclusivo esfuerzo ajeno".

La desherencia es indispensable en toda renovación y ésta sólo es posible en la justa medida en que aquélla se realiza. El lastre hereditario enmohece los cerebros y permite que opiniones históricamente inactuales sigan teniendo partidarios; anchas masas humanas profesan creencias que otrora fueron ideales y hoy son ya supersticiones.

Mientras la mentalidad social no se purgue de residuos ancestrales no pueden arraigar en ella las ideas nuevas que son su negación. Los ciclos de la historia son para los pueblos como los cambios de estación para los árboles; conviene podar las ramas secas para que rompa la gemación con más pujanza" (29)

" Se realiza un progreso particular cada vez que el variar logra una victoria sobre lo heredado; y el progreso, en general, es la serie de victorias obtenidas por la inteligencia sobre el hábito, por el ideal sobre la rutina, por el porvenir sobre el pasado.

La hisotira enseña que toda crisis revolucionaria deja un saldo favorable al progreso, aunque generalmente inferior a las esperanzas que la precedieron. Los ideales de la minoría pensante rebajan su ley al ser incorporados a la experiencia social, perdiendo en intensidad -

lo que ganan en extensión; al tomar contacto con la mayoría pasiva - que los acata, sólo consiguen modificarla a precio de la propia modificación, mediante un intercambio recíproco en que la herencia limita parcialmente la variación.

No es uniforme, aunque continuo, el ritmo del progreso alteranse períodos de fiebrada renovación con fases de estabilidad relativa, que por contraste parecen reacciones, aunque son momentos menos acelerados de un mismo devenir. En los primeros todo tiende a variar originalmente, adaptándose a los cambios operados en la realidad social; reina un clima ético propicio al florecimiento de la genialidad y a la expansión de las minorías idealistas. Durante las segundas se enmohecen las ideas y los sentimientos, predominando en las costumbres lo que tiene más raigambre ancestral; el ambiente es adecuado al medrar de los medianos y las mayorías sin ideales prestan su hombro al tradicionalismo conservador.

Ningún progreso sería posible en las instituciones si las fuerzas activas que lo determinan necesitaran para actuar el consentimiento de las masas pasivas; es función propia de éstas resistirlo y no lo ignoran los conservadores al ampararse en su consentimiento. Los más altos problemas de filosofía política giran en torno de la voluntad atribuida a mayorías que no tienen ninguna, pues se limitan a servir a quien detenta la máquina del poder. Negar a minorías activas y pensantes el derecho de imponer sus ideales a mayorías que los ignoran, los temen o los rechazan, es ignorar toda la historia pasada y proscribir todo progreso futuro "(30)

Sí se ha expuesto lo anterior, ha sido por una sola causa: afán de superación y creo que con ello se justifica todo empeño y lucha.

" la niñez es la esperanza del futuro "(31)

BIBLIOGRAFIA

- 1).- Salvat Editores, S. A. "La Crisis de la Institución familiar"
pág. 28
Editorial Salvat
México 1974.
- 2).- Ibidem Pág.35
- 3).- Ibidem Pág. 81
- 4).- Salvat Editores, S. A. "Herencia Medio y Educación"
Pág. 76
Editorial Salvat
México 1974
- 5).- William J. Goode "La Familia"
Pág. 200
UTEHA
México 1966
- 6).- Kimball Young
Raymond W. Mack "Sociología y Vida Social"
Pág. 388
UTEHA
México 1967
- 7).- Salvat Editores, S. A. "Herencia Medio y Educación"
Pág. 75
Editorial Salvat
México 1974
- 8).- Ibidem Pág. 76
- 9).- William J. Goode "La Familia"
Pág. 176
UTEHA
México 1966
- 10).- Ibidem Pág. 184
- 11).- Wilbur Schramm "La Ciencia de la Comunicación Humana"
Pág. 89
Editorial Roble
México 1975

- 12).- Marshall Mc-Luhan "La Comprensión de los medios como las Extensiones del Hombre"
Pág. 252
Editorial Diana
México 1975.
- 13).- Ariel Dorfman y Armand Mattelart "Comunicación de Masas y Colonialismo"
Pág. 144
Editorial Siglo Veintiuno
- 14).- Marshall Mc-Luhan "La Comprensión de los medios como las extensiones del hombre"
Pág. 364
Editorial Diana
México 1975
- 15).- Ibidem. Pág. 369
- 16).- Ibidem. Pág. 371-372
- 17).- Ibidem. Pág. 355
- 18).- Francisco Ignacio Taíbo "Cuadernos de Cine No. 24"
"La risa loca" Pág. 58
Tomo I
Dirección General Difusión Cultural
UNAM
México 1975.
- 19).- Antonio Castro Leal "Los medios de comunicación de masas"
Pág. 23
Editorial U.N.A.M.
México 1969
- 20).- José Ingenieros "Las Fuerzas Morales"
Pág. 31
Editorial Latinoamericana, S. A.
México 1957

- 21).- Secretaría de Gobernación "Legislación sobre Menores Infractores"
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social
Tomo I y II
México 1975.

NOTA: Todo este articulado se extractó de estos libros y las transcripciones de los mismos, que se insertan en la tesis, son con el objeto de cualquier aclaración del lector, de la obra citada. Al calce de cada uno de ellos, se hacen los comentarios respectivos.

- 22).- J. M. Sánchez Pérez "Opresión, Violencia y Represión"
Pág. 23
B. Costa - Amic Editor
México 1974.
- 23).- Ibidem. Pág. 98
- 24).- Sergio García Ramírez "El Artículo 18 Constitucional"
Pág. 85
1a. Edición Editorial
U.N.A.M.

NOTA: Los artículos mencionados se extractaron de la -
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 25).- Dr. Héctor Solís Quiroga "La Delincuencia Juvenil en México"
Pág. 85
México 1970
- 26).- En un artículo difundido por el servicio CIMPEC, de la Organización de Estados Americanos y que se titula "Siembra de Prejuicios, Cosecha de Violencia"
Pág. 126 - 127
B. Costa - Amic Editor
México 1974
- 27).- Russell Bertrand "El impacto de la Ciencia en la Sociedad"
Pág. 145
Ediciones Aguilar.

- 28).- Oscar Lewis "Los Hijos de Sánchez"
Pág. XVI
Editorial J. M. Mortiz
México 1975
- 29).- José Ingenieros "Las Fuerzas Morales"
Pág. 134
Editorial Latinoamericana
México 1957
- 30).- Ibidem. Pág. 136 · 137
- 31).- Juan Pérez Abreu Sociología
Pág. 89
Apuntes

INDICE GENERAL

CAPITULO I

ASPECTO SOCIOLOGICO

	Pág.
I. - NUCLEO FAMILIAR	6
A). - Familia tradicional.....	7
B). - Desajuste entre Sociedad Moderna y Familia Conyugal.....	8
C). - Control Familiar Diferencial	9
D). - Disolución de Obligaciones Familiares	9
II. - INFLUENCIA EDUCATIVA -.....	11
A). - Herencia	11
B). - Estructuras Educativas	12
III. - ASPECTO ECONOMICO	14
A). - Medios Extrafamiliares e Intrafamiliares	14
B). - Estratificación.....	15
IV. - FORMAS IDEOLOGICAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.	
A). - LA COMUNICACION.....	17
B). - PERIODICOS Y REVISTAS	19
C). - RADIO	21
D). - CINE	23
E). - TELEVISION.....	28

CAPITULO II

REVISION Y COMENTARIOS A LOS PRINCIPALES ARTICULOS JURIDICOS DE LA LEGISLACION NACIONAL SOBRE MENORES INFRACTORES

	Pág.
I. - LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATENCION JURIDICA DE LOS MENORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.....	33
II. - LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE COAHUILA	37
III. - CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	41
IV. - LEY ORGANICA SOBRE PROTECCION INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	42
V. - LEY SOBRE TUTELA EDUCATIVA DE MENORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.	47
VI. - CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO.	48
VII. - LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL PARA MENORES DEL ESTADO DE HIDALGO.....	52
VIII. - LEY DE READAPTACION JUVENIL DEL ESTADO DE JALISCO.....	55
IX. - LEY DE REHABILITACION DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO.....	58
X. - CODIGO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE MICHOACAN.....	62
XI. - LEY PARA LA REHABILITACION SOCIAL DE LOS MENORES DEL ESTADO DE MORELOS.....	66
XII. - LEY DE TRIBUNALES PARA MENORES E INCAPACITADOS DEL ESTADO DE NAYARIT.....	68

	Pág.
XIII.- LEY DE TUTELA PUBLICA PARA MENORES DE .. CONDUCTA ANTISOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	69
XIV.- LEY DEL TRIBUNAL PARA MENORES DEL ESTADO DE PUEBLA.....	70
XV.- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUERETARO.....	75
XVI.- LEY DEL TRIBUNAL PARA MENORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.....	77
XVII.- LEY Y ORGANICA DEL CONSEJO TUTELAR DE ME - NORES DEL ESTADO DE SINALOA.....	78
XVIII.- LEY SOBRE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA ATEN - CION JURIDICA DE LOS MENORES DEL ESTADO DE VERACRUZ.....	82
XIX.- CODIGO DE MENORES DEL ESTADO DE YUCATAN.	85
XX.- LEY SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL PROTECCIÓN IN - FANTIL Y JUVENIL Y ORGANIZACIÓN Y FUNCIONA MIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.....	89
XXI.- LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA ME- NORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL...	93

CAPITULO III

ENTREVISTAS A NIÑOS INFRACTORES

I.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.....	99
II.- LESIONES.....	102
III.- CONDUCTA IRREGULAR.....	106

IV.- CONDUCTA INCORREGIBLE.....	110
V.- ROBO ASALTO, ASALTO A MANO ARMADA, HO- MICIDIO Y ROBO.....	113
VI.- ESTUPRO	120
VII.- DELITO CONTRA LA SALUD	126
VIII.- VIOLACION.....	130
XIX.- ROBO...?.....	135
X.- RAPTO Y ESTUPRO.....	138

CAPITULO IV

A).- CONCLUSIONES JURIDICAS.....	145
B).- CONCLUSIONES SOCIOLOGICAS.....	152
I N D I C E	164